



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 7º TELEFONO NO. 3410676

11001400301720170128300

CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 8600073354

APODERADO

JULIO GAMBOA

DEMANDADO

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

C.C. 53166856

LEWYS SANCHEZ OLAYA

C.C. 79959859

11001400301720170128300

017-2017-01283-00- J. 09 C.M.E.S.



11001400301720170128300

517

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
S.
D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

JOEL ASCANIO PENALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Circuito de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.525.452 de Toledo (NS), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 54.216 del C.S.J., para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de(los) demandado(s) **PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA** mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(s) con la C.C. No. 53.166.856 Y C.C. No. 79.959.859 respectivamente, con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré(s) **132208478405** de fecha **29 de Febrero de 2016** y la garantía hipotecaria contenida en la primera copia de la Escritura Pública No. **13639** de fecha **23 de Diciembre de 2015** otorgada en la Notaría 38 del Circuito de Bogotá a favor de mi mandante, y sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1933782** de conformidad con los hechos y pretensiones que se expondrán en la respectiva demanda.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., y en particular las de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificar en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir las facultades que le otorga el presente poder con excepción de las requeridas para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Si vase señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

JOEL ASCANIO PENALOZA
C.C. No. 79.962.158 de Bogotá
T.P. No. 138.814 del C.S. de la J.
Apoderado BCSC S.A.
N1341 LR

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
Abogado Externo

Acepto:


 CENTRO DE SERVICIOS ACADÉMICOS, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por:
Julio Cesar Camacho Mora
 Quien se identifica con C.C. No. 5.525.452
 T. P. No. 54.216 Bogotá, D.C.
 Responsable Centro de Servicios Miguel Ángel
 Vette Vivian Arenas Beltrán


 CENTRO DE SERVICIOS ACADÉMICOS, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por:
Isel Ascaro Peralta
 Quien se identifica con C.C. No. 29.962.158
 T. P. No. 138.814 Bogotá, D.C.
 Responsable Centro de Servicios Miguel Ángel
 Vette Vivian Arenas Beltrán



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)
E.
S.
D.

Ref.: Proceso:

Demandante:

Demandado:

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ
OLAYA

Demandante: BCSC S.A. y para los efectos de la presente acción representado por el Doctor **JOEL ASCANIO PENALOZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Circuito de Bogotá, por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No. 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la Notaría 42 del Circuito de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera.

Apoderado: JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.), Abogado en ejercicio con T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud., como se acredita con el poder anexo.

Demandados: PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(s) con las Cedula de ciudadanía No. 53.166.856 y C.C. No. 79.959.859 respectivamente.

HECHOS

PRIMERO: Los señores **PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA** suscribió a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** el pagaré número 132208478405 de fecha 29 de Febrero de 2016, por la suma de Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veintitrés unidades de UVR y seis mil seis fracciones de UVR (245.923.6.006 UVR) equivalentes para la fecha de suscripción a la suma de **Cinuenta y siete millones de pesos moneda legal (\$57.000.000.00)**, más los intereses corrientes sobre saldos insolutos a capital a la tasa del 10.00% efectivo anual. En caso de mora se pagarán intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Ley.

SEGUNDO: La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser cancelados en **240 cuotas mensuales** y sucesivas, siendo la primera el **31 de Marzo de 2016**, y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación de la deuda total.

TERCERO: Para garantizar el cumplimiento del pago de la obligación determinada en el hecho anterior, el(los) deudor(es), además de comprometer su responsabilidad personal constituyó



hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante Escritura Pública No. 13639 de fecha 23 de Diciembre de 2015 otorgada en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, sobre el(los) inmueble(s) distinguido(s) Apartamento 1104 Torre 7 que hace parte del conjunto Solsticio parque Residencial Etapa 5, Ubicado en la Carrera 123 No. 14B-70 de Bogotá D.C. identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C-1933782, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de esta ciudad.

CUARTO: El(ia) deudor(es) entró en mora respecto al pagaré No. 132208478405, del cual adeuda desde la cuota 14 que corresponde al 30 de Abril de 2017 hasta la cuota 19 que corresponde a el 30 de Septiembre de 2017, las que suman \$614.670.99 *equivalente en UVR a 2.441.3018* por concepto de CAPITAL VENCIDO y la suma de \$1.984.550.57 *equivalente en UVR a 7.882.0818* por concepto de INTERESES CORRIENTES; por consiguiente, mi mandante procedió a tener en cuenta lo establecido haciendo exigible la totalidad del pagaré, cuyo CAPITAL ACCELERADO en UVR es de 237.872.4911 que corresponde a la suma de \$59.891.535.81. *Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido el capital de las cuotas vencidas y por ende los intereses.*

QUINTO: A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, ruego a Usted señor Juez, se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real (ART.468 del C.G.P.) a favor BANCO CAJA SOCIAL S.A., Por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL y en contra de PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 132208478405

1. Por concepto de CAPITAL de cada una de las cuotas en mora.

Cuota	No.	Fecha	Vencimiento	Capital Cuota	Valor en	Del	Periodo Comprendido
14	30-Abr-17	\$ 22.037.52	87.5268	31-Mar-17	30-Abr-17		
15	31-May-17	\$149.440.24	593.5349	01-May-17	31-May-17		
16	30-Jun-17	\$150.142.68	596.3248	01-Jun-17	30-Jun-17		
17	31-Jul-17	\$ 96.808.06	384.4946	01-Jul-17	31-Jul-17		
18	31-Ago-17	\$ 97.580.55	387.5627	01-Ago-17	31-Ago-17		
19	30-Sep-17	\$ 98.661.04	391.8541	01-Sep-17	30-Sep-17		
		Total de las cuotas en mora	\$614.670.99	2.441.3018			

2. Por concepto de INTERESES CORRIENTES o de Plazo que deberían cancelarse en cada una de las cuotas en mora:

1. The first part of the report is a summary of the work done during the year.

2. The second part is a detailed account of the work done during the year.

3. The third part is a summary of the work done during the year.

4. The fourth part is a summary of the work done during the year.

5. The fifth part is a summary of the work done during the year.

6. The sixth part is a summary of the work done during the year.

7. The seventh part is a summary of the work done during the year.

8. The eighth part is a summary of the work done during the year.

9. The ninth part is a summary of the work done during the year.

10. The tenth part is a summary of the work done during the year.

11. The eleventh part is a summary of the work done during the year.

12. The twelfth part is a summary of the work done during the year.

13. The thirteenth part is a summary of the work done during the year.

14. The fourteenth part is a summary of the work done during the year.

15. The fifteenth part is a summary of the work done during the year.

16. The sixteenth part is a summary of the work done during the year.

17. The seventeenth part is a summary of the work done during the year.

18. The eighteenth part is a summary of the work done during the year.

19. The nineteenth part is a summary of the work done during the year.

20. The twentieth part is a summary of the work done during the year.



Cuota	Fecha	Capital Cuota	Valor en UVR	Periodo Comprendido
a No.	Vencimiento	en Mora	Del	Al
14	30-Abr-17	\$ 0.00	0.00	31-Mar-17
15	31-May-17	\$ 281.410.62	1.117.6845	01-May-17
16	30-Jun-17	\$ 280.708.18	1.114.8946	01-Jun-17
17	31-Jul-17	\$ 475.018.84	1.886.6424	01-Jul-17
18	31-Ago-17	\$ 474.246.89	1.883.5764	01-Ago-17
19	30-Sep-17	\$ 473.166.04	1.879.2836	01-Sep-17
TOTAL CUOTAS				
DE INTERESES				
CORRIENTES		\$1.984.550.57	7.882.0818	

3. Por concepto de INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal, sobre la suma de capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el día en que se efectúe el pago total de las preterensiones.

4. Por concepto de saldo insoluto de CAPITAL ACCELERADO, que a la fecha del 1 de Octubre 2017 corresponde en UVR es de 237.872.4911 a la suma de \$59.891.535.81. En este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las preterensiones anteriores.

5. Por los intereses moratorios a la tasa del 10.00% efectivo anual, sobre la suma de \$59.891.535.81. Desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las preterensiones.

6. Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 5 del artículo 468 de Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente sobre el bien que a continuación relaciono y se identifica:

Dirección: Apartamento 1104 Torre 7 que hace parte del conjunto Solsticio parque Residencial Etapa 5, Ubicado en la Carrera 123 No. 14B-70 de Bogotá D.C.

Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No. 50C-1933782.

Descripción: Los linderos e identificación del(los) inmueble(s) se encuentra(n) insertos de la Escritura Pública No. 13639 de fecha 23 de Diciembre de 2015 otorgada en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, la cual forma parte integral de la presente demanda.

7. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

EMBARGO

De conformidad con el numeral 2 Artículo 468 del C.G.P., solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo del bien hipotecado y en consecuencia se libere el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá D.C. folio de matrícula No. 50C-1933782.

SECUESTRO

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's development. The second part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The third part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The fourth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The fifth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The sixth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The seventh part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The eighth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The ninth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The tenth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The eleventh part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The twelfth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.

The thirteenth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development. The fourteenth part of the report deals with the specific details of the country's development. It is a very detailed and thorough study of the country's development.



Como consecuencia del registro del embargo y una vez inscrito el mismo, luego señor juez, desde ahora, practique directamente la diligencia de SEQUESTRO, como también se proceda a notificar el mandamiento de pago entregando las respectivas copias de la demanda y sus anexos para el traslado. Lo anterior, en aras del principio de economía procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve como fundamentos de derecho a la presente demanda:

Sustantivo: Artículo 2452 de Código Civil Libro III del Título III del C. De Co. Procedimiento: Sección II título único

Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el Libro Tercero, título 1, capítulo I del Código General del Proceso. Arts. 468 y S.S. del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, su cuantía que es **Menor** al superar la suma de las pretensiones al momento de presentarse la demanda, el valor de \$ 29.508.680.

PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del pagaré No. 132208478405 debidamente aceptado por el deudor y a favor del BCSC S.A., con su respectiva carta de instrucción.
2. Primera copia de la Escritura Pública No. 13639 de fecha 23 de Diciembre de 2015 otorgada en la Notaría 38 del Circuito de Bogotá
3. Certificado(s) de tradición y libertad No: 50C-1933782.
4. Certificación de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de la demandante.
5. Copia de la escritura pública No.0521 del 29 de abril de 2015 otorgada por la Notaría 45 del Circuito de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general al Dr. JOEL ASCANIO PENALLOZA Con su respectivo certificado de vigencia.

ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. CD como mensaje de datos para el Traslado del demandado y el archivo del juzgado
4. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado a la parte demandada.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

PETICION

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 196 de 1971 Artículo 26 numeral f y Artículo 27, autorizo expresamente a **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** identificada con C.C. No. 1.105.681.100 de **EI Espinal Tolima**, con Tarjeta Profesional No. 255.514 del C.S. de la Judicatura, con el fin de que tenga acceso y examine el expediente, retire oficios, saque copias simples y autenticas y si fuere el caso retirar la demanda y sus anexos, como también los

THE
OFFICE OF THE
SHERIFF
COUNTY OF
SHERBORN
MASSACHUSETTS
IN REPLY TO
YOUR LETTER OF
THE 10TH INSTANT
I HAVE THE
HONOR TO
ACKNOWLEDGE
THE RECEIPT
OF YOUR
LETTER OF
THE 10TH INSTANT
AND TO
ADVISE YOU
THAT THE
SAME HAS
BEEN
FORWARDED
TO THE
APPROPRIATE
AUTHORITIES
FOR THEIR
CONSIDERATION
AND ACTION
IN THE
PREMISES
AND THAT
YOU WILL
BE KEPT
ADVISED
OF THE
RESULTS
OF THE
SAME
AS SOON
AS THEY
ARE
OBTAINED
VERY
RESPECTFULLY
YOURS
J. W. BROWN
SHERIFF



desgloses que sean necesarios, en su calidades y abogada del suscrito, como se acredita con los documentos anexos.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL En la Carrera 7 No. 77-65 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: En la Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo Electrónico: juridico@gamboatoavar.com

A LOS DEMANDADOS: Apartamento 1104 Torre 7 que hace parte del conjunto Solsticio parque Residencial Etapa 5, Ubicado en la Carrera 123 No. 14B-70. Correo electrónico: pandrea1984@hotmail.com

Del Señor Juez Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledad (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1341 LR





PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN UVR

73

Encabezamiento

1. Pagare No : 132208478405

2. Otorgente(s): PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ, LEWYS SANCHEZ OLAYA

3. Deudor(es): PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ, LEWYS SANCHEZ OLAYA

4. Fecha de Suscripcion: 29 DE FEBRERO DE 2016

5. Monto del credito en UVR DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES UNIDADES DE UVR Y SEIS MIL SEIS FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 245,923.6,006

6. Monto del Credito en Pesos: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 57.000.000

240 MESES

10.00%

BOGOTA

10. Destino del Credito:

☒ Adquisición de vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual

Otro:

11. Número de Cuotas:

DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR:

2,805,89873692449

13. Sistema de Amortización:

☐ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
☐ Amortización Constante a capital En UVR

☐ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH
☐ Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH

☒ Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

14. Fecha de Pago Primera Cuota:

31 DE MARZO DE 2016

15. Lugar de creacion del Pagare:

BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH:

☐ (5% E.A)
☒ (4% E.A)
☐ (2.5% E.A)

17. Termino de cobertura FRECH:

Siete (7) años

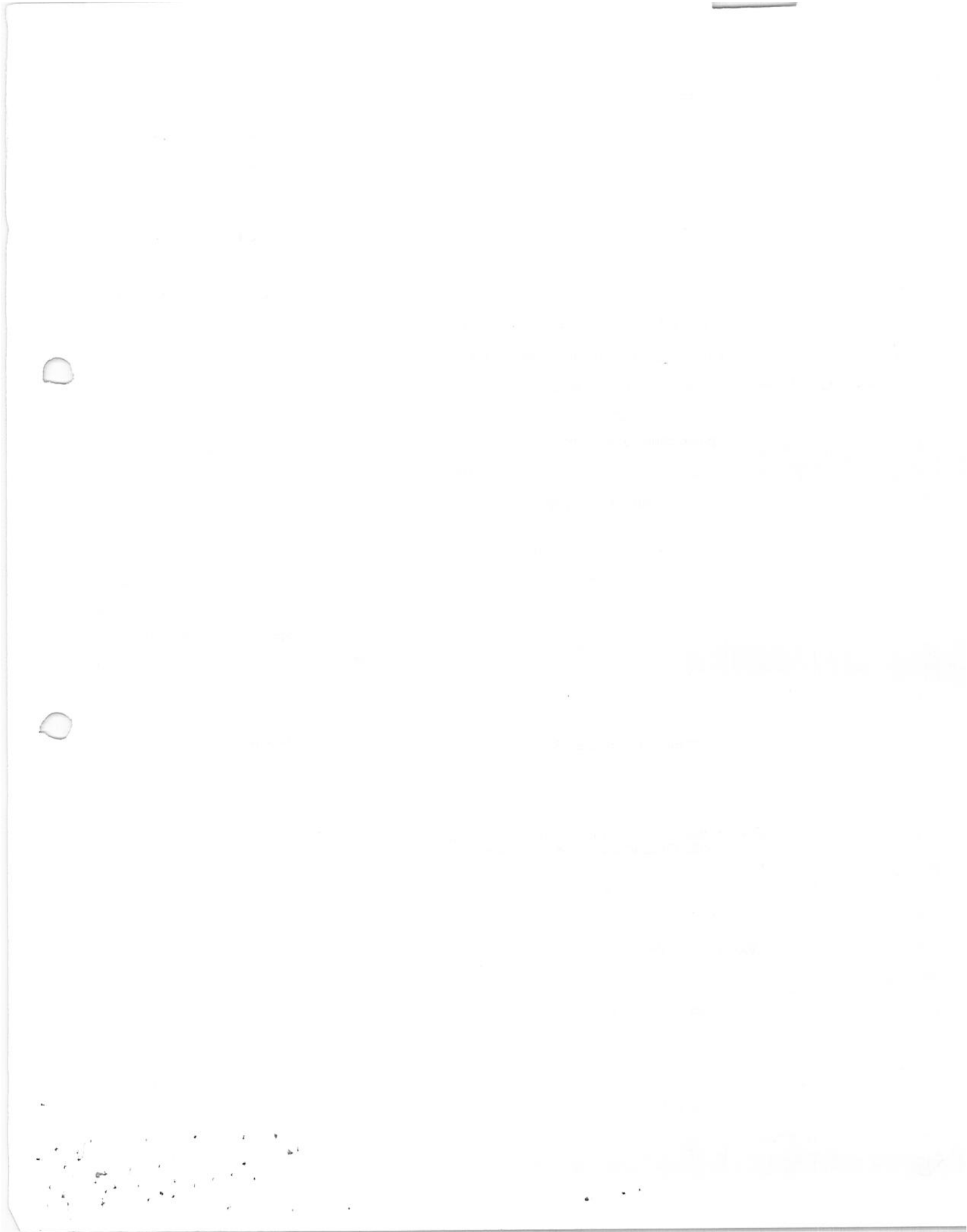
18. Termino de cobertura Adicional:

() años

Rev. MAY/2013

Original: CENTRAL DE GARANTIAS Copia: CLIENTE

ECRE-111



Yo(nosotros) el(los) **Otorganste(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante de Amortización Gradual en UVR** - **Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura **FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura **FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagará(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresadas en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresadas en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituidas en este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(amos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituidas en los términos de este pagaré. La primera cuota que me(amos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo** **segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejo(amos) expresa constancia que el Banco me(amos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(amos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR - Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(amos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconocemos(amos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (iii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iiii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al Banco el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el Banco.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

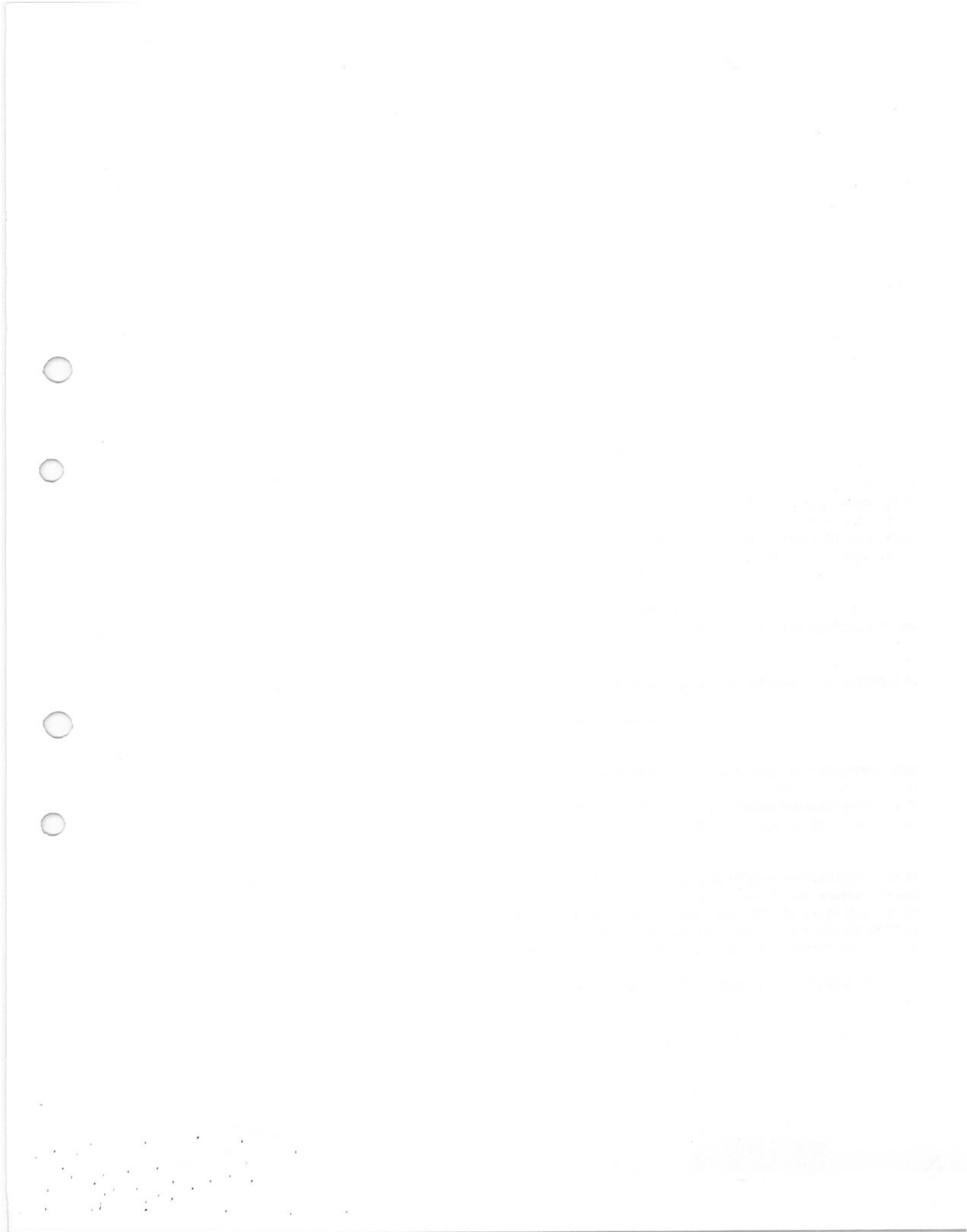
m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mí (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a hipotecar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mí(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el Banco obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el Banco está facultado para contratar y pagar por mí(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mí(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del Banco de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mí(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,





seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el Banco; en caso de que el Banco tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo este mismo pagaré y los recibos que presente el Banco.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos confirmos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(amos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligados(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(ce)mos y acepto(amos) expresamente y la cual podré(amos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (9) el lugar donde efectuaré(amos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediato siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(amos) suscrito; (16) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de Cobertura FRECH correspondiente al número de años definido por el Banco contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(ce)mos y acepto(amos) integralmente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte del Banco copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al Banco para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en la

entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoseptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(amos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. **Parágrafo:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

3

Firma

Firma



Nombre otorgante
Lewy Sanchez Chaya

Nombre otorgante
Gilda Arober Moreno Lopez

C.C. No. 53'166.856 de BOGOTÁ

C.C. No. 79.959.859 de BOGOTÁ

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Nombre otorgante

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



ASSO JURIDICA LTDA



ASESORIAS JURIDICAS INESALLES VMS.



REPUBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA 38
DEL CIRCULO DE BOGOTA**

Carrera 7 No. 33 - 13 PBX: 7421560 / 7421565

Bogotá, D.C.

www.notaria38.com

Eduardo Durán Gómez

NOTARIO

NIT.13.834.363-5

COPIA DE ESCRITURA No.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: **13437**
FECHA: 23/Diciembre/2015

ACTO O CONTRATO:

Liberacion Parcial Venta Vis E Hipoteca Abier

OTORGANTES:

ALIANZA FIDUCIARIA SA COMO VOZERA DEL PATRIMONIO A
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

Cajón 5



CO-SC-CER 178072





República de Colombia

Pág. No 1

13639



Aa027536082

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (13639)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS-MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO NOTARIAL 1100100038.



1A12018807

DATOS DEL INMUEBLE.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1933782

CEDULA CATASTRAL No. 006525323700000000 en Mayor Extensión

UBICACIÓN DEL PREDIO: APARTAMENTO No. 1104 TORRE 7 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

URBANO: ☒ X ☐ RURAL: ☐

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 123 NÚMERO 14 B 70, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaria de Origen	Ciudad
13639	23	12	2.015	38	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACIONES PESOS

(0125) COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL \$86.987.250

(0205) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. \$57.000.000

(0315) CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA SIN CUANTIA

(0783) CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

\$3.260.395

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (X) - NO ()

ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7. \$8.008.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

10421D6CaDD0CC7J

16/12/2015



Ca1521199

Eduardo Durán Gómez

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

01/07/2015 10372KWAUAUJWCE

Confianza S.A. NIT. 860.066.942-7

Cadena S.A. NIT. 860.066.942-7

DC

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO**
1642-0667 SOLSTICIO VIS, con NIT. 830.053.812-2

COMPRADOR(ES) – HIPOTECANTE (S):

LEWYS SANCHEZ OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número
79.959.859 expedida en Bogotá D.C.

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía
número 53.166.856 expedida en Bogotá D.C.

GERENTE DEL PROYECTO:

PADILLA MORENO Y ASOCIADOS S.A. con el NIT 860.033.560-5

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR

LATERIZIO S.A.S., con el NIT. 900.432.394-5.

ENTIDAD ACREEDORA

BANCO CAJA SOCIAL S.A., con NIT. 860.007.335-4

ENTIDAD LIBERADORA:

BANCOLOMBIA S.A., con NIT. No. 890.903.938-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre

de Dos mil quince (2015), ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe
que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas
por quienes la otorgan:

PRIMER ACTO

COMPRAVENTA VIVIENDA INTERES SOCIAL

Comparecieron con minuta: (i) **HERNANDO ENRIQUE PADILLA MORENO** mayor
de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número
17.175.254 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Gerente
General de la Sociedad **PADILLA MORENO Y ASOCIADOS S.A** en calidad de
GERENTE DEL PROYECTO, identificada con el NIT 860.033.560-5, sociedad
anónima domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública
numero dos mil quinientos veinte (2520) de fecha diecinueve (19) de junio de mil
novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaría novena (9°) de Bogotá,
inscrita bajo el número 3.262 del libro respectivo. lo cual acredita con el Certificado



República de Colombia

Pág. No 3 Nº 13639



Aa027536083



104250aODCCJ7D6C

16/12/2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152119920

de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizado por los estatutos, documento que presenta para su protocolización con este instrumento y representante Legal de **LATERIZIO S.A.S** identificada con el NIT 900.432.394-5, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del catorce (14) de abril de dos mil once (2011), inscrita el dos (2) de mayo de dos mil once (2011) bajo el número 01474848 del libro IX, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizado por los estatutos, documento que presenta para su protocolización con este instrumento, sociedad que actúa en su calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del Conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** y como apoderado especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A NIT. 860.531.315-3** sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá. D.C legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de Febrero del 1986 otorgada en la notaría Decima (10) del Círculo de Cali, quien en adelante se denominará **ALIANZA y/o FIDUCIARIA** todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Número Tres mil trescientos cincuenta y siete (3.357) del dieciséis (16) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986), mediante la cual se autorizó su funcionamiento, documentos que se adjuntan para su protocolización; sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS**, identificado con NIT. 830.053.812-2, constituido por documento privado de fecha 9 de Junio del año 1.995 y modificado mediante documento privado de 1 de Octubre del año 2.012 y por escritura número 4037 de 18 de Junio del año 2013 de la Notaría 9 de Bogotá, Patrimonio Autónomo que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMISO** según poder especial otorgado por **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382 expedida en Ibagué, representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, documento que se anexa y se protocolizan con el presente instrumento público, debidamente autorizado por los estatutos, documento que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Eduardo Duran Gomez
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

01/07/2015 10373E9KWAUAUW

Cadena S.A. N.º 890335340

Cadena S.A. N.º 890335340

presenta para su protocolización con este instrumento, sociedad que actúa en su calidad de **VENDEDOR** y para todos los efectos **EL FIDEICOMISO**, y **LEWYS SANCHEZ OLAYA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.959.859 expedida en Bogotá D.C., y **PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.166.856 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio y quien(es) para los efectos de este documento se llama(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, y manifestaron que han celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas expresadas a continuación, previo los siguientes antecedentes, dando cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre las partes.

ANTECEDENTES

1.- Mediante documento privado de fecha nueve (9) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995), se celebró entre **OWEN LONDOÑO Y CIA S.EN C EN REESTRUCTURACION**, **LATERIZIO S.A.S** en calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** un contrato de Fiducia mercantil de Administración inmobiliaria denominado **FIDEICOMISO 1642-0667 OWEN LONDOÑO Y CIA S.EN C**, contrato que fue modificado parcialmente mediante los documentos privados de fecha veinte (20) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) y veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y a su vez, fue modificado integralmente mediante documento privado de fecha primero (1) de Octubre del año de dos mil doce (2012), cuyo objeto consiste en que: -----

a.- **ALIANZA** como vocera del **FIDEICOMISO** mantenga la titularidad jurídica de los bienes inmuebles que actualmente integra el mismo, y adelantar las gestiones establecidas en el contrato de Fiducia Mercantil. -----

b.- Con la única y exclusiva finalidad de adelantar sobre los inmuebles fideicomitidos el desarrollo de proyectos destinados a Vivienda de Interés Social, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, o los demás que permita la Ley, adelantar con respecto a cada uno de los lotes resultantes del desenglobe de los inmuebles que conforman el fideicomiso, las gestiones que se indiquen en cada uno de los **CONTRATOS REGLAMENTARIOS**. -----



c.- ALIANZA como vocera de dicho Patrimonio Autónomo, adelante las gestiones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y en las instrucciones que por escrito EL COMITÉ FIDUCIARIO o quien sea por él delegado, le imparta, las causales se deben limitar a los parámetros y finalidad establecidos en este contrato, en ACUERDO REESTRUCTURACIÓN y en los CONTRATOS REGLAMENTARIOS. --
d.- Que mediante documento privado la Sociedad OWEN LONDOÑO Y CIA S EN C cedió el cincuenta por ciento (50%) de la posición contractual de fideicomitente y beneficiario a la Sociedad LATERIZIO S.A.S. -----

2.- A través de la escritura pública número cuatro mil treinta y siete (4037) de fecha de dieciocho (18) de Junio del año dos mil trece (2.013), otorgada en la notaria 9 de Bogotá, se modificó el nombre del fideicomiso, cambiando la denominación del Patrimonio Autónomo a FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS. -----

3.- En desarrollo de lo estipulado en la modificación integral al contrato de Fiducia Mercantil, el mismo primero (1) de octubre de 2012, las partes suscribieron el PRIMER CONTRATO REGLAMENTARIO, documento mediante el cual se reglamenta el desarrollo inmobiliario en el LOTE 3, reglamentando de esta manera el desarrollo inmobiliario de los lotes uno (1) dos (2) y tres (3). En dicho documento, únicamente en lo que respecta al lote que se reglamenta, se estableció como objeto del contrato que ALIANZA como vocera del FIDEICOMISO adelantara las siguientes actividades. -----

a.- A través del FIDEICOMISO y únicamente sobre el LOTE 3, permitir que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por cuenta y riesgo de los FIDEICOMITENTES desarrolle el PROYECTO bajo exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa de los FIDEICOMITENTES. -----

b.- ALIANZA reciba, administre e invierta los recursos que a título de fiducia mercantil aporten los FIDEICOMITENTES y los PROMITENTES COMPRADORES, de conformidad con lo establecido en el PRIMER CONTRATO REGLAMENTARIO. -

c.- ALIANZA ponga a disposición del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR los recursos del FIDEICOMISO recibidos de los PROMITENTES COMPRADORES, una vez obtenidas las CONDICIONES DE GIRO en la medida que dicho GERENTE efectúe la solicitud de giro en los términos estipulados en el PRIMER CONTRATO

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REGLAMENTARIO, y siempre y cuando respecto de dichos recursos se haya descontado el 4% correspondiente al FONDO. -----

d.- Una vez terminadas las obras objeto del PROYECTO, y previamente incorporadas las mejoras al FIDEICOMISO, transfiera a los PROMITENTES COMPRADORES a título de compraventa, las unidades inmobiliarias respecto de las cuales suscribieron PROMESA DE COMPRAVENTA con el GERENTE, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Fiducia Mercantil y de la PROMESA DE COMPRAVENTA. -----

e.- Entregue al BENEFICIARIO del FIDEICOMISO, los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las unidades a LOS PROMITENTES COMPRADORES. -----

f. En el contrato de Fiducia anteriormente mencionado, la Sociedad PADILLA MORENO Y ASOCIADOS S.A. fue la encargada de llevar a cabo las labores de gerencia del proyecto, por cuenta y riesgo de los FIDEICOMITENTES del FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS. -----

4. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera de la modificación integral al contrato de fiducia mercantil, la sociedad **LATERIZIO S.A.S.** en su calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** es la única responsable del **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN** y quien por su cuenta y riesgo llevará a cabo la construcción del mismo y la oferta y promoción de las ventas, otorgando las promesas de venta y junto con la fiduciaria, las escrituras de compraventa. -----

5. Que para el Incremento del referido Patrimonio Autónomo fue transferido el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Carrera 123 No. 14 B 70, de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1907620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, mediante la escritura número 3867 de fecha veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Cincuenta y Dos del Circulo de Bogotá debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria 50C-1424477. Predio que se segrego el Lote No. 3 ETAPA 1 MANZANA D URBANIZACION LA ESTANCIA mediante escritura pública número 8626 del 18 de noviembre del año 2011 de la Notaria 9 de Bogotá, escritura debidamente registrada



al folio de matrícula 50C-1835541 correspondiente al lote No. 3 ETAPA 1 MANZANA D Urbanización La Estancia predio del cual a su vez se segrego el lote 3A AGRUPACION DE LOTES 3 MANZANA D URBANIZACION LA ESTANCIA ETAPA 1 mediante escritura pública 3708 del 2 de Mayo del año 2014 de la Notaria 38 de Bogotá, escritura debidamente registrada al folio de matrícula 50C-1907620. Sobre el cual se hicieron declaraciones sobre constitución de Urbanización, surgiendo entre otros los inmuebles objeto de estudio.

6. Que EL(LOS) COMPRADOR(ES) suscribió (eron) con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR un contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble objeto de la presente escritura.

7. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ni el fideicomiso denominado 1642-0667 SOLSTICIO VIS, en desarrollo de los contratos de fiducia mercantil, en ningún momento obran como Gerentes del proyecto, ni Constructores, ni interventores, toda vez que de conformidad con EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, la Sociedad LATERIZIO S.A.S., en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, adelanta a través del FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS, pero bajo su responsabilidad administrativa, técnica, financiera, jurídica el proyecto SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5.

8. Que para dar cumplimiento a la citada promesa de compraventa y por ostentar ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS, la titularidad jurídica del inmueble prometido, se suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Por medio de la presente escritura pública ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS transfiere a título de compraventa a favor de (EL) (LA) (LAS) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) (AS), el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el APARTAMENTO NUMERO ONCE CERO CUATRO (1104) TORRE SIETE (7) del conjunto SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5. Localizado en la Carrera 123 # 14 B 70, de la ciudad de Bogotá y sus linderos particulares son: TORRE SIETE (7) APARTAMENTO ONCE CERO CUATRO (1104).

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Está localizado en el piso once (11) de la Torre siete (7) del conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5**. Tiene un área arquitectónica de cincuenta y cinco punto cincuenta metros cuadrados (55.50 M2) y un área privada construida de cincuenta punto setenta metros cuadrados (50.70 M2).

Sus linderos que obran en el plano PH- 6 de 7 son: -----

Del punto A al punto B: En línea quebrada y dimensiones de dos punto setenta metros (2.70 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto setenta y cinco metros (1.75 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts) y tres punto cero cinco metros (3.05 mts), y ventana y muro común al medio con aire sobre zona común y apartamento once cero uno (1101) de la torre ocho (8). -----

Del punto B al punto C: En línea quebrada y dimensiones de dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto quince metros (3.15 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), tres punto quince metros (3.15 mts), dos metros (2.00 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts), dos punto treinta y cinco metros (2.35 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto noventa metros (1.90 mts) y uno punto cincuenta metros (1.50 mts) ventanas y muro común al medio con aire sobre zona y alero comunes. -----

Del punto C al punto D: En línea recta y dimensión de cuatro metros (4.00 mts) muro común al medio con el apartamento once cero uno (1101) de la misma torre- -----

Del punto D al punto A: En línea quebrada y dimensiones de uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts) cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto noventa y siete metros (0.97 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), , uno punto treinta metros (1.30 mts), dos punto diez metros (2.10 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), tres punto setenta y cinco metros (3.75 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), dos



punto veinte metros (2.20 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts) y dos punto setenta metros (2.70 mts) puerta de acceso, ducto y muro comunes al medio con punto fijo, ducto ascensor, medidores de gas y apartamento once cero tres (1103) de la misma torre. -----

POR EL CENIT: Placa común al medio con el décimo segundo piso. -----

POR EL NADIR: Placa común al medio con el décimo piso. -----

DEPENDENCIAS: Salón - comedor, cocina, ropas, un (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal y espacio para baño. -----

NOTA: En su interior se encuentra aislado un muro estructural de las siguientes dimensiones: cero punto ochenta metros (0.80 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto veinticinco metros (1.25mts), cero punto setenta metros (0.70 mts) y cero punto diez metros (0.10 mts) que dado su carácter común no puede modificarse. -----

1. Especificaciones del apartamento: -----

- Puerta de acceso al apartamento en lámina metálica blanca. -----
- Muros estucados sobre concreto con 1 mano de vinilo blanco Tipo 1 y techo en caraplast aplicado directamente sobre el concreto. -----
- Fachada en ladrillo a la vista con algunos paños en concreto; acabado en Graniplast. -----
- El techo del apartamento del último piso se entrega con teja a la vista. -----
- Mesón de cocina en acero inoxidable con poceta incluida y grifería mono control para salida de agua fría, el mesón tiene empotrada una estufa con 2 puestos de gas.
- Lavadero tipo flauta con salida de agua fría, en polímero reforzado sin mueble. grifería en la pared. -----
- Salida de agua fría y desagüe para lavadora. -----
- Tubería descolgada en cocina. -----
- Se entrega un calentador de tiro forzado con una capacidad de 5 litros. -----
- Baño de alcobas con sobre piso y altura aproximada de 2.13 m, con sanitario, lavamanos con una salida de agua fría, tubo cortinero, enchape en piso y muros de

Edgardo J. Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ducha únicamente (altura enchape muros 2.00) aprox.), puerta entamborada en melamínico con canto pintado en vinilo ref. Austral y mezclador únicamente en ducha.-----

- En el espacio previsto para el futuro baño de la alcoba principal que adecuara el comprador, se entregan los puntos hidráulicos y sanitarios, sin aparatos sanitarios ni enchape, ni puerta. En el punto para la futura instalación del lavamanos, se entrega una salida de agua fría. El espacio del baño se entrega en obra gris.-----

- Ventanería en aluminio crudo con vidrio nacional.-----

- Punto de teléfono en salón únicamente. (La línea será solicitada por el comprador).-----

- Un punto de T.V. en alcoba principal y un punto de T.V. en sala.-----

- Piso del apartamento en placa fundida sin afinar (obra gris).-----

- Altura entre pisos de 2.30 mtrs aproximadamente.-----

- Se instalará un detector de humo con sus respectivas baterías al interior del apartamento. El cambio de las baterías es responsabilidad del comprador.-----

- El contador de energía de cada apartamento es monofásico.-----

- No se entregan: campana ni horno.-----

- Ductería para la futura instalación de la red de citófonos que será instalada por la copropiedad. No se entregan citófonos, puertas de acceso a las torres ni portero parlante.-----

2. Especificaciones.-----

432 apartamentos, 2 locales comerciales, 88 parqueaderos comunales, 54 parqueaderos de visitantes con 3 para uso de discapacitados y 2 para comercio.-

- Equipo de presión y tanque de reserva -----

- Red contra incendio (según normatividad vigente)-----

El punto fijo se entregara así:-----

Pisos de hall en tableta alfa gres -----

Muros, techos y escaleras en concreto sin afinar.-----

Un Ascensor con parada en cada piso.-----

- El Conjunto está conformado por varias etapas de ventas, las cuales están sujetas a posibles modificaciones con respecto a la etapa en que se encuentra éste inmueble.-----



- Dos módulos de juegos para niños. _____
- Un espacio para cancha en Grama. _____
- Edificio comunal con un salón múltiple. Portería con oficina para administración.
- Espacio para futura guardería. _____
- Salón para juegos cubiertos _____
- Los derechos, matrícula y medidor de gas deberán ser cancelados por el comprador. _____
- El cargo por conexión del servicio de energía eléctrica deberán ser cancelados por el comprador. _____
- Fachada en ladrillo, áreas en Graniplast y/o pintura sobre muros de concreto _____
- Cerramiento en reja con una altura total de 1.60 mtrs aproximadamente. _____
- Ductería para la futura instalación de la red de citófonos que será instalada por la copropiedad. No se entregan citófonos, puertas de acceso a las torres ni portero parlante. _____

3. Sistema constructivo: _____

Muros en concreto reforzado y mampostería, muros divisorios en bloque, cubiertas en teja de asbesto cemento. _____

Al Apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1933782 y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al cero punto doscientos treinta y dos por ciento (0.232%) _____

PARAGRAFO PRIMERO.-No obstante la determinación del inmueble objeto del presente contrato por sus áreas y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto. _____

PARAGRAFO SEGUNDO: Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. _____

PARAGRAFO TERCERO. LOS COMPRADORES declaran conocer y aceptar que LATERIZIO S.A.S les informó que tanto los muros como las placas de concreto por ser de carácter estructural no podrán ser objeto de ninguna modificación tales como regatas o demoliciones totales o parciales ya que ello afectaría la estabilidad de la estructura del edificio. Ningún propietario podrá adelantar ningún tipo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notario

10372KWAUAUWKE

01/07/2015

Cadenia S.A. No. 532333310

Cadenia S.A. No. 532333310

modificación en su vivienda, salvo las especificadas de acuerdo con la Licencia de Construcción. Solo se podrán realizar la adecuación de su vivienda a su cuenta, costo y riesgo. En todo caso deberá someterse en un todo a las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en el Reglamento Interno. -

PARAGRAFO CUARTO: LATERIZIO S.A.S. no responderá por ninguna modificación que realicen los Compradores en las unidades privadas ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados, que por esta razón deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva del Comprador sin perjuicio de la responsabilidad ordinaria que en la calidad de constructora Laterizio S.A.S le compete. -----

Los compradores declaran que han sido expresamente advertidos sobre las consecuencias de los asentamientos normales de la edificación y que por este motivo los pisos, paredes, techos pueden fisurarse, caso para el cual operará la garantía de un año en cuanto al estado y la calidad en que efectivamente fue entregado el inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades que le compete a la constructora Laterizio S.A.S respecto de vicios ocultos o redhibitorios que afecten al inmueble y los vicios del suelo y de la construcción. Los compradores que hayan instalado cualquier tipo de acabados tales como baldosas, enchapes, pinturas, etc., asumen para sí de manera íntegra e incondicional la responsabilidad y el costo económico de los deterioros que se presenten a éstos materiales por no hacer parte de los elementos entregados inicialmente. Los propietarios se comprometen a seguir las normas del reglamento interno de convivencia y el código de policía en cuanto a trabajos de adecuación dentro de los apartamentos. -----

PARAGRAFO QUINTO: OWEN LONDOÑO Y CIA S EN C EN REESTRUCTURACIÓN, en su calidad de EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, se obligó a salir al saneamiento por evicción y LATERIZIO S.A.S tendrá la obligación de salir al saneamiento por vicios redhibitorios. -----

SEGUNDA: El inmueble que se promete en venta mediante este contrato, hace parte de **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5**, localizado en la Carrera 123 No. 14 B 70 de Bogotá, D.C., determinado por los siguientes linderos generales:-----

Cuenta con un área de ocho mil ochocientos sesenta y tres punto treinta y cuatro



Edwards Durán Gómez
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ

metros cuadrados (8.863.34 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos :Partiendo del mojón uno (1) al mojón dos (2) en línea recta en distancia de setenta y ocho punto dieciséis metros (78.16 mts) lindando con el lote 1 de la Manzana D urbanización La estancia Etapa 1; del mojón dos (2) al mojón nueve (9) en línea recta en distancia de ciento once punto setenta y siete metros (111.77 mts) lindando con el lote 3B de la Agrupación de Lotes LOTE 3 de la Manzana D de la Urbanización La estancia Etapa 1; del mojón nueve (9) al mojón diez (10) el línea recta en distancia de veintiséis punto dieciocho metros (26.18 mts) lindando con zona común de la agrupación de lotes ; del mojón diez (10) al mojón once (11) el línea recta en distancia de cuatro metros (4.00 mts) lindando con zona común de la agrupación de lotes; del mojón once (11) al mojón doce (12) el línea recta en distancia de cuarenta y dos punto noventa metros (42.90 mts) lindando con la carrera ciento veintitrés (123) (V-4); del mojón doce (12) al mojón trece (13) el línea curva en distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros (18.85 mts) lindando parte con la carrera ciento veintitrés (123) (V-4) y parte con la Calle quince (15) (V-5) y del mojón trece (13) al mojón uno (1) punto de partida, en línea recta en distancia de ciento dos punto sesenta y seis metros (102.66 mts) lindando con la Calle quince (15) (V-5), cerrando el polígono.

Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1907620 y cédula catastral No. 006525323700000000.

TERCERA. Tradición. Los inmuebles que conforman el Conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** son actualmente de propiedad del **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS** antes (**OWEN LONDOÑO Y CIA S.EN C.**) cuya vocera es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** quien lo adquirió así: a) El lote de terreno donde se desarrolla la agrupación en mayor extensión como **LOTE B1 PARTE PREDIO LA ESTANCIA** por transferencia que a título de fiducia mercantil efectuara **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA EN LIQUIDACION** mediante escritura pública número 3867 de fecha 29 de Diciembre de 1995 de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, escritura debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1424477**, predio del cual se segregó el **LOTE No. 3. ETAPA 1 MANZANA D URBANIZACION LA ESTANCIA** mediante escritura pública número ocho mil seiscientos veintiséis

(8626) de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil once (2011) de la Notaría Novena (9) del Circulo de Bogotá, escritura debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz número **50C-1424477** y al folio de matrícula inmobiliaria **50C-1835541** correspondiente al **LOTE No. 3. ETAPA 1 MANZANA D URBANIZACION LA ESTANCIA**, predio del cual a su vez se segregó el **LOTE 3 A- AGRUPACION DE LOTES LOTE 3 MANZANA D URBANIZACION LA ESTANCIA ETAPA 1** mediante escritura pública número tres mil setecientos ocho (3708) de fecha dos (2) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y Ocho(38) del Circulo de Bogotá D.C., por la cual se protocolizó el reglamento de Propiedad Horizontal de la **AGRUPACION DE LOTES LOTE 3 MANZANA D URBANIZACION LA ESTANCIA ETAPA 1**, escritura debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz número **50C-1835541** y al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1907620** correspondiente al **LOTE 3A AGRUPACION DE LOTES LOTE 3 MANZANA D URBANIZACION LA ESTANCIA ETAPA 1**.-----

La construcción que también hace parte del Patrimonio Autónomo por haberla adelantado **LATERIZIO SAS** en su calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** fue levantada con sujeción a la Licencia de Construcción No **LC- 12-3-1061** de fecha 10 de Agosto del año 2012 de la Curaduría Tres, ejecutoriada el 23 de Agosto del año 2012, vigencia hasta el 23 de Agosto del año 2014 y modificada con fecha 27 de Noviembre del año 2014 y ejecutoriada el día 4 de Diciembre del año 2014 vigencia hasta el 23 de agosto de 2015 de la Curaduría Dos, y las respectivas resoluciones de prórroga y revalidación números **14-2-0990** del 20 de agosto de 2014 y **15-2-1644** del 1 de septiembre de 2015 respectivamente-----

CUARTA.-PROPIEDAD HORIZONTAL: El Conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2.001 elevado y protocolizado por medio de la escritura pública número 3708 de fecha 2 de Mayo de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá y constituido para adicionar la 5 etapa, mediante escritura pública número 2532 de fecha 20 de Marzo de 2015 de la Notaría 38 de Bogotá inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-**



1907620. (EL) (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) queda en todo sujeto a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del (los) bien(es) especificado(s), adquiere(n) derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o porcentajes en él indicadas, manifestando que conoce(n) las Especificaciones de Construcción, el Proyecto de División, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento, y especialmente se obliga(n) desde la fecha de la presente escritura pública al pago oportuno de las cuotas de administración que le correspondan según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas en principio por la Sociedad Constructora del Proyecto en su calidad de Administrador Provisional Delegado y posteriormente por sus Copropietarios y está obligado tanto él como sus sucesores y causahabientes a cualquier título al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. -----

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, destinación que no podrá ser variada por EL(LOS) COMPRADOR(ES) o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el reglamento de propiedad horizontal. -----

QUINTA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio total del inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$86.987.250) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales: -----

1. La suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.979.250) MONEDA CORRIENTE** fue cancelada con recursos propios, que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR declara recibidos a satisfacción. -----
2. La suma de **OCHO MILLONES OCHO MIL PESOS (\$8.008.000) MONEDA CORRIENTE**, que la pagará (n) con el producto de un subsidio de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, subsidio, cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a la **VENDEDORA** conforme a lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009 y sus

Notario D. Daniel Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

posteriores reformas y adiciones.

3. El saldo del precio ó sea la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) MONEDA CORRIENTE, que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) pagará(n) con producto de un préstamo que le (s) concedió el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en adelante simplemente conocida como EL BANCO crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad y se liquidará una vez le sea presentada a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] (LAS) (LOS) desde ahora autorizan a EL BANCO para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida EL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS, a favor de BANCOLOMBIA S.A., una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por EL BANCO. Si a la fecha de la liquidación del crédito de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] no existieren obligaciones a cargo del FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS y a favor de BANCOLOMBIA S.A., EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] (LAS) (LOS) autoriza[n] a EL BANCO para que el valor del crédito le sea entregado al VENDEDOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] señaladas en los numerales anteriores de esta cláusula se cancelará o abonará, en un plazo de treinta [30] días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará[n] EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] intereses mensuales a la tasa máxima permitida por la ley, mensual anticipado, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, siempre y cuando el inmueble haya sido entregado. Vencidos los treinta (30) días hábiles sin que se hubiere cancelado la suma indicada, y en la medida en que el inmueble esté entregado, se causaran intereses a cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] a la tasa máxima par mora permitida por la Superintendencia Financiera, dentro de los primeros cinco [5] días de cada mensualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) faculta(n) a LA VENDEDORA para efectuar libremente la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(la)(los) y a favor de



esta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto DEL BANCO.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante el precio y la forma de pago pactada, LAS PARTES renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irresoluble.

SEXTA. ELEGIBILIDAD. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR manifiesta que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), cuarenta y nueve (49) de mil novecientos noventa (1.990) y 3ª de mil novecientos noventa y uno (1.991), Decreto 975 de dos mil cuatro (2004), Decreto 2190 de 2009 y demás normas que la adicionan, desarrollan y reforman, y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible; elegibilidad que se entiende otorgada con la licencia de construcción ya mencionada, conforme al artículo diecisiete (17) decreto 975 de dos mil cuatro (2004).

SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACION DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EXPEDIDA POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR DE FECHA 17 de marzo de 2014, prorrogado mediante comunicado de febrero de 2015.

EN LA QUE CONSTA QUE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO SON:

MAYORES DE EDAD:

LEWYS SANCHEZ OLAYA C.C. 79.959.859 expedida en Bogotá D.C.

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ C.C. 53.166.856 expedida en Bogotá D.C.

MENORES DE EDAD:

JUAN PABLO SANCHEZ ALARCON y YLING CATALINA SANCHEZ ALARCON

PARAGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.



Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación y entrega del mismo o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen. -----

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000 -----

DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen. -----

SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refiere esta cláusula. -----

REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del



República de Colombia

Pág. No 19

13639



Aa027536091



República de Colombia
10422J6D8CaDOCC
16/12/2015
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152119912

mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. -----

El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución". -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal 2.) de la cláusula Quinta de esta escritura. EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (AS) (ES) se obliga (n) a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje-mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio. -----

SÉPTIMA: Libertad y Saneamiento.- LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, en lo que le corresponde, manifiesta que el inmueble que se transfiere por la presente escritura pública no ha sido enajenado o transferido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, usufructo, uso o habitación, que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y limitaciones de dominio, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a **hipotecas**, esta unidad privada soporta la constituida en mayor extensión a favor de BANCOLOMBIA S.A. mediante escritura pública número diez mil cuatrocientos ochenta y ocho (10.488) del doce (12) de Noviembre del dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, registrada como anotación número tres (#3) en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número 50C-1907620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Derivado de lo anterior BANCOLOMBIA S.A. por este mismo público instrumento procederá a liberar del referido gravamen hipotecario la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Eduardo Gómez
NOTARIO 38 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ M

10371AUASaUWWEVK

01/07/2015

01/07/2015

Cadenas S.A. No. 899955340

unidad privada que se transfiere por esta escritura. -----
Es obligación de la sociedad LATERIZIO S.A.S hacer entrega del certificado expedido por BANCOLOMBIA S.A., a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dejando constancia de la cancelación del saldo de la deuda que el **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS** tiene con la mencionada entidad y que recae sobre la unidad privada descrita en la Cláusula Primera anterior. -----

Parágrafo TERCERO. Según lo establecido en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS**, la sociedad **OWEN LONDOÑO Y CIA S.A.S.** (antes **OWEN LONDOÑO Y CIA S en C**, quedó obligado al saneamiento por evicción del terreno donde se levanta el Proyecto **CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** y, por su parte, **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** quedó obligado en razón del mismo acto constitutivo a salir al saneamiento respecto de los vicios de evicción y redhibitorios de las unidades resultantes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan -----

OCTAVA.- ENTREGA.- EL FIDEICOMISO en lo que corresponde y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR harán la entrega real y material a EL(LOS) COMPRADOR(A) ES) (AS) de el inmueble objeto del presente contrato de compraventa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de esta escritura de compraventa., fecha que podrá ser prorrogada hasta por cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin que genere incumplimiento a cargo de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en la Ley. En estos eventos el plazo se prorrogará sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hará entrega del inmueble sin acabados y con sus respectivos servicios de agua, luz y alcantarillado habiendo EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR tramitado la aprobación de los diseños y redes de tales servicios. Los derechos por cargo de conexión de energía y de más que resulten correrán por cuenta de EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR(A) (AS) (ES) de acuerdo a la normatividad vigente. Los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones, por todo concepto en relación a la instalación y suministro de tales servicios, serán a



República de Colombia

Pág. No 21

013639



Aa027536092

Edwardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ



16/12/2015 10421D6CaDDOC6J
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152119611

cargo exclusivo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (AS) (ES), por cuanto tales reajustes no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa, **siempre y cuando no se presente negligencia o culpa del mismo EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos, así como tampoco de la calidad de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irrevocable, pues LAS PARTES renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de conexión de la línea telefónica, la instalación de la misma, el cableado necesario para lograrla, así como el aparato telefónico y los correspondientes pagos corren por cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (AS) (ES).

PARÁGRAFO TERCERO: En el CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 – PROPIEDAD HORIZONTAL las redes externas para el suministro de gas domiciliario corresponderán a las empresas de Gas Natural. Sin embargo, serán de cargo exclusivo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) las obras de instalación de las acometidas individuales así como los costos de conexión y el medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la Empresa de Gas Natural. La solicitud de instalación y su ejecución será de responsabilidad de EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A) (AS) (ES), así como cualquier daño que se pueda ocasionar.

PARÁGRAFO CUARTO: El apartamento objeto de este contrato no tiene la carga suficiente para la instalación de una estufa eléctrica. Por lo tanto EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (AS) (ES) se compromete(n) a instalar estufa de gas, a través de la red de gas natural domiciliario.

PARÁGRAFO QUINTO: A partir de la entrega será de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (AS) (ES) el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias ordinarias o extraordinarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro.

NOVENA.- Declara EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR que el inmueble

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10372KWAUASUWCE

01/07/2015

Ca152119611

Caldería S.A.

Cadenas S.A.

objeto de la venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y se haya libre de embargos, censos, patrimonio de familia, demandas civiles, condiciones resolutorias, usufructo, anticresis, limitaciones ó gravámenes, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó y a una servidumbre de energía eléctrica constituida mediante Escritura Pública número 2532 de 20 de Marzo del año 2015 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, registrada al folio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1907620. -----

PARAGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a solicitar ante la Oficina de Catastro el desenglobe del inmueble objeto del presente contrato de compraventa y a presentar la documentación que para el efecto se le requiera, una vez se hayan enajenado la totalidad de los inmuebles que lo conforman. -----

DECIMA.-El impuesto predial, las contribuciones de valorización, costos y gravámenes respecto del inmueble vendido que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha del otorgamiento de la presente Escritura Pública de Compraventa, serán de cargo de EL (LAS) (LOS) COMPRADOR(ES) (A). En lo referente al Impuesto predial se dará cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989. En lo referente al pago de la valorización sólo podrá ser asumida por EL (LA) (LOS) COMPRADOR (ES) (A) (LOS) (LAS) cuando obtenga el derecho de dominio o sea el poseedor del apartamento al momento de la asignación del gravamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del acuerdo distrital No. 7 de 1.987 (estatuto de valorización) artículos 43 y 44 del decreto 960 de 1.970. -----

PARAGRAFO. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no asume ninguna responsabilidad por la demora en la conexión de los servicios públicos, líneas telefónicas, por depender ésta de las respectivas entidades públicas, y corresponder su diligenciamiento al constructor, quien no asume responsabilidad por dicha demora a menos que la misma se hubiere generado por negligencia o culpa de su parte. Será de cargo de EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (ES) (A) la solicitud y el costo de la línea telefónica. -----



DECIMA PRIMERA. -GASTOS: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a cancelar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales que se generen con ocasión del otorgamiento de la presente escritura de venta. El cincuenta por ciento (50%) restante de los gastos notariales, así como los gastos del impuesto y derechos de registro de esta escritura de venta en la Gobernación de Cundinamarca y en la Oficina de Registro serán cancelados por cuenta-exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR(ES). Los gastos correspondientes a la cancelación de la hipoteca en mayor extensión serán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

DECIMA SEGUNDA. – EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR radicó bajo el número 400020140398 de 22 de Diciembre del año 2.014 ante la Secretaria Distrital del Hábitat, toda la documentación necesaria para obtener el permiso de ventas.

DECIMA TERCERA.-: GARANTIAS. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR responderá por: a. -Aquellos daños o reclamos que quedaron registrados en el inventario de entrega: b. – GARANTIA hasta tres meses: Esta garantía cubre los elementos que presenten mal funcionamiento o desgaste inusual bajo un uso adecuado de los mismos y que no estén cubiertos por garantía directa de fabrica o del proveedor. Así se atenderán; Temas hidráulicos: Acoples, registros, émbolos, duchas, griferías, sifones, fugas, escapes de agua, taponamientos. Temas eléctricos: como cortos en rosetas, balas, tomas TV, tomas de teléfono, citófono, automáticos. Instalaciones de Gas como fugas, acoples, regulador. Otros como: incrustaciones y ventanería. c. –GARANTIA HASTA SEIS MESES: Esta garantía cubre elementos que presenten mal funcionamiento o desgaste inusual bajo un uso adecuado de los mismos y que no estén cubiertos por garantía directa de fábrica o del proveedor. Así se atenderán, humedades en techos y muros, carpintería metálica, de madera, cerraduras, bisagras, rieles de cajón, pirlanes y boceles. d. – GARANTIA POR DOCE MESES: Teniendo en cuenta lo anterior, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR atenderá por una única vez, las fisuras presentadas en muros, techos y cielo raso relacionados con pañetes, pintura y enchapes, mesones de baño, cocina, ocasionados por asentamiento en la construcción, micro sismos o efectos climáticos, lo cual no presenta ningún riesgo

Edwardo Durán Gómez
BOGOTÁ DE BOGOTÁ

para la estabilidad del inmueble y de acuerdo a los siguientes parámetros: 1. se define por fisura, aquella dilatación superficial que por su longitud deteriore los pañetes de muros, pintura y cerámica de pisos y muros. Para tal efecto se realizara una inspección previa por parte de un residente de la obra para emitir el diagnostico y concepto según sea el caso. 2. Los enchapes que cambie el propietario, los estucos venecianos o acabados que sobreponga en pisos y muros, no están cubiertos por la garantía de fisuras y la responsabilidad de cambio de enchapes o pintura llega hasta el valor de la actividad con las especificaciones básicas con que se vendió el inmueble. 3. Teniendo en cuenta que es normal que dentro de una misma referencia de enchape se presenten variaciones leves de tonalidades, y que lo anterior no puede ser controlado ni evitado por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, el propietario acepta que en caso de requerirse por fisuras o por cualquier otro arreglo el cambio parcial de enchapes, esta podrá presentar variaciones de tonos mencionada y que esto no obliga en ningún caso al constructor para realizar un cambio total del mismo. e. - GARANTIA POR DIEZ AÑOS: Esta garantía cubre las afectaciones por evicción y vicios redhibitorios, de acuerdo con la Ley. -----

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que EL(LOS) COMPRADOR(ES) efectúe(n) reformas parciales o totales en los acabados del (los) inmueble(s) objeto de este contrato, posteriores a la entrega, no obligan al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a responder por garantías sobre los daños presentados en los materiales utilizados o acabados realizados. En este caso EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR solo responderá por las garantías de los materiales y acabados ofrecidos en su diseño original o reformas realizadas por él mismo antes de la entrega del inmueble. En todo caso, las garantías otorgadas por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, perderán su vigencia en los casos de modificaciones realizadas a el (los) inmueble(s) que no hayan sido efectuados por el mismo. -----

PARAGRAFO PRIMERO.-Es entendido que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR entregará la Construcción del inmueble en las mismas condiciones y especificaciones ofrecidas en el proyecto, pero podrá sin ningún tipo de preaviso, modificarlos, sustituirlos y /o reemplazarlos en todo o en parte por



acabados de similar apariencia y de igual o superior calidad, cuando no sea posible instalar los inicialmente ofrecidos ya sea por fuerza mayor, caso fortuito, escasez ó mejor oferta en el mercado de productos similares.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. ALIANZA FIDUCIARIA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna en el desarrollo del conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5**, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

PRESENTE (S) EL (LA) (LOS) (AS) COMPRADOR(ES) A: de las condiciones civiles mencionadas, manifestó(aron) que: a) Acepta(n) la presente escritura y la venta que por ella se le(s) hace y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción; b) Declara(n) conocer el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** y se obliga(n) a cumplir las normas que lo rigen; c) Que recibirá(n) real y materialmente y a su entera satisfacción el inmuebles objeto de esta compraventa el día 22 de enero de 2016, mediante acta. No obstante el señalamiento de este plazo **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** gozará de un plazo adicional de Cuarenta y Cinco (45) días como período de gracia a la pactada en la cláusula Octava para efectuar la entrega del inmueble sin que ello implique sanción o incumplimiento de ninguna clase. Cuando **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** se encuentre listo para efectuar la entrega, dentro de este período de gracia, comunicará por escrito a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** la fecha de la entrega mediante carta enviada por correo certificado a la dirección registrada por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** el (los) cual(es) deberá(n) comparecer a recibir el inmueble en la fecha fijada en el aviso. Si no se

Eduardo Durán Gómez

NOTARIO 33 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10374WUEAKVAUAS

01/07/2015

Caifema S.A. 105.023.023.1110

Cadena S.A. 105.023.023.1110



presentare (n) a recibir el inmueble, **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** podrá darlos por entregados, suscribiendo un acta ante dos (2) testigos que acredite el hecho de la entrega. No obstante la forma de entrega pactada, **EL(LOS) (LA) (LAS) COMPRADOR (ES) (A)** renuncia(n) a la condición resolutoria generada por esta, haciendo por lo tanto la presente compraventa firme e irrevocable. En el evento de que las empresas distritales encargadas de la instalación de los servicios públicos, no los hubieren instalado en la fecha prevista para la entrega del inmueble objeto del presente contrato dicha entrega se prorrogará automáticamente hasta la fecha en que dichos servicios sean instalados, sin que se configure incumplimiento por parte del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, quien se obliga a dar aviso a la dirección registrada por **EL (LOS) (LA) (LAS) COMPRADOR(ES) (A)** de la nueva fecha de entrega. d) El **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** cuenta con un plazo de quince (15) días para efectuar los arreglos del inmueble que hayan sido registrados en el acta de entrega y para gestionar la agilización en la instalación de servicios públicos, en el evento en que llegado el término inicialmente señalado, tales servicios no hubieren sido instalados. Si **EL COMPRADOR** no comparecen a recibir el inmueble en la fecha pactada, y después de enviar la segunda comunicación escrita requiriéndolo para que se hagan presentes, no aparecieren, ni existiere una causa justificada, los inmuebles se darán por entregados y recibidos a satisfacción para todos los efectos, mediante acta suscrita por el representante de la Sociedad **LATERIZIO S.A.S** y el administrador del edificio o en su defecto por dos (2) testigos, caso en el cual las partes desde ya de común acuerdo manifiestan que **EL COMPRADOR** se hará cargo del pago de los servicios públicos y del canon de administración del inmueble, desde la fecha programada para la entrega en el presente contrato. e) Conoce(n) la existencia del(los) apartamento(s) modelo(s) y permitirá (n) el libre acceso a dicho(s) inmueble(s), igualmente, respetarán las políticas de mercadeo que se utilicen durante toda la gestión de ventas del proyecto. f) Con el otorgamiento del presente instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** y **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, con relación al inmueble objeto de este contrato, las cláusulas y declaraciones realizadas el presente instrumento público primaran y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas



señalada en el contrato de promesa de compraventa al cual se le da cumplimiento con la celebración de este instrumento. g) Conoce que **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** podrá, previa autorización del Curador Urbano correspondiente y de acuerdo con las normas de urbanismo y construcción vigentes, reformar o modificar el proyecto arquitectónico del conjunto y en consecuencia el reglamento de propiedad horizontal del mismo; de estas reformas se le dará aviso oportuno a los compradores a fin de que conozcan la configuración final del proyecto. En todo caso **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** no podrá hacer modificaciones en los bienes comunes esenciales después de escriturado el 51% de los coeficientes de copropiedad de la respectiva etapa sin la autorización del (Los) comprador (es) h) Que acepta(n) que **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** podrá efectuar obras, cerramientos, establecer servidumbres, hacer vivienda modelo, efectuar ventas, colocar avisos etc mientras dure la construcción y venta de la totalidad del Proyecto. i) Suscribe el presente contrato de compraventa bajo el entendido de que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** no participó en el desarrollo del Conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna; ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo las etapas del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material del inmueble objeto de esta compraventa no corresponden a la FIDUCIARIA, según lo acordado en el texto de la misma. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. j) Declara a paz y salvo al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** y a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como sociedad Fiduciaria y como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS** por todo concepto relacionado con la celebración y ejecución del contrato de Fiducia que originó la constitución del FIDEICOMISO. k) Declara que conoce y acepta los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil por medio del cual se constituyó el **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS** suscrito mediante documento privado de fecha nueve (9) de Junio de dos mil novecientos noventa y cinco (1.995) , y modificado

29
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.

mediante documento privado de fecha primero (1) de Octubre de dos mil doce (2012) y escritura número 3708 de 2 de Mayo del año 2014 de la Notaria 38 de Bogotá. l.) Que se obliga(n) expresamente a no transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato o dejar de residir en él antes de haber transcurrido diez (10) años, contados desde la fecha de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, sin que medie permiso específico de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**, fundamentado en razones de fuerza mayor. m.) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1.989 y la Ley 3ª de 1.991, **CONSTITUYE(N) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre la unidad de vivienda que adquiere(n) mediante este contrato, plenamente descrita y alinderada en la cláusula primera de este mismo instrumento público, **a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener** patrimonio que se regirá para todos los efectos legales por las citadas normas. n.) Que con el otorgamiento de la presente escritura **EL GERENTE DEL PROYECTO**, así como **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dan cumplimiento a las obligaciones surgidas de la Promesa de Compraventa que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** suscribió(aron) con **EL GERENTE DEL PROYECTO**. o.) Que conoce(n) y acepta(n) que ni **EL FIDEICOMISO** ni **LA FIDUCIARIA** obraron como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto Conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** y, por lo tanto, no están obligados frente a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por la terminación del(los) inmueble(s), la calidad de la obra, el precio de la(s) unidad(es), la entrega de la(s) misma(s), ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse. p.) Que para todos los efectos que correspondan ratifica(n) las autorizaciones dadas en el parágrafo de la cláusula quinta.

PRESENTE: En este acto **HERNANDO ENRIQUE PADILLA MORENO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.175.254 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Gerente General de la Sociedad **PADILLA MORENO Y ASOCIADOS S.A** en calidad de **GERENTE DEL PROYECTO** y Representante Legal del **LATERIZIO S.A.S** en su calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del Conjunto **SOLSTICIO PARQUE**



16/12/2015 10422JDD6CaJDOCC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca152119907

JURIDICA LTDA

RESIDENCIAL ETAPA 5 del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa y manifestó que: Obrando en las calidades indicadas manifiestan a) Que aceptan la venta contenida en esta Escritura Pública de Compraventa la cual es firmada por la Fiduciaria únicamente como vocera del **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS** b) Que aceptan que la fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de fiducia mercantil. c) Se obliga a salir al saneamiento de lo vendido por este contrato, y en especial por vicios de evicción y redhibitorios en los casos de ley y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia. d) Se obliga a responder ante **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por la construcción y terminación del proyecto, por el desarrollo, construcción y las especificaciones de los bienes resultantes del proyecto, por la calidad de los materiales y de la construcción, por la entrega material del inmueble y por la estabilidad de la obra y demás obligaciones propias de **EL CONSTRUCTOR**. e) Entregar el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuestos y contribuciones por beneficio general, derechos de conexión de las respectivas redes de servicios públicos y cuotas de administración de la copropiedad, causadas antes de la fecha de esta escritura. Los reajustes que se causen o liquiden respecto del inmueble objeto del presente contrato, por las Empresas de Teléfonos, Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, a partir del otorgamiento de la presente escritura pública serán por cuenta exclusiva de **EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR(ES) (A)**. f) Que por lo dicho, declara que ni **LA FIDUCIARIA** ni **EL FIDEICOMISO** obraron en desarrollo del Fideicomiso como constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto Conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** y por lo tanto no están obligados frente a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. g) Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura y, en caso de incumplirlas, acepta las respectivas responsabilidades. h) Que declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar.

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO DEL CIRENOL

10371AUASAUW2EWK

01/07/2015

12.69353516

Cadenia S.A.

Cadenia S.A. No. 890353516

Deja expresa constancia **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** que a la fecha tiene cancelado a dichas Empresas los derechos correspondientes. -----

PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): **LEWYS SANCHEZ OLAYA y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ** de las condiciones civiles ya indicadas, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado **EL(A,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS)**, manifestó(aron): -----

a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción. b) Que acepta(n) la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata correspondiente al inmueble, en los términos del artículo 24 de la ley 675 de 2001. —

c) Que acepta y se obliga a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal de Solsticio Parque Residencial ETAPA 5. -----

d) Que se obliga (n) a pagar los costos de la escritura y el impuesto de beneficencia y registro y los atinentes a la cláusula Décima. -----

f.) Que conoce(n) que no puede (n) vender el inmueble dentro de los 10 años siguientes a la fecha de la escritura de compraventa que se los transfirió. -----

SEGUNDO ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Comparecieron con minuta: **LEWYS SANCHEZ OLAYA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.959.859 expedida en Bogotá D.C., y **PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.166.856 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **Apartamento**



ONCE CERO CUATRO (1104), de la Torre SIETE (7), que hacen parte integrante del CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo acceso es por la Carrera 123 No. 14B-70 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50C-1933782, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está contenida en la primera parte de este instrumento.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue constituido en Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001, cuyo reglamento fue elevado y protocolizado por medio de la escritura pública No. 3708 de fecha 2 de Mayo de 2014 y constituido para adicionar la 5 etapa, mediante escritura pública No. 2532 de fecha 20 de Marzo de 2015, ambas otorgadas en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, debidamente registradas.

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50C-1933782, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de LEWYS SANCHEZ OLAYA y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ, por DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTAS DOCE UNIDADES DE VALOR REAL CON CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (en

Eduardo Durán Gómez

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

10421D8Ca7DOCCQJ

16/12/2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca152119906

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

01/07/2015 10372KWAUASaUWKE

1526333310

Cadenia S.A. No. 690333340

adelante UVR) (251.612,4162 UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda



aprobado en UVR por El Acreedor a LEWYS SANCHEZ OLAYA y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, a excepción de la limitación derivada de la propiedad horizontal, a excepción de la hipoteca constituida por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS a favor del BANCOLOMBIA S.A., mediante la escritura pública No. 10488 de fecha 12 de Noviembre de 2014 otorgada en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, la cual deberá cancelarse previo al desembolso del crédito del BANCO CAJA SOCIAL S.A.. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca152119905

JURIDICA LTDA

Edgardo Gómez

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

10373EUKWAU5aUW

01/07/2015

12-67435116

cadena s.a.

Cadena s.a. No. 69-9953340

hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ---

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ---

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ---

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. ---



Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los)**



Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a



cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente .
o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**.-----

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prórrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)**, haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente



Eduardo P. Gómez

hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. —

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. —

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. —

Presente **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., y manifestó: —

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia



Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número mil seiscientos quince (1615) de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá, cuya copia auténtica se presenta para su protocolización con este instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada' acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

TERCER ACTO

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Compareció nuevamente: LEWYS SANCHEZ OLAYA y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ, y declaró(aron) que mediante la presente Escritura Pública constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente de su(s) hijo(s) menor(es) actuales y de los que llegare(n) a tener, en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989, en la Ley 3a de 1991, Decreto Nacional 2817 de 2006, Decreto 2190 de 2009, Ley 1450 de 2011, Resolución 085 de 2011, Ley 1537 de 2012. No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido judicialmente por BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien financia la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato

CUARTO ACTO

CANCELACION DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

Compareció con minuta: CAMILO-ENRIQUE LLAÑA MEJIA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.341.815 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, quien en este acto obra en calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCOLOMBIA S.A., suficientemente facultado para celebrar este acto mediante poder que el Doctor LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. le ha otorgado en los términos de la Escritura Pública número Tres mil



novecientos ochenta y cinco (3.985) del Primero (01) de Agosto de Dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Medellín, documento éste cuya copia se protocoliza en la presente escritura pública junto con el Certificado de la Superintendencia Financiera, y manifestó: _____

1- Que mediante esta misma escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** el siguiente inmueble objeto de la compraventa que anteceden: _____

APARTAMENTO NUMERO ONCE CERO CUATRO (1104) TORRE SIETE (7) del conjunto **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5** Localizado en la Carrera 123 #14 B 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1933782, y la cédula catastral 006525323700000000 en Mayor Extensión, cuya descripción en mayor extensión, constituida a favor de Bancolombia S.A. por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS**, mediante escritura pública número diez mil cuatrocientos ochenta y ocho (10488) del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá

2. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al inmueble liberado se le asignó un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.260.395)**. _____

3.: Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. _____

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(los) Doctor(es) **HERNANDO ENRIQUE PADILLA MORENO** actúa como Gerente General de **PADILLA MORENO Y ASOCIADOS S.A.**, Representante Legal de **LATERIZIO S.A.S.** y como apoderado especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO **FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS**, **DENISSE MARITZA FERIA RIOS** actuando en nombre y representación del



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ADL VOTIC
Ca152119901

BANCO CAJA SOCIAL S.A. y CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., respectivamente, tienen registradas sus firmas en ésta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por las personas fuera del recinto Notarial en las Oficinas de las Entidades que representan. **ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

NOTA: El Notario manifiesta que de acuerdo a la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996), y en concordancia con la resolución número nueve (09) del veinticuatro (24) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999), proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, no indago a **EL VENDEDOR** por no reunir los requisitos exigidos en dicha ley.

NOTA: El Notario indagó a **EL(LOS) COMPRADOR(ES) – HIPOTECANTE (S),** sobre el estado civil y si posee o no otro inmueble afectado a vivienda familiar y éste manifestó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura que su estado civil es Casados entre sí con sociedad conyugal vigente y **NO** tener otro inmueble afectado a vivienda familiar. En consecuencia el inmueble que por este instrumento adquieren e hipotecan **SI** queda afectado a vivienda familiar, por Ministerio de la ley. Ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003.

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES, LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2015 EN MAYOR EXTENSIÓN

FORMULARIO No. 2015301010103958060

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 123 14B 70

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1907620

CÉDULA CATASTRAL: 00652532370000Q000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Edmundo J. Quintero
NOTARIO 38 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

01/07/2015 10372UWUAVUWCE

Cadenia S.A. No. 89335394

Cadenia S.A. No. 89335394

AVALÚO: \$ 6.013.103.000
TOTAL A PAGAR: \$ 178.105.000
DE FECHA: 30-03-2015
BANCO: BANCOLOMBIA
No REFERENCIA DEL RECAUDO: 15012153360
FIRMADO Y SELLADO.
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL
DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 123 14B 70 TO 7 AP 1104
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1933782
CÉDULA CATASTRAL: SIN
CHIP: 00000506604
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16- 12-2015
FECHA DE VENCIMIENTO: 15-01-2016
VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.
CONSECUTIVO NUMERO: 972007
CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL EN MAYOR EXTENSION
NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1907620
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0242FRMS
CEDULA CATASTRAL: 006525323700000000
No. CONSULTA: 2015-1084795
FECHA: 28-09-2015 12:05 PM
NO PRESENTA DEUDA DEL AÑO 2015
ESTA INFORMACION SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENEN LA ADMINISTRACIÓN; SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA.

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

NOTA: EL SUSCRITO NOTARIO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL



INCISO 5 DEL ART. 29 DE LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001 DEJA CONSTANCIA QUE EL VENDEDOR NO PRESENTA EL PAZ Y SALVO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES A QUE ESTAN OBLIGADOS POR EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE Y QUE EL NUEVO PROPIETARIO. SE CONSTITUYE EN DEUDOR SOLIDARIO CON EL VENDEDOR POR LAS DEUDAS QUE EXISTAN EN LA COPROPIEDAD. -----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA VENDEDORA MANIFIESTA QUE ENTREGA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el proceso destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, MODIFICADO POR EL DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015. EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO POR BANCO CAJA SOCIAL

S.A., QUE ES LA SUMA DE \$57,000.000.

"ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura y les indiqué que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y para el registro de la hipoteca y constitución patrimonio de familia noventa (90) días, so pena de tener que otorgar una nueva escritura".

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

Aa027536082- Aa027536083- Aa027536084- Aa027536085- Aa027536086-
Aa027536087- Aa027536088- Aa027536089- Aa027536090- Aa027536091-
Aa027536092- Aa027536093- Aa027536094- Aa027536095- Aa027536096-
Aa027536097- Aa027536098- Aa027536099- Aa027536100- Aa027536101-
Aa027536102- Aa027536103- Aa027536104- Aa027536105-

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

\$ EXENTO
DERECHOS NOTARIALES \$ 186.908
SUPERINTENDENCIA \$ 10.950
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. \$ 10.950
IVA \$ 63.698

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el
DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 641 DEL 23 DE
ENERO DE 2.015.



República de Colombia

Pág. No 45



Aa027536104

FOLIO ANTERIOR Aa027536103

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (13639)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

GERENTE DEL PROYECTO - FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR - VENDEDOR

Hernando Enrique Padilla Moreno



HERNANDO ENRIQUE PADILLA MORENO

C.C. No. 17.175.254 expedida en Bogotá, D.C.

Gerente General de **PADILLA MORENO Y ASOCIADOS S.A.** NIT: 860.033.560-5,
Representante Legal de **LATERIZIO S.A.S.**, NIT: 900.432.394-5 y como apoderado
especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS, NIT: 830.053.812-2

DIRECCIÓN OFICINA: Cra 14 n° 93 B 32 ofc. 402.

TELÉFONO OFICINA: 6227A19

CELULAR:

LOS COMPRADORES - HIPOTECANTES

Lewys Sanchez Olaya



LEWYS SANCHEZ OLAYA

C.C.No. 79.959/859 Bto

DIRECCIÓN: Cl 67. # 86A 23

TELÉFONO 476 77 41

ESTADO CIVIL: Casado

CELULAR: 319 374 3747

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

CORREO ELECTRONICO: lewysanchezOlaya@gmail.com



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

10424ODDCJAD6CaB

16/12/2015



ASSOCIADOS NOTARIALES S.A. CA 152119899

Eduardo Duran Gomez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

01/07/2015 10374WUEAUWUAVB

Cadenia S.A. No. 59035310

NOT. 38
FM

DO

Paola Alarcón
PAOLA ANDREA ALARCÓN LOPEZ

C.C.No. 53.166.856 BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CITE 67 #86A-23

TELÉFONO 2528024

ESTADO CIVIL: CASADA

CELULAR: 3115875710

ACTIVIDAD ECONOMICA: CATERA

CORREO ELECTRONICO: *PANDREA1984@HOTMAIL.COM*

ENTIDAD ACREEDORA

Denisse Maritza Feria Rios
DENISSE MARITZA FERIA RIOS

C.C. No. 52.170.640 expedida en Bogotá D.C.,

Apoderada General del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

ENTIDAD LIBERADORA

Camilo Enrique Llaña Mejía
CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA

C.C. No. 79.341.815 expedida en Bogotá D.C.

Apoderado Especial de BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA
No. 13639 DE FECHA VEINTITRES (23) DEL MES DE DICIEMBRE
DE DOS MIL QUINCE (2015) TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.
QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C.

A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN SESENTA Y SEIS (66) FOLIOS
UTILES CON DESTINO A : BANCO CAJA SOCIAL S.A.

ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE QUE TRATA EL ART, 42
DEL DECRETO 2163 DE 1970.DERECHOS NOTARIALES CONFORME AL ART 5º,
DEL DECRETO 0188 DE 2013.



EDUARDO DURAN GOMEZ.
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

MARTA M.



03/09/2015 1039115C900a3S3
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C. Se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación de pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.
Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1a y 99.
Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargables de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el Pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución.

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. Existen varias sedes: Norte, Centro, Soacha - Cazucá y Feria Internacional.

OFICINAS DE REGISTRO

Zona Norte: Calle 74 No. 13 - 40 Tel.: 345 05 00
Zona Centro: Calle 26 No. 13 - 49
Zona Sur: Diagonal 44 Sur No. 50 - 61 Venecia

OFICINAS DE BENEFICENCIA

Zona Norte: Calle 63 No. 13 - 75
Zona Centro: Av. Caracas No. 24 B - 74
Zona Sur: Carrera 18 No. 15 - 45 Restrepo

Cámara de Comercio de Bogotá

Norte: Carrera 15 No. 93 A - 10 Tel.: 610 99 88
Centro: Carrera 9 No. 16 - 21 Tels.: 560 02 80 - 381 02 70
Soacha - Cazucá: Autopista Sur 7 No. 12 - 92 Tel.: 776 35 25
Tesorería Distrital: Carrera 30 No. 24 - 90 Tel.: 338 50 00
Despacho: 338 52 91
Impuesto Primer Piso: 338 54 21
Oficina de Catastro: Carrera 30 No. 24 - 90 Tels.: 269 67 11 - 269 65 18
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi": Carrera 30 No. 48 - 51 Tel.: 368 36 66 - 212 67 00
Superintendencia de Notariado y Registro: Calle 26 No. 13 - 49 Interior 201 Tel.: 281 18 77
Superintendencia de Sociedades: CAN - Av. El Dorado No. 46 - 80 Tel.: 222 05 66
Superintendencia Financiera: Calle 7 No. 4 - 49 Tels.: 594 02 00 - 594 02 01
IDU: Calle 22 No. 6 - 27 Tels.: 281 48 00 - 336 77 00

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO****CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 17100341058277972****Nro Matrícula: 50C-1933782**

Pagina 1

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 12:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 16-04-2015 RADICACIÓN: 2015-27643 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2015
CODIGO CATASTRAL: AAA0249KBJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 1104 T 7 CON AREA DE 50.70 M2 CON COEFICIENTE DE 0.23 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2532 DE FECHA 20-03-2015 EN NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA.S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SOLISTICIO VIS NIT 830.053.812-2 TES OWEN LONDONO Y CIA S EN C. ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA ESCRITURA 3708 DEL 02-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1907620. ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 8626, DEL 18-11- DEL 2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 01-02- DEL 2012 AL FOLIO 1835541. QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PATRIMONIO AUTONOMO DE OWEN LONDO/O Y CIA S EN C. DE INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 3867 DE 29-12-1995 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21-03-1996 AL FOLIO 50C-1424477; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3412 DE 2-09-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0280107. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76 NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE ANTONIO UMA/A POR SENTENCIA DE 12-11-75 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 123 14B 70 TO 7 AP 1104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 123 #14 B-70 APARTAMENTO 1104 T 7 "CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5" P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1907620

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-39659

ESCRITURA 3708 del 02-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLISTICIO VIS NIT 830.053.812-2 NIT.830.053.812-2 (ANTES OWEN LOMDO/O Y CIA S EN C.) X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-2014 Radicación: 2014-98681

Doc: ESCRITURA 10488 del 12-11-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS NIT.830053812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.**NIT# 8909039388**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17100341058277972

Nro Matrícula: 50C-1933782

Pagina 2

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 12:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-2015 Radicación: 2015-27643

Doc: ESCRITURA 2532 del 20-03-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$86,987,250

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA-SA VOCERA FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

NIT.830053812-2

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION

DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100341058277972

Nro Matrícula: 50C-1933782

Pagina 3

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 12:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,260,395

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA RESPEXCTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

NIT.830053812-2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-21922

Fecha: 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17100341058277972

Nro Matrícula: 50C-1933782

Página 4

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 12:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-3946

Fecha: 28-03-2016

EN PERSONAS INFORMACION CORREGIDA VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL90 C2016-3946

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-612722

FECHA: 03-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ GERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3929243775245531

Generado el 03 de octubre de 2017 a las 15:22:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3929243775245531

Generado el 03 de octubre de 2017 a las 15:22:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3929243775245531

Generado el 03 de octubre de 2017 a las 15:22:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 8 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá, información radicada con el número P2017003236-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3929243775245531

Generado el 03 de octubre de 2017 a las 15:22:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5



VIGENCIA DE PODER No. 1271

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.



EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO QUINIENTOS VEINTIUNO (0521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número 357.976 quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificada con NIT. 860.007.335-4, Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 138.814 del CSJ.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTÁ, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,500.00 IVA: \$ 665.00 = 4.165.00, Resolución 0451 del 20 Enero 2017.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTÁ D.C.

HENAN MOLINA DIAZ

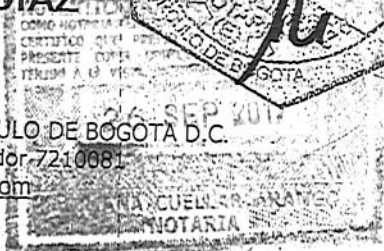
FRA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081

notaria45bogota@outlook.com

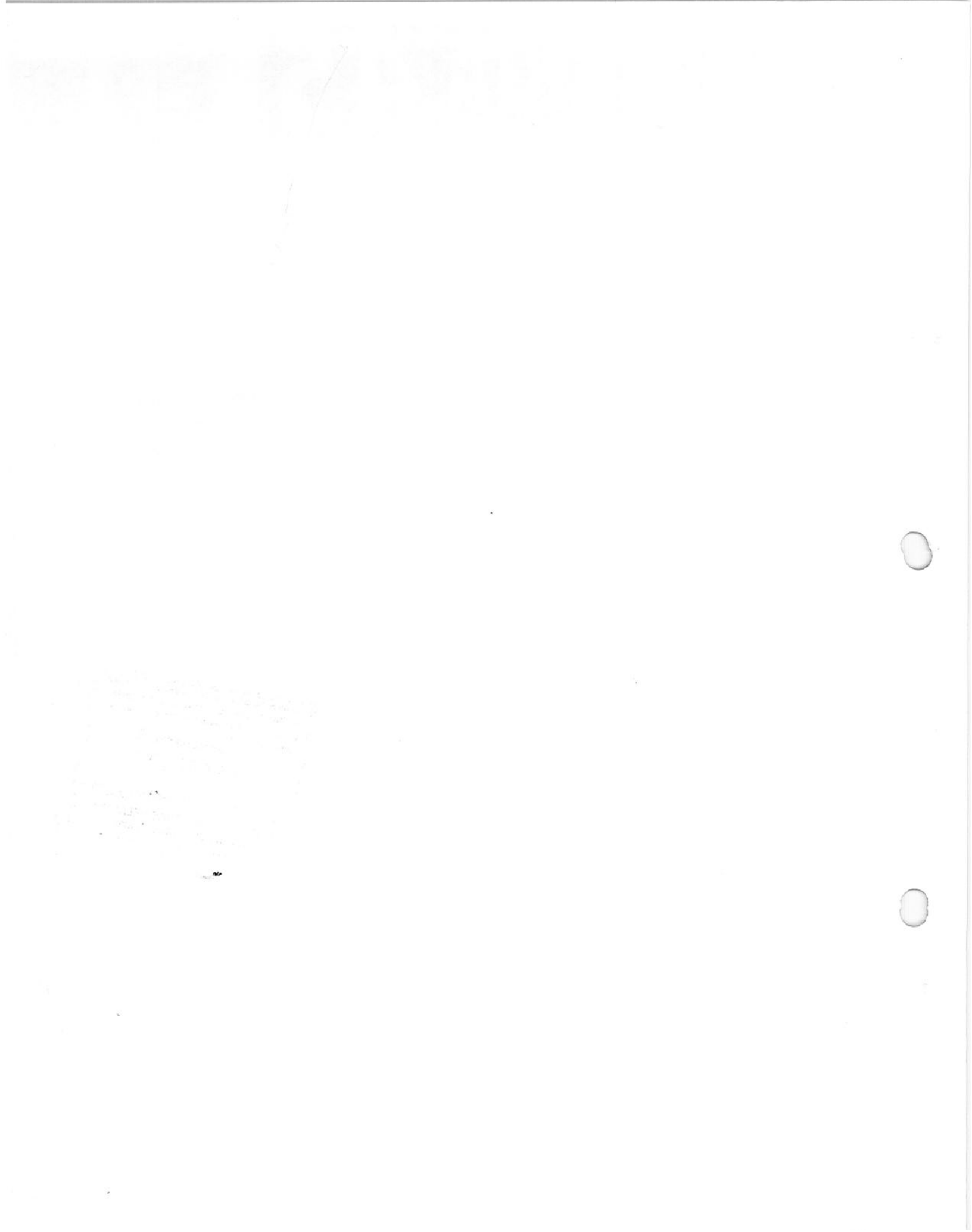
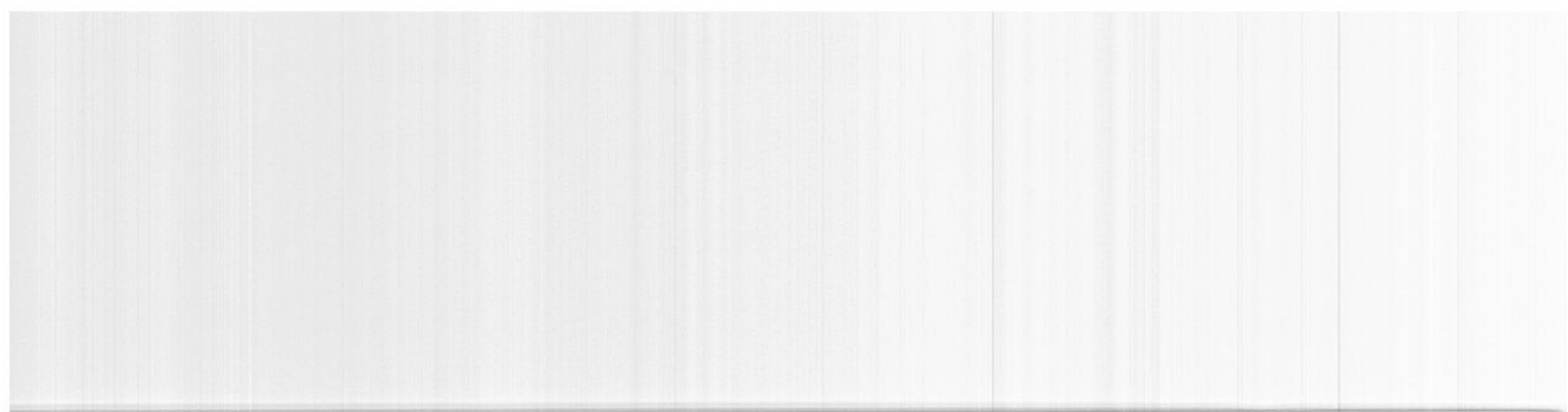
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cardena S.A. No. 89333310





República de Colombia

0521 2015



Aa015350903

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

-NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ÁSCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ÁSCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Notario Público



Notaría 45

BOGOTÁ

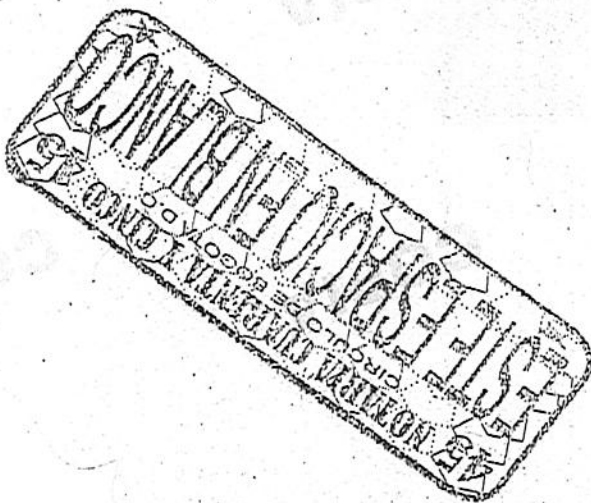


extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento REVOCA en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____



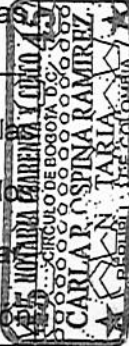
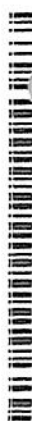


SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: —

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. —
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación.



(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. _____

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** _____



República de Colombia

Página 5



9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

10.- Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. —

3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.

4. - Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

El papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE GUININEA

14.5 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (F)
CIRCULO DE UGUAPOCA
CARLA P. C. SPINA RAMIREZ
N. L. MARIA
CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE DE COLOMBIA

SECRET

Notario 45



administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. _____

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia

05/21/2015



Aa015350906

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

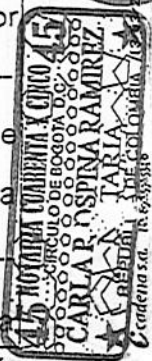
1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. _____

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----



República de Colombia

0521 2015



Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMIENDADO: Aa015350907, SI VALE.

Derechos Notariales:\$ 98.000.00

IVA.....\$ 26.584.00

Retención en la Fuente\$ 0

Recaudo Supernotariado\$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

huella índice derecho



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

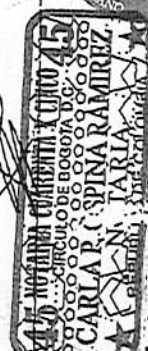
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

Jczv

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Caferia S.A. 156793330





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 114516

FECHA DE REPARTO: 05/10/2017 4:06:02p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354
552 52

BANCO CAJA SOCIAL
JULIO CESAR GAMBOA MORA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MFTS

Yvette Villa Arenas Beltran
yarenasb

REPARTOHMM06
yarenasb

SECTION OF COLONIAL

IN THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

THE
OF THE
OF THE

53

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RADICACION 1100140030170 1283 00

INFORMANDOLE A LA SEÑORA JUEZ QUE LA DEMANDA CONTIENE

MEMORIAL DE PODER

SI ✓

NO _____

CLASE DE PROCESOS

SINGULAR _____

MIXTO _____

HIPOTECARIO ✓

PRENDARIO _____

VERBAL _____

PRUEBA ANTICIPADA _____

TUTELA _____

DESPACHO COMISORIO _____

OTROS _____

TITULO VALOR

CANTIDAD

_____	CHEQUE	\$ _____
_____	LETRA	\$ _____
<u>8401</u>	PAGARE	\$ <u>17.000,00</u>
_____	FACTURA	\$ _____
_____	CONTRATO	_____ \$ _____
_____	CERTIFICACION	\$ _____
<u>✓</u>	ESCRITURA	_____
_____	CUOTAS ADMON	\$ _____
_____	OTROS	_____

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

SI ✓

NO _____

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO (S)

SI ✓

NO _____

MEDIAS PREVIAS

SI _____

NO _____

CDS (2)

OBSERVACIONES:

CATHY DIAZ PEREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., CALLE 10 NO. 14-33 PISO 7º TELÉFONO

NO. 3410678

Bogotá, Veinte (20) de junio de 2017

OFICIO 1239-17

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL-REPARTO

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ.

CIUDAD.

Rad: 110014003017201700555 En el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá.
Rad: 110014003019201700266 En el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá.

REF: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2017-0026600 DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Contra YAZMIN CONSUELO
CHAVARRO BLANCO.**

Mediante auto calendarado el 08 de junio de 2017, se dispuso enviar el proceso de la referencia, toda vez que este Despacho ordenó su devolución al Juzgado Diecinueve Civil de Bogotá (Juzgado de Origen), a través de la Oficina Judicial de reparto de la Ciudad para que asuma el conocimiento del mismo.

Se remite un (01) cuaderno con noventa y siete (97) folios útiles.

Cordialmente,

CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
SECRETARIA


República de Colombia
Estado Constitucional del Poder Judicial
Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Bogotá, D.C.

Adelante del Sr. J. J. [illegible]

1. Se compareció en tiempo a la cita [illegible]
2. Se compareció en tiempo al auto anterior
3. La Providencia de la Sala anterior, en materia de [illegible]
4. Verificó el [illegible] de la Sala de lo Contencioso Administrativo
5. Verificó el [illegible] de la Sala de lo Contencioso Administrativo
6. Verificó el [illegible] de la Sala de lo Contencioso Administrativo
7. El [illegible] de la Sala de lo Contencioso Administrativo
8. Dando [illegible] [illegible]
9. Se [illegible]
10. Otro [illegible]

[Signature]

Bogotá, D.C. 25 OCT. 2017

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 11001400301720170128300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de Banco Caja Social S.A. de en contra de PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ y LEWIS SÁNCHEZ OLAYA, por las siguientes sumas:

Pagare No. 132208478405,

1.- Por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TRES MIL DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS de UVR (2.441.3018), equivalentes a la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$614.670,99), por concepto de 6 cuotas de capital en mora, causadas desde el 30 de abril de 2017 al 30 de septiembre del mismo año, contenido en el título valor allegado como base de ejecución.

2.- Por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHOCIENTAS DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS de UVR (7.882,0818), equivalentes a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.984.550,57), por concepto intereses causados durante el periodo descrito en el numeral anterior, contenidos en el título valor allegado como base de ejecución.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 1/2 veces el interés bancario corriente para el respectivo periodo, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUATRO MIL NOVECIENTAS ONCE DIEZMILÉSIMAS de UVR (237.872,4911), equivalentes a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$59.891.535,81), por concepto capital acelerado, contenido en el título valor allegado como base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 10,00% efectivo anual, sin que esta exceda el máximo legal de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1933782 Oficiése a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, lo anterior conforme al art. 468, num. 6°.

Una vez traído el registro del embargo y el certificado del registrador, se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que se empiezan a correr el día siguiente a la notificación del auto ejecutivo de manera simultánea.

Requerir a la parte actora, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial aquella dispuesta para notificar a los ejecutados, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) JULIO CESAR GAMBOA MORA, en calidad de apoderado (a) judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 128 de hoy
10 NOV 2017
La Secretaria.
CATHY E. DIAZ PÉREZ
CEMIC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678

OFICIO No. 3008

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2017

Señor
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 2017-1283 de BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4 contra PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ, C.C. 53.166.856 y LEWIS SÁNCHEZ OLAYA, C.C. 79.959.859.

Mediante auto de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se decretó el **EMBARGO** del inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1933782 de propiedad de las ejecutadas **PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ, C.C. 53.166.856 y LEWIS SÁNCHEZ OLAYA, C.C. 79.959.859.**

Sírvase tomar atenta nota conforme numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Secretaria

CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ

Retiro
Autorizado de
Diana Neria
1015998523
7-12-17

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RAD. 11001400301720170128200

Córrase traslado a la parte incidentante de la respuesta allegada por ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., militante a folios 25 al 32 (c.i.), en torno a la pronunciación del incidente de desacato, para que en el término de tres (3) días manifieste si desea continuar con el mismo. En caso de guardar silencio se asumirán como ciertas las manifestaciones efectuadas por la accionada y se tendrá como desistida la presente incidencia.

Comuníquese por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
JUEZ

ARS



Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZG. 17 CIVIL M. PRL.

60427 30-NOV-17 11:02

Ref.: Proceso:
Demandante:
Demandado:
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283
BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ
OLAYA

El suscrito, identificado como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar certificación(es) número(s) 942144 y 942141 con copia(s) cotejada(s) de la misma(s), en la(s) cual(es) se acredita en debida forma la entrega del(las) citatorio(s) a que hace referencia el Artículo 291 del Código General del Proceso, para el(las) demandado(s) PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA.

Por lo anterior, se envía AVISO, de conformidad con el Artículo 292 del C.G.P., para el(las) demandado(s) PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA.

Del señor Juez, atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1341 LR



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



942141

58

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12/01/21 11:20#7

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/01/21 11:20#7

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2017-1283

NOMBRE: PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221 14
COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: APTO 1104 TO 7 CONJ. SOLSTICIO PARQUE RESID. ET 5 CRA 123 NO 14B-70
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

Observaciones

Residencial Etapa 5

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

Remitente:

942141
JULIO CESAR GAMBOA

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c. *[Firma]*

PORTERIA

EL RECIBIDO NO IMPLICA
ACEPTACION DEL CONTENIDO
NI DE NINGUN TITULO VALOR



INFORMACIONES Y COMUNICACIONES
EL LIBERTADOR

Guía N°

942141

Sr.

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

DIRECCIÓN APTO 1104 TO 7 CONJ. SOLSTICIO PARQUE RESID. ET 5 CRA 123 NO 14B-70

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-1283

FECHA DE INGRESO 2017/11/21

FECHA DE ENTREGA 2017/11/23

Observaciones

VIGILANTE VERA CON SELLO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5
JR,D

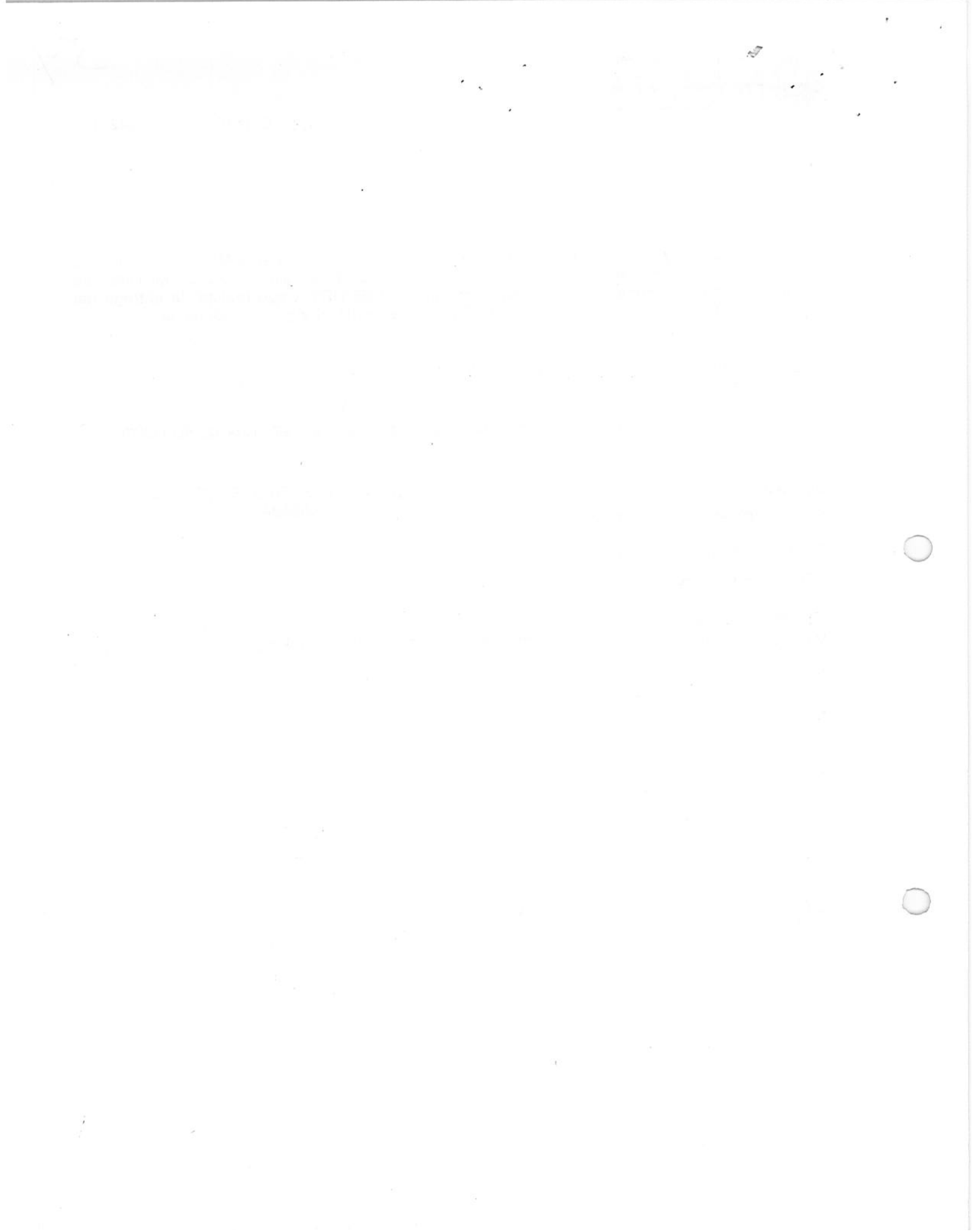
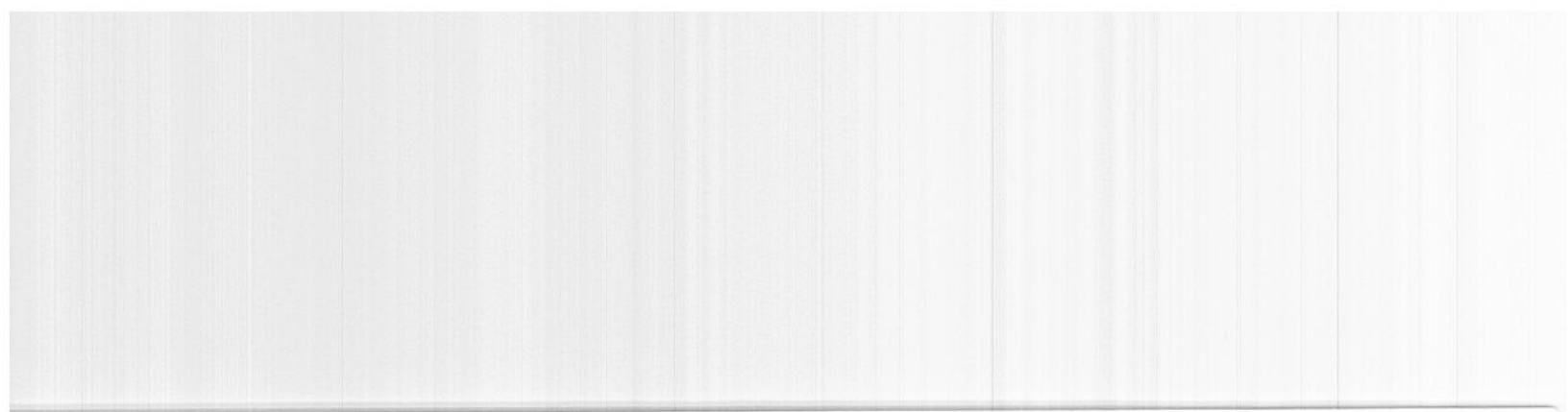
FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JULIO CESAR GAMBOA

N/341



60

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señor(a)
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ
Apartamento 1104 Torre 7
Conjunto Solsticio Parque Residencial Etapa 5
Carrera 123 No. 14B-70
Bogotá D.C.

Fecha: _____

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia
DD MMM AAAA

2017-01283

EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

08-Noviembre-2017

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado(s)

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ
LEWYS SANCHE OLAYA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



RECEIVED
JAN 15 1964
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII
150



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

942144

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16/09/2017 11:00

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 21 11 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2017-1283	NOMBRE: LEWYS SANCHE OLAYA	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA		DIRECCIÓN: APTO 1104 TO 7 CONJ. SOLSTICIO PARQUE RESID. ET 5 CRA 123 NO 14B-70		
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA		COD POSTAL: 110221 14	CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ	
CIUDAD: BOGOTÁ		COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	TELÉFONO: COD POSTAL: N/A	
TELÉFONO: 3138000		Observaciones		
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos): 18	☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál?	
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Firma de quien recibió a conformidad: 23 NOV 2017		
Remitente: 942144 JULIO CESAR GAMBOA		TARIFA: \$ 13.000		
		OTROS: \$ 0		
		VALOR TOTAL: \$ 13.000		

solsticio
Parque Residencial Etapa 5
PUERTALIA
EL RECIBIDO NO IMPLICA

Sr.

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E.S.D



Guía N°

942144

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

LEWYS SANCHE OLAYA

DIRECCION

APTO 1104 TO 7 CONJ. SOLSTICIO PARQUE RESID. ET 5 CRA 123 NO 14B-70

CIUDAD

BOGOTÁ

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O

TRABAJA)

N° DE PROCESO

2017-1283

FECHA DE INGRESO

2017/11/21

FECHA DE ENTREGA

2017/11/23

Observaciones

VIGILANTE VERA CON SELLO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5

JR,D

FREDDY CERÓN MORENO

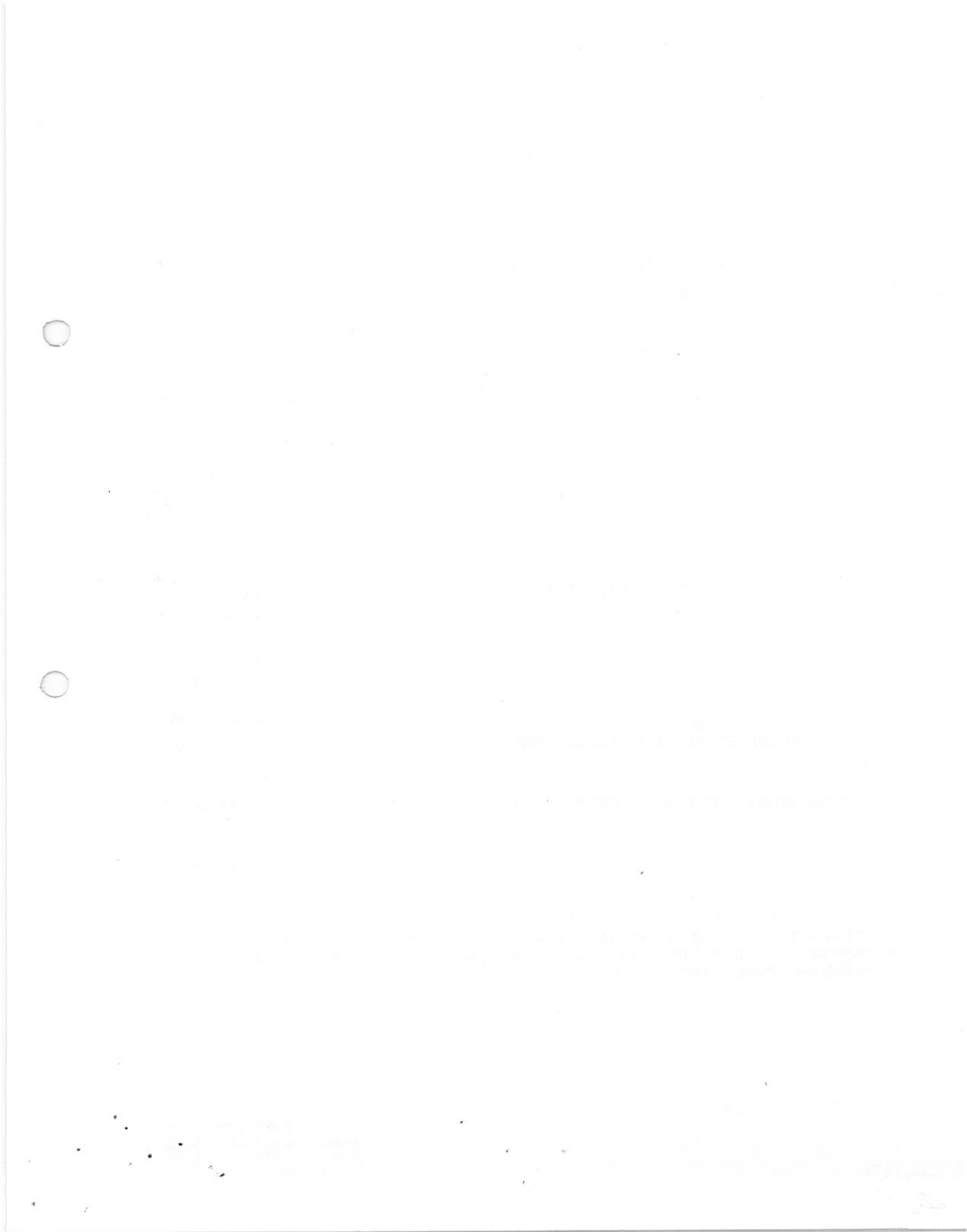
[Handwritten signature]

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JULIO CESAR GAMBOA

[Handwritten number 2]



JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 No. 14-33 Piso 7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a) LEWYS SANCHE OLAYA
Apartamento 1104 Torre 7
Conjunto Solsticio Parque Residencial Etapa 5
Carretera 123 No. 14B-70
Bogotá D.C.

Fecha: _____
Servicio postal autorizado _____

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia DD MMM AAAA
2017-01283 EJECUTIVA CON GARANTIA REAL 08-Noviembre-2017

Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado(s) PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ
LEWYS SANCHE OLAYA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable Parte interesada

Nombres y apellidos Nombres y apellidos
JULIO CESAR GAMBOA MORA

Firma Firma

No. Cédula de Ciudadanía
5.525.452 Toledo (N.S.)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



63

RECEIVED
JAN 10 1970
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C. 20250
MAIL ROOM



Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E.
S.
D.

Ref.: Proceso:
Demandante:
Demandado:
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283
BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ
OLAYA

Solicitud: SENTENCIA

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar al Despacho el original de la certificación(es) No. 945477 y 945478 expedida por la empresa de correo Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR, donde consta que el(los) aviso(s) a que hace referencia el Art. 292 del C.G.P., fue entregado Al demandado PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA el pasado 06 de Diciembre de 2017 junto con copia(s) cotejada(s) del mandamiento de pago y la demanda.

De conformidad con lo anterior, solicito señor juez, se sirva proferir **SENTENCIA**.

Del Señor Juez atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

N1341 LR

68971 18-DEC-17 15:23

JUZG. 17 CIVIL M. PRL.

1/12



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper left quadrant of the page.



Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

945477

945477

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17/05/1961/2/2017

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 04 12 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JZ 7 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2017-1283	NOMBRE: PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA		DIRECCIÓN: APTO 1104 TORRE 7 CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 CR 123 NO. 14 B -70		
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA		COD POSTAL: 110221 14	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
CIUDAD: BOGOTA		COD: 110921	TELÉFONO: 3138000	
TELÉFONO: 3138000		Observaciones		
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):	TARIFA:	
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		128	\$ 14.400	
Remitente:		Firma de quien recibió a conformidad:		
945477		v.g. m. p. c.c. no da nombre		
JULIO CESAR GAMBOA		OTROS:		
		\$ 0		
		VALOR TOTAL:		
		\$ 14.400		



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

945477

Sr.

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

DIRECCIÓN APTO 1104 TORRE 7 CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 CR
123 NO. 14 B -70

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O
TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-1283

FECHA DE INGRESO 2017/12/04

FECHA DE ENTREGA 2017/12/06

Observaciones

VIGILANTE NO DA NOMBRE
CON SELLO SOLSTICIO
JR,CMF

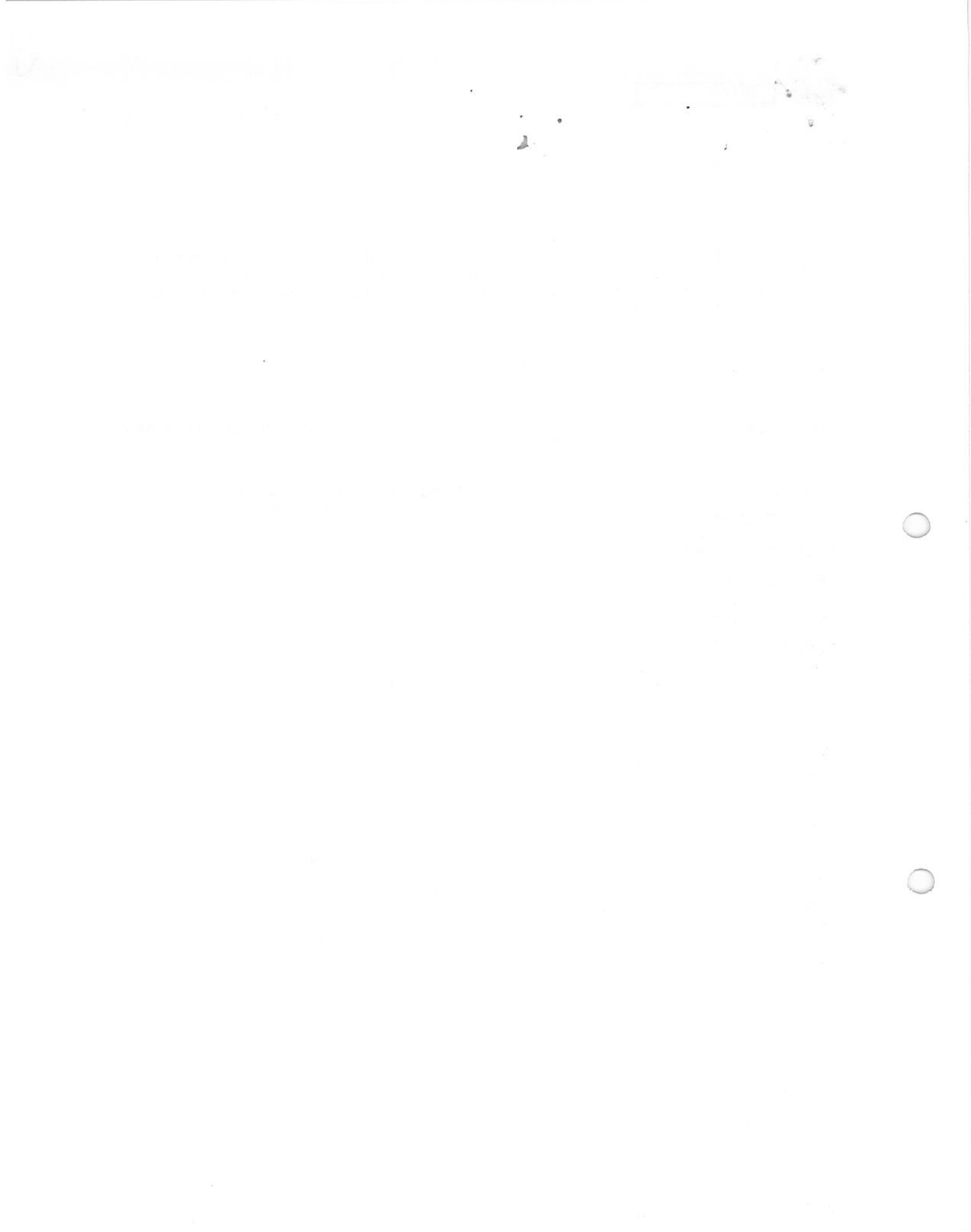
FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JULIO CESAR GAMBOA

N1341





No. Consecutivo

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7

**NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)**

Señor(a)
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ
Apartamento 1104 Torre 7
Conjunto Solsticio Parque Residencial Etapa 5
Carrera 123 No. 14B-70
Bogotá D.C.

Fecha:

11 DIC 2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MMM AAAA

2017-01283

EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

08-Noviembre-2017

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado(s)

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ
LEWYS SANCHEZ OLAYA

Por intermedio de este aviso le NOTIFICO las providencias calendadas los días 08 de Noviembre de 2017, donde se profirió mandamiento ejecutivo en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de pago ☒

Dirección del Despacho judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 7

Parte Interesada

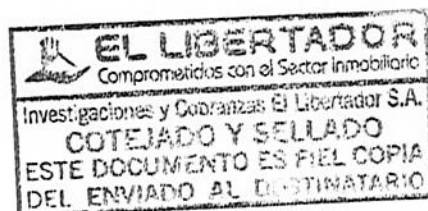
JULIO CESAR GAMBOA MORA

Nombres y apellidos

Firma

5.525.452 Toledo (N.S)

No. Cédula de Ciudadanía



68
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 11001400301720170128300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de Banco Caja Social S.A. de en contra de PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ y LEWYS SÁNCHEZ OLAYA, por las siguientes sumas:

Pagare No. 132208478405,

1.- Por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TRES MIL DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS de UVR (2.441.3018), equivalentes a la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$614.670,99), por concepto de 6 cuotas de capital en mora, causadas desde el 30 de abril de 2017 al 30 de septiembre del mismo año, contenido en el título valor allegado como base de ejecución.

2.- Por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHOCIENTAS DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS de UVR (7.882,0818), equivalentes a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.984.550,57), por concepto intereses causados durante el periodo descrito en el numeral anterior, contenidos en el título valor allegado como base de ejecución.

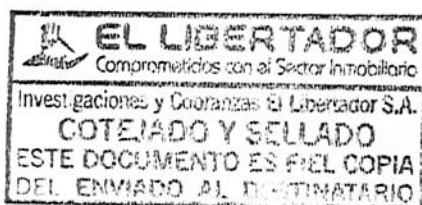
3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 1/2 veces el interés bancario corriente para el respectivo periodo, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUATRO MIL NOVECIENTAS ONCE DIEZMILÉSIMAS de UVR (237.872,4911), equivalentes a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$59.891.535,81), por concepto capital acelerado, contenido en el título valor allegado como base de ejecución.

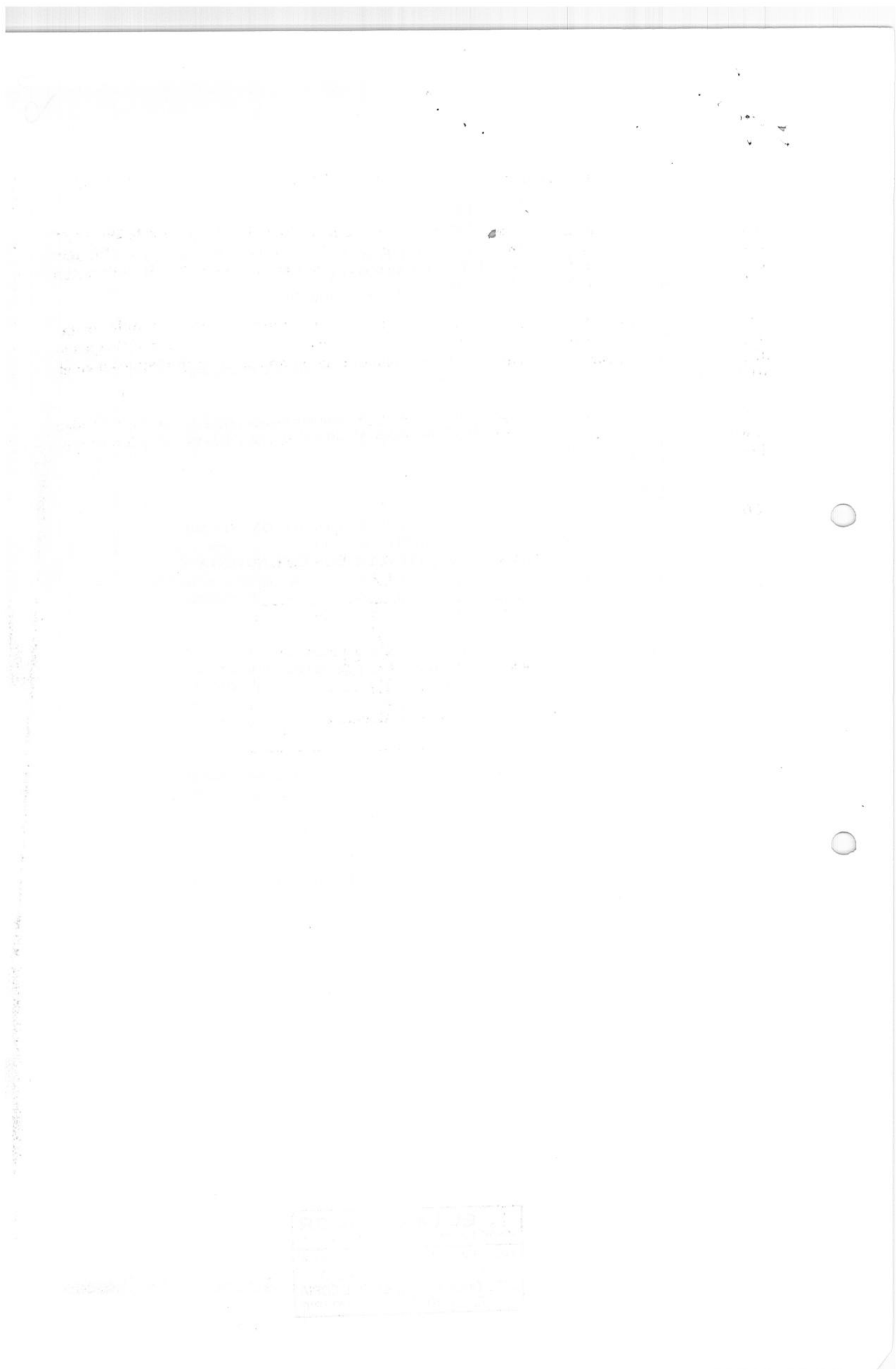
4.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 10,00% efectivo anual, sin que esta exceda el máximo legal de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1933782 Oficiase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, lo anterior conforme al art 468, num 6°.



Scanned by CamScanner



Una vez traído el registro del embargo y el certificado del registrador, se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que se empiezan a correr el día siguiente a la notificación del auto ejecutivo de manera simultánea.

Requerir a la parte actora, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial aquella dispuesta para notificar a los ejecutados, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) JULIO CESAR GAMBOA MORA, en calidad de apoderado (a) judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

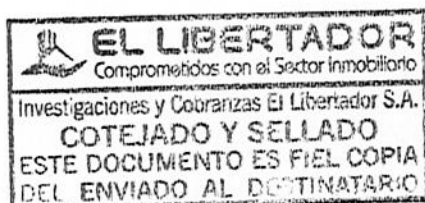
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 128 de hoy

10 NOV 2017

La Secretaria.

CATHY E. DÍAZ PÉREZ

CEMC







EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



945478

70

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 04 12 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17:45 12/06/2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2017-1283	NOMBRE: LEWYS SANCHEZ OLAYA	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA		DIRECCIÓN: APTO 1104 TORRE 7 CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 CR 123 NO. 14 B -70		
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA		COD POSTAL: 110221	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
CIUDAD: BOGOTA		COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	TELÉFONO: COD POSTAL: 110921	
TELÉFONO: 3138000		Observaciones		
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):	TARIFA: \$ 14.400	
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		128	OTROS: \$ 0	
Remitente:		Firma de quien recibió a conformidad:		
945478		cc. da nombre		
JULIO CESAR GAMBOA		VALOR TOTAL: \$ 14.400		



Sr.
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LEWYS SANCHEZ OLAYA

DIRECCIÓN APTO 1104 TORRE 7 CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 CR 123 NO. 14 B - 70

Ciudad	Nº DE PROCESO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE ENTREGA
BOGOTÁ	2017-1283	2017/12/04	2017/12/06
RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)			

Observaciones
VIGILANTE NO DA NOMBRE
CON SELLO SOLSTICIO
JR.CMF

[Handwritten signature]
FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA
JULIO CESAR GAMBOA

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 10 No. 14-33 Piso 7

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 DEL C.G.P.)

17-1 DIC 2017

Fecha:

Servicio postal autorizado

Señor(a)
LEWYS SANCHEZ OLAYA
Apartamento 1104 Torre 7
Conjunto Solsticio Parque Residencial Etapa 5
Carretera 123 No. 14B-70
Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso 2017-01283
Naturaleza del proceso EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
Fecha providencia DD MMM AAAA 08-Noviembre-2017
MENOR CUANTIA

Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado(s) PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ
LEWYS SANCHEZ OLAYA

Por intermedio de este aviso le NOTIFICO las providencias calendaradas los días 08 de Noviembre de 2017, donde se profirió mandamiento ejecutivo en su contra.
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

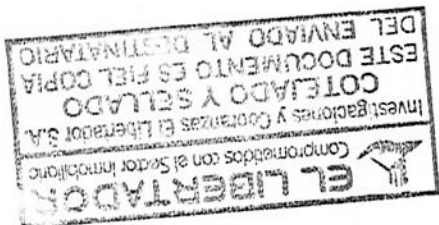
Anexo: Copia informal: Demanda Auto admissorio Mandamiento de pago X

Dirección del Despacho Judicial: Carretera 10 No. 14-33 Piso 7

Parte Interesada

Julio CESAR GAMBOA MORA
Nombres y apellidos
Firma

5.525.452 Toledo (N.S)
No. Cédula de Ciudadanía



Handwritten scribble or signature.

Stamp or printed text, possibly a date or reference number.

Faint, illegible text or stamp, possibly a date or reference number.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 11001400301720170128300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 438 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de Banco Caja Social S.A. de en contra de PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ y LEWYS SÁNCHEZ OLAYA, por las siguientes sumas:

Pagare No. 132208478405,

1.- Por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TRES MIL DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS de UVR (2.441.3018), equivalentes a la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$614.670,99), por concepto de 6 cuotas de capital en mora, causadas desde el 30 de abril de 2017 al 30 de septiembre del mismo año, contenido en el título valor allegado como base de ejecución.

2.- Por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHOCIENTAS DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS de UVR (7.882.0818), equivalentes a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.984.550,57), por concepto intereses causados durante el periodo descrito en el numeral anterior, contenidos en el título valor allegado como base de ejecución.

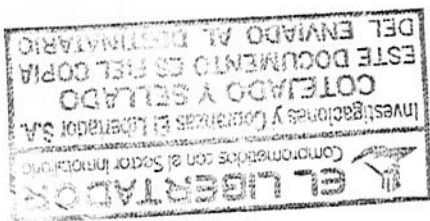
3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 1/2 veces el interés bancario corriente para el respectivo periodo, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUATRO MIL NOVECIENTAS ONCE DIEZMILÉSIMAS de UVR (237.872,4911), equivalentes a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$59.891.535,81), por concepto capital acelerado, contenido en el título valor allegado como base de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al 10,00% efectivo anual, sin que esta exceda el máximo legal de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1933782 Oficse a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, lo anterior conforme al art. 468, num. 6°.



RECEIVED
JAN 11 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



EL LIBERTADOR
Comercios con el Sedor inmobiliario
Investigaciones y Contratos El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 128 de hoy
10 NOV 2017
La Secretaria.
CATHY E. DIAZ PÉREZ
CENIC

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE,

Una vez traído el registro del embargo y el certificado del registrador, se resolverá sobre el secuestro.
Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que se empiezan a correr el día siguiente a la notificación del auto ejecutivo de manera simultánea.
Requerir a la parte actora, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial aquella dispuesta para notificar a los ejecutados, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.
Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) JULIO CESAR GAMBOA MORA, en calidad de apoderado (a) judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.
PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018
E mail julioceasar@camboamora@yahoo.es

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
N1341 LR

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar al despacho, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca o de lo contrario comisionar a la autoridad competente.
Por lo anterior, adjunto original del Certificado de Tradición y Libertad.
Por lo brevemente expuesto, ruego señor juez, proceder de conformidad.

Solicitud de Secuestro

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S.
Ref.: Proceso:
Demandante:
Demandado:
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283
BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ
OLAYA

61764 29-JUN-18 16:41

37

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

803
292

GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1933782

Certificado generado con el Pin No: 180124886610231349

Pagina 1

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 11:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 16-04-2015 RADICACION: 2015-27643 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2015
CODIGO CATASTRAL: AAA0249KBHJHOC CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1104 T 7 CON AREA DE 50.70 M2 CON COEFICIENTE DE 0.23 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN
ESCRITURA NRO.2532 DE FECHA 20-03-2015 EN NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 9 PARAAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE
2012)

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SOLISTICIO VIS NIT 830.053.812-2
ANTES OWEN LONDONO Y CIA S EN C. ORDENO COSNTTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 3709
DEL 02-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1907620. ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA
8626, DEL 18-11- DEL 2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 01-02- DEL 2012 AL FOLIO 1835541. QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO A
TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PATRIMONIO AUTONOMO DE OWEN LONDONO Y CIA S. EN C. DE INVERSIONES AGROPECUARIAS
LA ESTANCIA LTDA. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 3867 DE 29-12-1995 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 21-03-1996 AL FOLIO
50C-1424477. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3412 DE 2-09-83 NOTARIA 2 DE
BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0280107. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76
NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE ANTONIO UMAA POR SENTENCIA DE 12-11-75 JUZGADO 18
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 123 14B 70 TO 7 AP 1104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 123 #14 B-70 APARTAMENTO 1104 T 7 "CONJUNTO SOLISTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5" P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1907620

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-39659

Doc: ESCRITURA 3708 del 02-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLISTICIO VIS NIT 830.053.812-2 NIT.830.053.812-2 (ANTES OWEN

LONDO/O Y CIA S EN C.)

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-2014 Radicación: 2014-98681

Doc: ESCRITURA 10488 del 12-11-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLISTICIO VIS NIT.830053812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180124886610231349 Nro Matricula: 50C-1933782

Página 2

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 11:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-2015 Radicación: 2015-27643

Doc: ESCRITURA 2532 del 20-03-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$86,987,250

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

NIT.830053812-2

CC# 53166856 X

CC# 79959859 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

CC# 79959859 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

CC# 79959859 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION

DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 11:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS CC# 79959859 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS CC# 79959859 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS CC# 79959859 X

FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$3,260,395

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

NIT.830053812-2

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-102023

Doc: OFICIO 3008 del 20-11-2017 JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2017-1283

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)



SECRETARÍA DE REGISTRO Y NOTARÍA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1933782

Certificado generado con el Pin No: 180124886610231349

Página 4

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 11:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NIT# 8600073354

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CC# 53166856

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 79959859

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-21922 Fecha: 03-11-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-3946 Fecha: 28-03-2016
EN PERSONAS INFORMACION CORREGIDA VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL90 C2016-3946

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-42617
FECHA: 24-01-2018
EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 11001400301720170128300

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ Y LEWYS SÁNCHEZ OLAYA fueron notificados mediante los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fís. 58-63;65-77), del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia adiado ocho (08) de noviembre de 2017 (fl. 55), quienes no propusieron excepciones dentro del término legal que les fuera concedido.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo adiado dos ocho (08) de noviembre de 2017 (fl. 55).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 m/cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad

78

con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (3),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LAJUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado de hoy
9-5 FEB 2018 OJA
La secretaria,
CATHY EDILIAZ PÉREZ



LIVIDACION DE COSTAS DEL PROCESO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 017 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTÁ
No. Único del expediente 11001400301720170128300

LIVIDACION DE COSTAS PARTE EJECUTADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho fl.78 c.p.	\$1.100.000,00
Expensas de notificación fls. 58,61,65,70	\$54.800,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Otros	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Registro	\$0,00
Total	\$1.154.800,00

CATHY DIAZ FEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 11001400301720170128300

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, el Despacho procede a aprobar las mismas en la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.154.800), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 11 de hoy 05 FEB 2018 La secretaria, CATHY E. DIAZ PÉREZ
--

80

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 11001400301720170128300

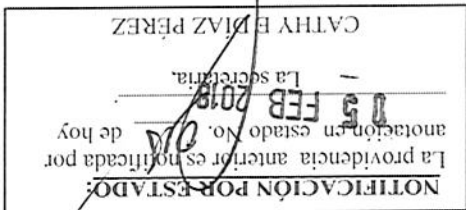
Como quiera que la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de cautela se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado adosado obrante a folios 76 Y 77 (anotación Nro. 11), allegado por la parte actora, este Despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1933782 de propiedad de los ejecutados.

Para la diligencia se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1933782, conforme consta en el certificado de tradición y libertad allegado, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 2.000.000, con/cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA17-10832 de fecha treinta (30) de octubre de 2017. Por Secretaría librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (3),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 7º TELÉFONO N° 3410678

DESPACHO COMISORIO N° 0016

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo PSCJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017)

COMUNICA:

Que mediante auto(s) de fecha(s) dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido(s) dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA N° 2017-1283 de BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4** contra **PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ, C.C. 53.166.856 y LEWIS SÁNCHEZ OLAYA, C.C. 79.959.859**, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del(los) inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **50C-1933782**, ubicada(s) en la **Carrera 123 N° 14 B-70, Torre 7 Apto. 1104 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o Carrera 123 N° 14 B-70 Apartamiento 11404 T 7 "Conjunto Solsticio Parque Residencial Etapa 5" P.H.**, denunciado(s) como de propiedad del(los) ejecutado(a)(s) **PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ y LEWIS SÁNCHEZ OLAYA**. Se señalan como honorarios provisionales al secuestre la suma de **\$270.000.00 M/cte**. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSCJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017. NOTIFIQUESE. LA JUEZ (FDO) **MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**.

I N S E R T O S:

Se anexa fotocopia de(los) auto(s) del 2 de febrero de 2018, el(los) cual(es) ordena(n) la comisión de conformidad con el Artículo 38 del C.G.P.

El(La) Doctor(a) **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, identificado(a) con la C.C. 5.525.452 de Toledo (N.S.) y T.P. 54.216 del C.S. de la J., actúa como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., hoy 16 de febrero de 2018.

CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
Secretaria

[Firma manuscrita]

*Concedido
1105681120
21-02-18*



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14-33 Piso 7°

Teléfono: 3410678

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA EFECTOS DEL PROTOCOLO DE EJECUCIÓN NO SE ENVÍA OFICIO A PAGADOR COMO TAMPOCO SE PROCEDE A LA CONVERSIÓN DE TÍTULOS POR CUANTO LA MEDIDA CAUTELAR SE ENCUENTRA MATERIALIZADA EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

CATHY DIAZ PÉREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE
PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 7 2 0 1 7 0 1 2 8 3 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE

Banco caja Social.

DEMANDADO

Paola Andrea Alarcon Lopez.

TITULO VALOR:

CLASE

Pagare 132208478.405

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	82	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	trasbdo.		X	CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							4

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Tiene medida cautelar practicada	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

X

NO

REVISADO POR:

Ortiz M.

Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 01/mar./2018

Página

1

11001400301720170128300

CORPORACION

GRUPO

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

009

560

01/marzo/2018 12:38:10p.m.

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

53166856

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

DEMANDADO

אשרה מלבד < פרוקד נזהר. בדי פד-קדוזה: פד-קדוזה

📄 📁 📧 📞 📠 📡 📢 📣 📤 📥 📦 📧 📞 📠 📡 📢 📣 📤 📥

7970

C01012-J002302

REPARTIDO

Paola Alarcon Lopez

EMPLEADO

017-2017-01283-00- J. 09 C.M.E.S.



11001400301720170128300



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 N° 14- 33 PISO 7º TELÉFONO N° 3410678

DESPACHO COMISORIO N° 0016

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo PSCJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017)

COMUNICA:

Que mediante auto(s) de fecha(s) dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido(s) dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA N° 2017-1283** de **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4** contra **PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ, C.C. 53.166.856** y **LEWIS SÁNCHEZ OLAYA, C.C. 79.959.859**, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del(los) inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **50C-1933782**, ubicado(s) en la **Carrera 123 N° 14 B-70, Torre 7 Apto. 1104 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o Carrera 123 N° 14 B-70 Apartamento 11404 T 7 "Conjunto Solsticio Parque Residencial Etapa 5" P.H.**, denunciado(s) como de propiedad del(la)(los)(las) ejecutado(a)(s) **PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ** y **LEWIS SÁNCHEZ OLAYA**. Se señalan como honorarios provisionales al secuestre la suma de **\$270.000.00 M/Cte.** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSCJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017. NOTIFÍQUESE. LA JUEZ (FDO) **MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**.

I N S E R T O S:

Se anexa fotocopia de(los) auto(s) del 2 de febrero de 2018, el(los) cual(es) ordena(n) la comisión de conformidad con el Artículo 38 del C.G.P.

El(La) Doctor(a) **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, identificado(a) con la C.C. 5.525.452 de Toledo (N.S.) y T.P. 54.216 del C.S. de la J., actúa como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D.C., hoy 16 de febrero de 2018.



CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ

Secretaria

119 dis
declar.

3 lotos en
mora



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

87
Gupul
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

28932 26-APR-18 9:28

2F-1211

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D.

1722-2018

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283

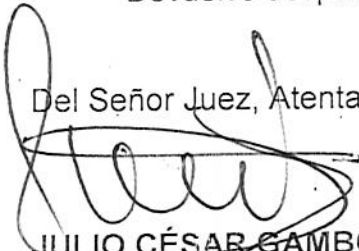
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

Demandados: PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA

Comendidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva ordenar **actualizar el despacho comisorio No.0016** que ordena comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, teniendo en cuenta que según el actual acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, se debe comisionar para las diligencias de secuestro al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D. C.

Devuelvo despacho comisorio 0016 en original.

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T. P. No. 54.216 del C. S. J.

N1341 PC

Anexo DC No.0016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución, O al
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 ABR 2018

CI

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

despacho

27/04/18

Señor

JUEZ 9 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

3F - Despacho

29255 27-APR-18 15:52

Origen AGM

1756-2018

Ref. Proceso:

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283

Demandante:

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

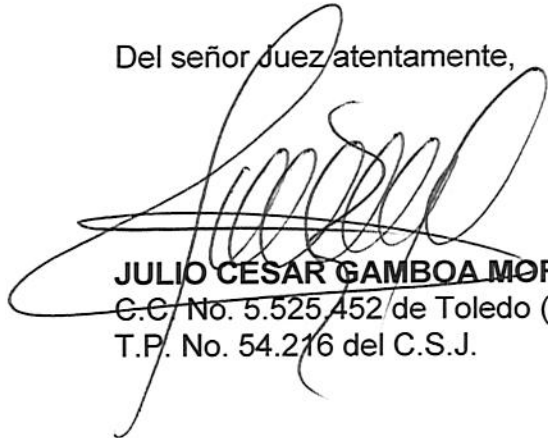
Demandados:

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y LEWYS SANCHEZ OLAYA

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 del C.P.C. Modificado por el artículo 446 del C.G.P, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)

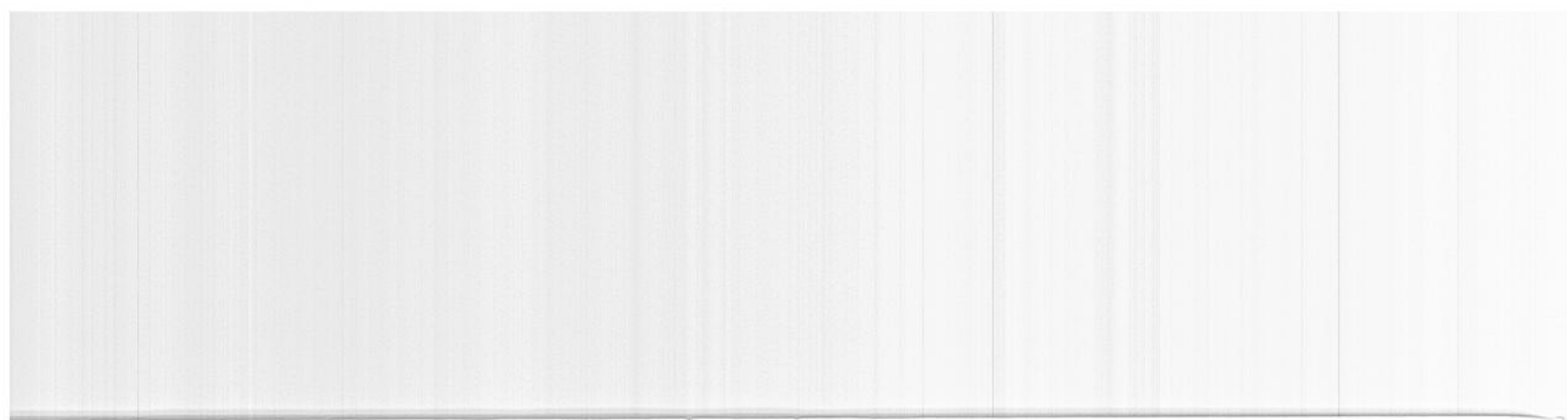
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA-N1341
AC

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C. - Colombia

PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018

E mail juridico@gamboatovarycia.com.co



1950-1951
1950-1951
1950-1951

1950-1951
1950-1951
1950-1951

1950-1951
1950-1951
1950-1951

1

2



GERENCIA DE COBRO JURIDICO	
LIQUIDACIÓN CUOTA A CUOTA EN UVR	
No. Crédito	132208478405
Cliente	PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

Fecha Aporte Liquidación Crédito
Cotización UVR
Fecha Presentación de la Demanda
Tasa Corriente
Tasa de Mora
Fecha de Mora

17-abr-18
257,0065
7-feb-14
10.00%
15,0%
30-abr-17

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL DE CUOTAS EN MORA ACTUALIZADO AL VALOR DEL UVR					
Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERES DE PLAZO UVR	INTERES DE PLAZO PESOS
30-abr-17	14	87,5268	\$ 22.494,96	0,000	\$ 0,00
31-may-17	15	593,5349	\$ 152.542,33	1.117,6845	\$ 287.252,18
30-jun-17	16	596,3248	\$ 153.259,35	1.114,8946	\$ 286.535,16
31-jul-17	17	384,4946	\$ 98.817,61	1.886,6424	\$ 484.879,36
31-ago-17	18	387,5627	\$ 99.606,13	1.883,5764	\$ 484.091,38
30-sep-17	19	391,8541	\$ 100.709,05	1.879,2836	\$ 482.988,10
		2.441,2979	\$ 627.429,43	7.882,0815	\$ 2.025.746,18

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DE CADA UNA DE LAS CUOTAS VENCIDAS					
Fecha Vencimto	Fecha de Liquidacion	No. de días en mora	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERES MORATORIOS 15,0%
30-abr-17	17-abr-18	352	87,5268	\$ 22.494,96	\$ 3.298,73
31-may-17	17-abr-18	321	593,5349	\$ 152.542,33	\$ 20.399,27
30-jun-17	17-abr-18	291	596,3248	\$ 153.259,35	\$ 18.579,72
31-jul-17	17-abr-18	260	384,4946	\$ 98.817,61	\$ 10.703,53
31-ago-17	17-abr-18	229	387,5627	\$ 99.606,13	\$ 9.502,56
30-sep-17	17-abr-18	199	391,8541	\$ 100.709,05	\$ 8.349,12
			2.441,2979	\$ 627.429,43	70.832,9429

valor uvr actual	257,0065
------------------	----------

ACTUALIZACION DEL CAPITAL ACELARADO EN PESOS AL VALOR DE LA UVR

CAPITAL ACELERADO EN UVR	237.872,4911
CAPITAL ACELERADO EN PESOS	\$ 61.134.776,38

CAPITAL ACELERADO			INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	Fecha de Liquidacion	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR INTERESES
30-abr-17	17-abr-18	\$ 61.134.776,38	352	15,0%	\$ 8.964.999,24

RESUMEN DE LA LIQUIDACION EN UVR

	UVR	PESOS
CAPITAL ACELERADO	237.872,4911	\$ 61.134.776,38
INTERESES MORA CAPITAL ACELE	0	\$ 8.964.999,24
CAPITAL TOTAL CUOTAS	2.441,2979	\$ 627.429,43
INTERES DE PLAZO	7.882,0515	\$ 2.025.746,18
INTERESES DE LAS CUOTAS EN MORA		\$ 70.832,9429
TOTAL LIQUIDACIÓN	248.195,8405	\$ 72.823.784



GERENCIA DE COBRO JURIDICO	
LIQUIDACIÓN CUOTA A CUOTA EN UVR	
No. Crédito	132208478405
Cliente	PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

Fecha Aporte Liquidación Crédito
Cotización UVR
Fecha Presentación de la Demanda
Tasa Corriente
Tasa de Mora
Fecha de Mora

17-abr-18
257,0065
7-feb-14
10.00%
15,0%
30-abr-17

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL DE CUOTAS EN MORA ACTUALIZADO AL VALOR DEL UVR					
Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERES DE PLAZO UVR	INTERES DE PLAZO PESOS
30-abr-17	14	87,5268	\$ 22.494,96	0,000	\$ 0,00
31-may-17	15	593,5349	\$ 152.542,33	1.117,6845	\$ 287.252,18
30-jun-17	16	596,3248	\$ 153.259,35	1.114,8946	\$ 286.535,16
31-jul-17	17	384,4946	\$ 98.817,61	1.886,6424	\$ 484.879,36
31-ago-17	18	387,5627	\$ 99.606,13	1.883,5764	\$ 484.091,38
30-sep-17	19	391,8541	\$ 100.709,05	1.879,2836	\$ 482.988,10
		2.441,2979	\$ 627.429,43	7.882,0815	\$ 2.025.746,18

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DE CADA UNA DE LAS CUOTAS VENCIDAS					
Fecha Vencimto	Fecha de Liquidacion	No. de dias en mora	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERES MORATORIOS 15,0%
30-abr-17	17-abr-18	352	87,5268	\$ 22.494,96	\$ 3.298,73
31-may-17	17-abr-18	321	593,5349	\$ 152.542,33	\$ 20.399,27
30-jun-17	17-abr-18	291	596,3248	\$ 153.259,35	\$ 18.579,72
31-jul-17	17-abr-18	260	384,4946	\$ 98.817,61	\$ 10.703,53
31-ago-17	17-abr-18	229	387,5627	\$ 99.606,13	\$ 9.502,56
30-sep-17	17-abr-18	199	391,8541	\$ 100.709,05	\$ 8.349,12
			2.441,2979	\$ 627.429,43	70.832,9429

valor uvr actual	257,0065
------------------	----------

ACTUALIZACION DEL CAPITAL ACELARADO EN PESOS AL VALOR DE LA UVR

CAPITAL ACELERADO EN UVR	237.872,4911
CAPITAL ACELERADO EN PESOS	\$ 61.134.776,38

CAPITAL ACELERADO			INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	Fecha de Liquidacion	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR INTERESES
30-abr-17	17-abr-18	\$ 61.134.776,38	352	15,0%	\$ 8.964.999,24

RESUMEN DE LA LIQUIDACION EN UVR

	UVR	PESOS
CAPITAL ACELERADO	237.872,4911	\$ 61.134.776,38
INTERESES MORA CAPITAL ACELE	0	\$ 8.964.999,24

CAPITAL TOTAL CUOTAS	2.441,2979	\$ 627.429,43
INTERES DE PLAZO	7.882,0515	\$ 2.025.746,18
INTERESES DE LAS CUOTAS EN MORA		\$ 70.832,9429
TOTAL LIQUIDACIÓN	248.195,8405	\$ 72.823.784

Oficina de Ejecución
Civil Administrativa de Bogotá

AL DE

13 0 ABR 2018

(2)

644

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 1 JUN 2018

Proceso No. 17 2017 - 1283

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, donde solicita se comisione al Consejo de Justicia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, así mismo allega la liquidación del crédito, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución a dejarla en traslado y ordenará la comisión a la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad al mandato del artículo 38 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares PCSJC17-10 Y PCSJC17-37 del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura

Así mismo, el artículo 5º del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 98 de la ley 1806 de 2016 y el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, disponen que los Alcaldes Locales son autoridades de Policía dentro de su territorio de jurisdicción y que a ellos les compete el deber de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, así como el desarrollo de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las funciones que en ellos se delegue.

En ese sentido, debe advertirse que las diligencias de secuestro, como en el presente caso, no constituyen una actividad propiamente jurisdiccional, sino que se reduce a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada, esto es, constituyen diligencias simplemente administrativas, motivo por

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

17/2017-1283

el cual las funciones que se les encomiendan al Alcalde Local con ocasión de la comisión emitida por este Despacho, son propias de su cargo y no pueden ser desconocidas por este servidos público, por ser disposiciones que emanan de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva para la diligencia de secuestro que viene ordenada en auto del 2 de febrero de 2018 (fl. 81), por las razones expuestas en este proveído.

2.- Dejar sin valor ni efecto jurídico el despacho comisorio 016.

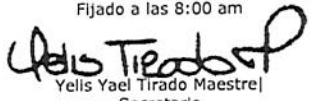
3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fls 88 a 90 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

4.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>5</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

y.g.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 2400

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo con Garantía Real No. 11001-40-03-017-2017-01283-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL contra PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ y LEWYS SÁNCHEZ OLAYA Juzgado 009 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 017 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2018 y 1 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1933782, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 2 de febrero de 2018 y 1 de junio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIO CESAR GAMBOA MORA, identificado(a) con C.C. 5.525.452 y T.P. 54.216 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAATB N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAATB N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795


YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

ANGIE MARQUEZ

☒ OFICIOS	☒ DESPACHO. C.	☐ OTROS _____
NOMBRES: <u>Santa Enzola</u>	DEMANDANTE ☒	
C.C. <u>5 2007613</u>	DEMANDADO ☐	
TELÉFONO: <u>315 2009010</u>	AUTORIZADO ☐	
FECHA: <u>25 JUN 2018</u>		
FIRMA <u>Santa Enzola</u>		

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

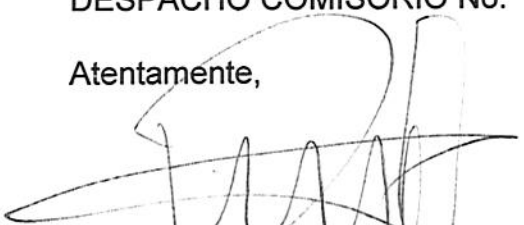
Ref.: Proceso: No. 2017-1283
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

REF.: Autorización para retirar despacho comisorio No.

Yo, JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.525.452 expedida en Toledo (N. de S.), y tarjeta profesional No. 54.216 del C.S.J, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez muy respetuosamente que:

Autorizo a SANDRA PATRICIA GONZALEZ AGUILAR para RETIRAR EL DESPACHO COMISORIO No. del proceso de referencia.

Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. 5.525.452 de Toledo (N.S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

Acepto,


SANDRA PATRICIA GONZALEZ AGUILAR
C.C. 52.007.613 de Bogotá D. C.

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Jueces Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
JULIO CESAR GAMBOA MORA

Quien se identificó con C.C. No. 5.525.452
T.P. No. 54216, Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: Yvette Vivian Arenas Beltran

25 JUN 2018

Yvette Vivian Arenas Beltran



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

9

95

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

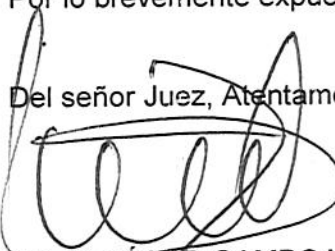
Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

El suscrito apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente me permito solicitar al despacho, se sirva **ORDENAR EL DESGLOSE DEL DESPACHO COMISORIO No. 2400**, esto con el fin de volver a radicarlo en la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON** para adelantar la correspondiente diligencia de secuestro que fue imposible de realizar, debido a que en dos ocasiones distintas en las que se intentó llevar a cabo, se encontraban dentro del inmueble menores de edad sin supervisión de un adulto responsable.

Por lo anterior, requiero a su vez, se **OFICIE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a la **POLICIA NACIONAL** de la zona, con el fin de que se haga el respectivo acompañamiento para el día y hora que disponga la Alcaldía Local de Fontibón.

Por lo brevemente expuesto ruego señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J.
N1341 PC

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
19731 23-JAN-19 15:36

5
Arc

IF
634 2019

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

29 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

ARC

OF. EJEC. CIVIL. BOGOTÁ
18731 23-JAN-19 13:38



Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14-33 Piso 1

Ciudad.

Referencia:

REMISION DESPACHO COMISORIO 2400

Radicado

20185910098422

Dando cumplimiento al auto dictado por este Despacho de 23 de noviembre de 2018, anexo al presente remito Despacho Comisorio de la referencia en 17 folios útiles.

Cordialmente,


JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón

alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 17 folios

Proyectó: William Alfonso.

Elaboró: Sooner Lorena Daza-auxiliar

Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

20291 8-FEB-19 12:38

1102-149-9

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DE

13 FEB 2010



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

30 30 Agosto 19
de octubre

(V)

Despacho Comisorio N° 2400

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo con Garantía Real No. 11001-40-03-017-2017-01283-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL contra PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ y LEWYS SÁNCHEZ OLAYA Juzgado 009 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 017 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2018 y 1 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1933782, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 2 de febrero de 2018 y 1 de junio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIO CESAR GAMBOA MORA, identificado(a) con C.C. 5.525.452 y T.P. 54.216 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 17

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Bcsc
M1341

2 9
N
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 11001400301720170128300

Como quiera que la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de cautela se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado adosado obrante a folios 76 Y 77 (anotación Nro. 11), allegado por la parte actora, este Despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1933782 de propiedad de los ejecutados.

Para la diligencia se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1933782, conforme consta en el certificado de tradición y libertad allegado, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 20.000.000 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA17-10832 de fecha treinta (30) de octubre de 2017. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>018</u> de hoy 15 FEB 2018 La secretaria, CATHY E DÍAZ PÉREZ

Alcaldía Local de Fontibón

R No. 2018-591-009842-2

2018-07-11 08:30 - Folios: 1 Anexos: 4

Destino: Área de Gestión Policial

Rem/D: JUZGADO DIECISIETE (17) C



RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20185910098422
2400

DIECISIETE (17) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
SECUESTRO DE INMUEBLE
EJECUTIVO 2017-01283
BANCO CAJA SOCIAL DE
AHORROS

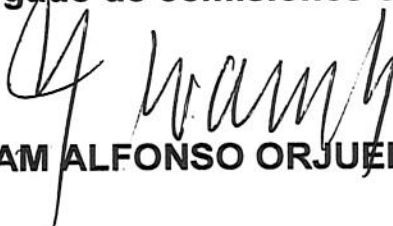
DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:

PAOLA ANDREA ALARCON

DEMANDADO:

En Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscrito abogado de la oficina de despachos comisorios, deja constancia que la misma no se pudo realizar por cuanto la señora Alcaldesa se encuentra en una cirugía.

El abogado de comisiones civiles.


WILLIAM ALFONSO ORJUELA

La auxiliar.


LORENA DAZA JIMENEZ

RADICADO No.

DESPACHO COMISORIO No.

JUZGADO No.

DILIGENCIA:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

20185910098842

2400

DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

SECUESTRO DE INMUEBLE

EJECUTIVO 2017-01283

BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS

PAOLA ANDREA ALARCON.

En Bogotá, D. C. a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la doctora **PAOLA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.257.070, portadora de la tarjeta profesional 300.393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación Calle 94 No 15-32 oficina 508 contacto telefónico número 3224675795, quien presenta poder de sustitución conferido por el doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA** quien actúa como apoderado de la parte actora, el despacho procede a reconocerle personería jurídica a la apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido. El despacho deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia no se hace presente en consecuencia designa como secuestre a la firma **FUNDACION AYUDATE, NIT. 900.316.261-8**, quien recibe notificaciones en la calle 23B N° 118A 12 primer piso, Teléfono 300 518 45 53, quien se encuentra habilitado en la lista de auxiliares de la Justicia, se hace presente la señora **ANA CAROLINA MAYORGA GIL** identificada con cedula de ciudadanía No 52.965.781, quien acepta la designación del cargo y promete cumplir bien y fielmente los deberes del mismo; para el efecto adjunta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acto seguido nos dirigimos a la **Carrera 123 No 14 B 70 TO 7 AP 1104**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí el personal de vigilancia nos permite el acceso al conjunto Residencial, donde procedemos a golpear en varias ocasiones; siendo atendidos por una persona del sexo femenino, quien manifiesta que tiene trece (13) años de edad y que en el momento no hay adulto en la casa, que llegan en horas de la noche. De lo anterior se le corre traslado al apoderado sustituto de la parte actora, quien manifiesta: "solicito respetuosamente se dé al despacho se suspenda la presente diligencia y se fije nueva fecha y hora para la continuación de la misma". El Despacho teniendo en cuenta lo anterior, que es el sitio indicado para llevar acabo la diligencia; suspende la misma para continuarla el día 16 de octubre de 2018 haciéndole saber a los ocupantes del bien que debe haber una persona adulta para que atienda la misma; se requiere a la apoderada sustituta para que retire aviso con el fin de notificar de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber a los demandados u ocupantes del predio que debe haber una persona adulta para que atienda esta diligencia. El despacho procede a fijar los gastos de asistencia provisionales del señor secuestre en la suma de \$80.000 los cuales son pagados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suspende y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

X107

CONTINUA DILIGENCIA

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No
JUZGADO No.

20185910098422

2400

**DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

DILIGENCIA:

SECUESTRO DE INMUEBLE

ROCESO:

EJECUTIVO 2017-01283

DEMANDANTE:

BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS

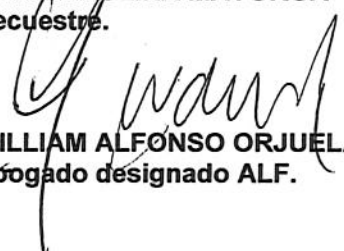
DEMANDADO:

PAOLA ANDREA ALARCON.

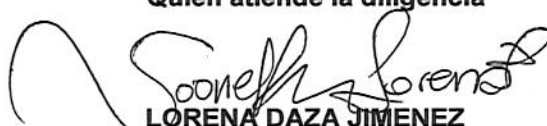

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local


PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ
Apoderada sustituta de la parte actora.


ANA CAROLINA MAYORGA
Secuestre.


WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado ALF.

Quien atiende la diligencia


LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo ALF

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

201859100984222

2400

NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.

SECUESTRO DE INMUEBLE.

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283

BANCO CAJA SOCIAL.

PAOLA ANDREA ALARCON Y OTRO.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

En Bogotá, D. C. a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la doctora **PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.257.070, portadora de la tarjeta profesional 300.393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación Calle 94 No 15-32 oficina 508 contacto telefónico número 3224675795, quien presenta poder de sustitución conferido por el doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA** quien actúa como apoderado de la parte actora, el despacho procede a reconocerle personería jurídica a la apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido. El despacho deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia no se hace presente en consecuencia designa como secuestre a la firma **FUNDACION AYUDATE**, NIT. 900.316.261-8, quien recibe notificaciones en la calle 23B N° 118A 12 primer piso, Teléfono 300 518 45 53, quien se encuentra habilitado en la lista de auxiliares de la Justicia, se hace presente el señor **LUIS EDUARDO SANTOS GIL** identificado con cedula de ciudadanía No 79.851.511, quien acepta la designación del cargo y promete cumplir bien y fielmente los deberes del mismo; para el efecto adjunta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acto seguido nos dirigimos a la **Carrera 123 No 14 B 70 TO 7 AP 1104**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí el personal de vigilancia nos permite el acceso al conjunto Residencial, donde procedemos a golpear en varias ocasiones; siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien manifiesta que tiene trece (14) años de edad y que en el momento no hay adulto en la casa. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada sustituta de la parte actora, quien manifiesta: "solicito respetuosamente al despacho se suspenda la presente diligencia y se fije nueva fecha y hora para la continuación de la misma". El Despacho teniendo en cuenta lo anterior, que es el sitio indicado para llevar a cabo la diligencia; suspende la misma para continuarla el día 30 de octubre de 2018 haciéndole saber a los ocupantes del bien que debe haber una persona adulta para que atienda la misma; se requiere a la apoderada sustituta para que retire aviso con el fin de notificar de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso y aviso dirigido a bienestar familiar, haciéndole saber a los demandados u ocupantes del predio que debe haber una persona adulta para que atienda esta diligencia. El despacho procede a fijar los gastos de asistencia provisionales del señor secuestre en la suma de \$30.000 los cuales son pagados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suspende y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

LECTURE 2

LECTURE 3

LECTURE 4

LECTURE 5

LECTURE 6

LECTURE 7

LECTURE 8

LECTURE 9

LECTURE 10

LECTURE 11

LECTURE 12

LECTURE 13

LECTURE 14

LECTURE 15

LECTURE 16

LECTURE 17

LECTURE 18

LECTURE 19

LECTURE 20

LECTURE 21

LECTURE 22

LECTURE 23

LECTURE 24

LECTURE 25

LECTURE 26

LECTURE 27

LECTURE 28

LECTURE 29

LECTURE 30

LECTURE 31

LECTURE 32

LECTURE 33

LECTURE 34

LECTURE 35

LECTURE 36

LECTURE 37

LECTURE 38

LECTURE 39

LECTURE 40

LECTURE 41

LECTURE 42

LECTURE 43

LECTURE 44

LECTURE 45

CONTINUA DILIGENCIA

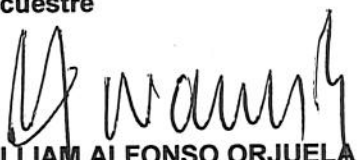
RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No
JUZGADO No.
DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

20185910098422
2400
9 C.M. DE BOGOTA
SECUESTRO DE INMUEBLE
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283
BANCO CAJA SOCIAL
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y
OTRO.


JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local

Apoderado(a) de la parte actora.

Secuestre


WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado ALF.

Quien atiende la diligencia.


LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo ALF

30 Octubre.

110

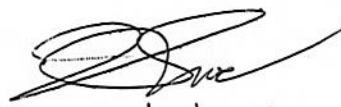
LA ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

AVISA A:

**PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y DEMAS OCUPANTES DEL
INMUEBLE UBICADO EN LA Carrera 123 No 14 B 70 TO 7
APARTAMENTO 1104.**

Que dentro del Despacho comisorio No 2400 se dictó auto que en su encabezamiento y parte resolutive dice: **RADICADO: 20185910098422.....COMISORIO No. 2400.....JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-01283.....DILIGENCIA SECUESTRO DE INMUEBLE Ubicado en la Carrera 123 No 14 B 70 TO 7 APTO 1104 Bogotá, D.C.,..... DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.....DEMANDADO: PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ.....Bogotá, D.C. octubre dieciséis (16) de 2018..... Teniendo en cuenta que no se ha hecho efectivo el secuestro del inmueble, el Despacho, DISPONE:PRIMERO. – SEÑALAR NUEVA fecha para continuar con la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE, para el día 30 del mes de octubre de 2018.....SEGUNDO. – NOTIFIQUESE mediante aviso a los ocupantes del predio Art. 292 C.G. del P.....TERCERO. - CUMPLIDO lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen...CUARTO - háganse las desanotaciones respectivas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - FIRMADO alcaldesa local de Fontibón**


**AUXILIAR DESPACHOS COMISORIOS.
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON.**


Juan Sebastian Garzon
1093167162
24 - Octubre - 2018

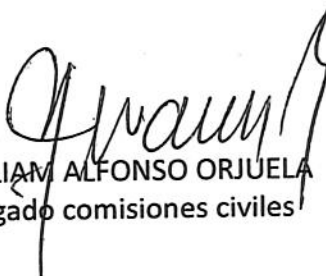
RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

201859100984222
2400
NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.
SECUESTRO DE INMUEBLE.
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283
BANCO CAJA SOCIAL.
PAOLA ANDREA ALARCON Y OTRO.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

En Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho. No obstante, encuentra el Despacho que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en diligencia de fecha 16 de octubre de 2018, por lo que se suspende esta diligencia para el día 23 del mes de noviembre de 2018 a la hora de las 8 a.m. ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar familiar, a fin de que se verifiquen las condiciones de los menores que se encuentran en dicho inmueble y así poder realizar la diligencia de . No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suspende y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.


JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local.


WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado comisiones civiles


LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar comisorios.

23 Nov.
Bogotá
ICBF

68

13

RADICADO No.	20185910098422
COMISORIO No.	2400
JUZGADO	9 C.M. DE BOGOTÁ
DILIGENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	PAOLA ANDREA ALARCON Y OTRO

En Bogotá, D.C. noviembre, veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018),

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la diligencia no compareció a la realización de la misma, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el comisorio al Juzgado de origen.
SEGUNDO: HAGANSE las desanotaciones respectivas.

CUMPLASE. -

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón

alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: William Alfonso Orjuela abogado comisorios.

Elaboró: Lorena Daza Auxiliar.

Revisó y aprobó: Rutder Esneider Ladino N.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Fontibón

20185910146412	RADICADO No.
162	COMISORIO No.
6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	JUZGADO
SECUESTRO DE INMUEBLE	DILIGENCIA
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00242	PROCESO
BANCO DE BOGOTÁ	DEMANDANTE
YEIMY ESPERANZA VARGAS DOBLADO	DEMANDADO

En Bogotá, D.C. noviembre, veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018),

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la diligencia no compareció a la realización de la misma, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el comisorio al juzgado de origen.
SEGUNDO: HAGANSE las desanotaciones respectivas.

CUMPLASE. -

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

*Proyecto: William Alfonso Orjuela abogado comisorios.
Elaboró: Lorena Daza Auxiliat.
Revisó y aprobó: Rulder Esneider Ladino N.*

Calle 18 # 99 - 02
Código Postal: 110921
Tel. 2670114 - 2679641
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



27
Despacho
2113 - 71.9

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C. 9

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA ALARCON
LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito al Despacho se sirva **RESOLVER** el memorial radicado el 23 de enero de 2019 solicitando se **ORDENE EL DESGLOSE DEL DESPACHO COMISORIO No. 2400**, esto con el fin de volver a radicarlo en la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON** para adelantar la correspondiente diligencia de secuestro que fue imposible de realizar, debido a que en dos ocasiones distintas en las que se intentó llevar a cabo, se encontraban dentro del inmueble menores de edad sin supervisión de un adulto responsable.

Por lo anterior, requiero a su vez, se **OFICIE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a la **POLICIA NACIONAL** de la zona, con el fin de que se haga el respectivo acompañamiento para el día y hora que disponga la Alcaldía Local de Fontibón, toda vez que se encuentra al **DESPACHO desde hace más de un mes**, lo que impide que se notifique a la parte demanda y se dilate el proceso.

Téngase en cuenta que según el art. 42 de C.G.P es deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso.

Cordialmente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
I.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1341 PC
Anexo lo anunciado

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE

18 MAR 2019



GAMBOA TOVARIA S. EN C.
Julio César
Al

IA S. EN C.
da Mora

COPIA

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.
C.

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA
ALARCON LOPEZ

El suscrito apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente me permito solicitar al despacho, se sirva **ORDENAR EL DESGLOSE DEL DESPACHO COMISORIO No. 2400**, esto con el fin de volver a radicarlo en la **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON** para adelantar la correspondiente diligencia de secuestro que fue imposible de realizar, debido a que en dos ocasiones distintas en las que se intentó llevar a cabo, se encontraban dentro del inmueble menores de edad sin supervisión de un adulto responsable.

Por lo anterior, requiero a su vez, se **OFICIE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a la **POLICIA NACIONAL** de la zona, con el fin de que se haga el respectivo acompañamiento para el día y hora que disponga la Alcaldía Local de Fontibón.

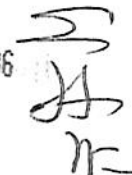
Por lo brevemente expuesto ruego señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J.
N1341 PC

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

19731 23-JAN-19 15:36



Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

E mail gamboatovaricia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es

100

100

100

100

100

100



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 21 MAR 2019

Proceso No. 17 2017 - 1283

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, donde solicita la devolución del despacho comisorio N° 2400, en consecuencia el Juzgado

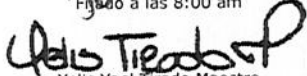
RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio N° 2400 ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2018 visible a folio 96 y ss. dentro del cuaderno de medidas cautelares, con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 MAR 2019
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Firmado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

PSM

República de Colombia



Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

21 MAR 2018

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Bogotá, D.C.

PRESENTE

En atención a la solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene en cuenta que la misma se refiere a la revisión de la minuta de la reunión de la Comisión de Seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Gestión del Poder Judicial, en la cual se acordó la elaboración de un informe de seguimiento a la implementación del Plan de Mejoramiento de la Gestión del Poder Judicial, el cual se debe presentar a la Comisión de Seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Gestión del Poder Judicial, en la reunión del día 21 de marzo de 2018.

Atentamente,

21 MAR 2018



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No 17-2017-1283 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A
Contra PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ y LEWYS SANCHEZ OLAYA.**

CONSTANCIA DESGLOSE

Siendo 23 de Mayo de 2019 dando cumplimiento a auto de fecha 21 de Marzo de 2019 se desglosa folio 96 al 113 del cuaderno Dos (02) Correspondiente al Despacho Comisorio N° 2400 dirigido a la Alcaldía de la Localidad Respectiva, para que sea entregada a la parte interesada para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias remitido del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013			30 MAY 2019	
☒ DESGLOSES ☐ COPIAS AUTÉNTICAS ☐ RECURSOS DE QUEJA				
NOMBRES: <u>Paula Contreras B.</u>		ACTORA ☒	PASIVA ☐	
TELÉFONO: <u>3224675195</u>				
DIRECCIÓN: <u>Calle 94 No 15-32 OF. 508</u>				

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK
ALBANY

IN SENATE
JANUARY 10, 1912

REPORT OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE
JANUARY 10, 1912

ALBANY: J.B. LIPPINCOTT COMPANY, PRINTERS
1912

1912-1913

1912-1913

1912-1913

1912-1913

1912-1913

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D. C.

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados: LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA
ALARCON LOPEZ

REF.: Autorización para retirar oficio No. 2400 (DESGLORSE)

Yo, JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.525.452 expedida en Toledo (N. de S.), y tarjeta profesional No. 54.216 del C.S.J, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez muy respetuosamente que:

Autorizo a PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ para RETIRAR OFICIOS 2400 S del proceso de la referencia. (DESGLORSE)

Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C.C. 5.525.452 de Toledo (N.S.)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

Acepto,

PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ

C.C. 1.014.257.070 de Bogotá D. C.

T.P. No. 300.393 del C.S.J.

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
GAMBOA MORA JULIO CESAR
identificado con: C.C. 5525452
y Tarjeta Profesional de abogado No. 54216 del C.S.J. JF

Verifique en www.notariaenlinea.com
PZRG5IZGNE284CW5

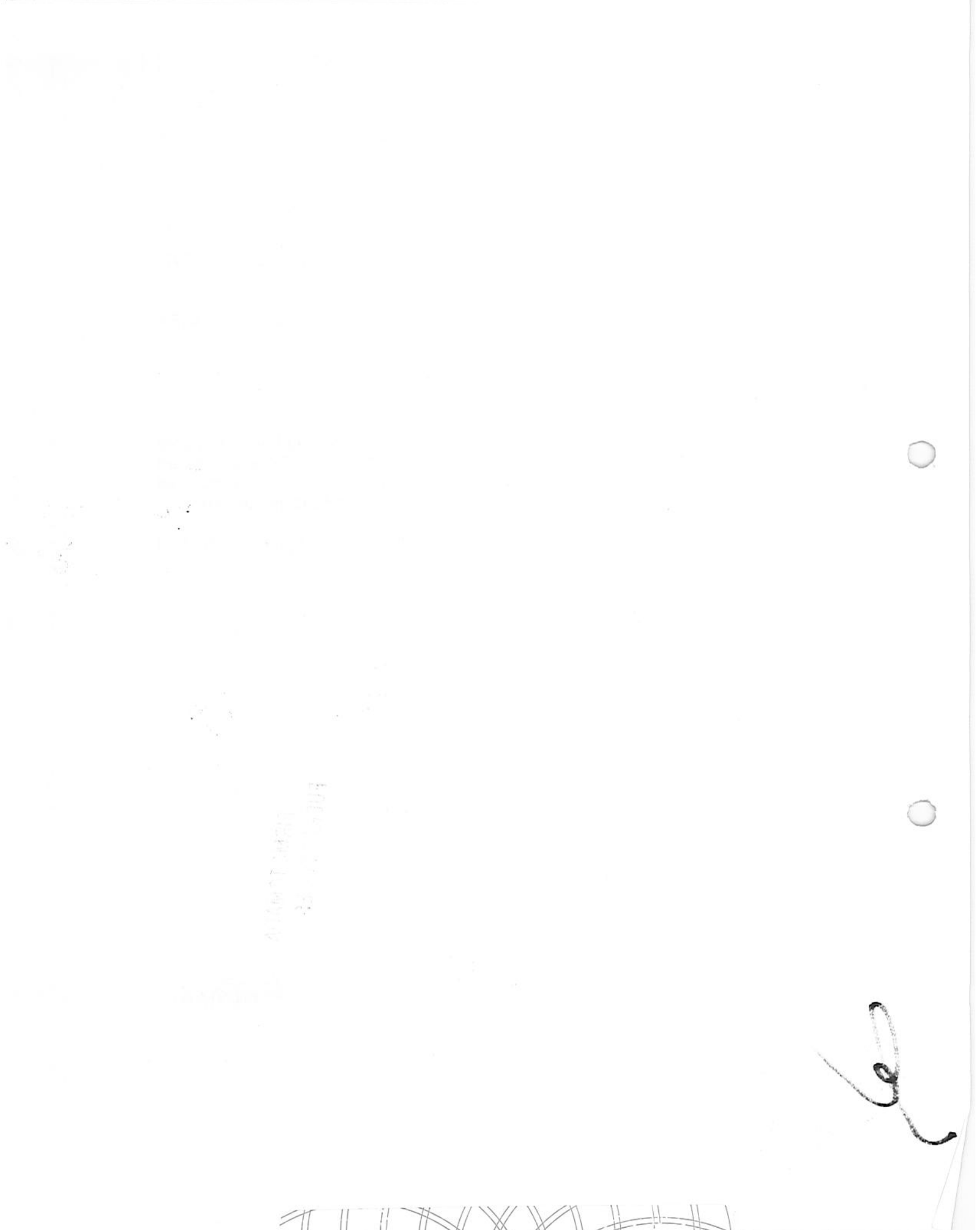
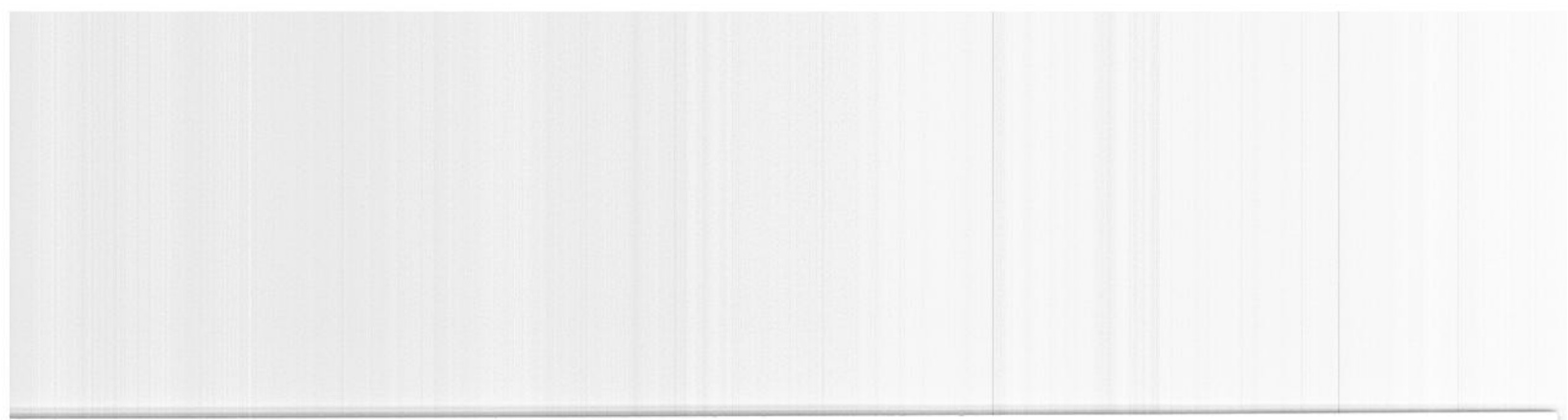
Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 16/05/2019
sszswsaxqszaq



FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESGLORE

NOTARIA 44
MIREYA GARZON TILUACA
52160793



Handwritten signature or mark in the bottom right corner.





Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

ANTES: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso:

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283

Demandante:

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandados:

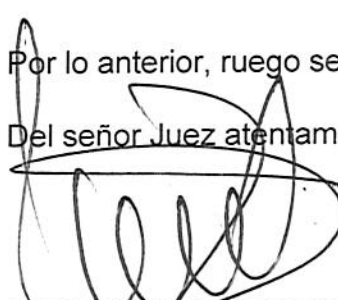
LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA ALARCON

LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

Anexo lo anunciado

N1341 PC

37-1000
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

4320-2019-14-9
73447 6-JUN-19 8:46



GERENCIA DE COBRO JURIDICO	
LIQUIDACIÓN CUOTA A CUOTA EN UVR	
No. Crédito	132208478405
Cliente	PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

Fecha Aporte Liquidación Crédito
Cotización UVR
Fecha Presentación de la Demanda
Tasa Corriente
Tasa de Mora
Fecha de Mora

4-jun-19
266,6641
7-feb-14
10.00%
15,0%
30-abr-17

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL DE CUOTAS EN MORA ACTUALIZADO AL VALOR DEL UVR					
Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERES DE PLAZO UVR	INTERES DE PLAZO PESOS
30-abr-17	14	87,5268	\$ 23.340,26	0,000	\$ 0,00
31-may-17	15	593,5349	\$ 158.274,45	1.117,6845	\$ 298.046,33
30-jun-17	16	596,3248	\$ 159.018,42	1.114,8946	\$ 297.302,37
31-jul-17	17	384,4946	\$ 102.530,91	1.886,6424	\$ 503.099,80
31-ago-17	18	387,5627	\$ 103.349,06	1.883,5764	\$ 502.282,21
30-sep-17	19	391,8541	\$ 104.493,42	1.879,2836	\$ 501.137,47
		2.441,2979	\$ 651.006,51	7.882,0815	\$ 2.101.868,17

INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DE CADA UNA DE LAS CUOTAS VENCIDAS					
Fecha Vencimto	Fecha de Liquidacion	No. de días en mora	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERES MORATORIOS 15,0%
30-abr-17	4-jun-19	765	87,5268	\$ 23.340,26	\$ 7.438,52
31-may-17	4-jun-19	734	593,5349	\$ 158.274,45	\$ 48.397,86
30-jun-17	4-jun-19	704	596,3248	\$ 159.018,42	\$ 46.637,94
31-jul-17	4-jun-19	673	384,4946	\$ 102.530,91	\$ 28.746,77
31-ago-17	4-jun-19	642	387,5627	\$ 103.349,06	\$ 27.641,45
30-sep-17	4-jun-19	612	391,8541	\$ 104.493,42	\$ 26.641,56
			2.441,2979	\$ 651.006,51	185.504,0962

valor uvr actual	266,6641
------------------	----------

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

DATE
BY
REMARKS

1. 10/1/78
2. 10/2/78
3. 10/3/78
4. 10/4/78
5. 10/5/78
6. 10/6/78
7. 10/7/78
8. 10/8/78
9. 10/9/78
10. 10/10/78
11. 10/11/78
12. 10/12/78
13. 10/13/78
14. 10/14/78
15. 10/15/78
16. 10/16/78
17. 10/17/78
18. 10/18/78
19. 10/19/78
20. 10/20/78
21. 10/21/78
22. 10/22/78
23. 10/23/78
24. 10/24/78
25. 10/25/78
26. 10/26/78
27. 10/27/78
28. 10/28/78
29. 10/29/78
30. 10/30/78
31. 10/31/78

32. 11/1/78
33. 11/2/78
34. 11/3/78
35. 11/4/78
36. 11/5/78
37. 11/6/78
38. 11/7/78
39. 11/8/78
40. 11/9/78
41. 11/10/78
42. 11/11/78
43. 11/12/78
44. 11/13/78
45. 11/14/78
46. 11/15/78
47. 11/16/78
48. 11/17/78
49. 11/18/78
50. 11/19/78
51. 11/20/78
52. 11/21/78
53. 11/22/78
54. 11/23/78
55. 11/24/78
56. 11/25/78
57. 11/26/78
58. 11/27/78
59. 11/28/78
60. 11/29/78
61. 11/30/78
62. 12/1/78
63. 12/2/78
64. 12/3/78
65. 12/4/78
66. 12/5/78
67. 12/6/78
68. 12/7/78
69. 12/8/78
70. 12/9/78
71. 12/10/78
72. 12/11/78
73. 12/12/78
74. 12/13/78
75. 12/14/78
76. 12/15/78
77. 12/16/78
78. 12/17/78
79. 12/18/78
80. 12/19/78
81. 12/20/78
82. 12/21/78
83. 12/22/78
84. 12/23/78
85. 12/24/78
86. 12/25/78
87. 12/26/78
88. 12/27/78
89. 12/28/78
90. 12/29/78
91. 12/30/78
92. 12/31/78

ACTUALIZACION DEL CAPITAL ACELERADO EN PESOS AL VALOR DE LA UVR

CAPITAL ACELERADO EN UVR	237.872,4911
CAPITAL ACELERADO EN PESOS	\$ 63.432.053,75

CAPITAL ACELERADO			INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	Fecha de Liquidacion	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR INTERESES
30-abr-17	4-jun-19	\$ 63.432.053,75	765	15,0%	\$ 20.215.732,10

RESUMEN DE LA LIQUIDACION EN UVR

	UVR	PESOS
CAPITAL ACELERADO	237.872,4911	\$ 63.432.053,75
INTERESES MORA CAPITAL ACELERADO	0	\$ 20.215.732,10
CAPITAL TOTAL CUOTAS	2.441,2979	\$ 651.006,51
INTERES DE PLAZO	7.882,0815	\$ 2.101.868,17
INTERESES DE LAS CUOTAS EN MORA	695,6471	\$ 185.504,0962
TOTAL LIQUIDACIÓN	248.891,5176	\$ 86.586.165



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 JUN 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
Código de Procedimiento Civil, a partir del 14 JUN 2019
venciendo el 18 JUN 2019

En la Secretaría.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

20 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/08/2019
Juzgado 110014303009

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interes Diario Aplicado	valor UVR	Abono \$\$\$	Abono a Capital en UVR	Abono Interés Plazo \$\$\$\$	Abono Interés \$\$\$	Capital \$	Interés Plazo Periodo \$	Saldo Interés Plazo \$	Interes Mora Periodo \$	Saldo Interés Mora \$	Total \$
87.53	87.53	30/04/2017	30/04/2017	1	10	10	15	0.04%	\$249.15	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,807.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8.35	\$ 8.35	\$ 21,815.89
0	87.53	01/05/2017	30/05/2017	30	10	15	15	0.04%	\$250.30	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,908.38	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 251.72	\$ 260.07	\$ 22,168.45
593.53	681.06	01/05/2017	31/05/2017	1	10	15	15	0.04%	\$250.34	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 170,498.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.30	\$ 325.37	\$ 170,824.12
0	681.06	01/06/2017	29/06/2017	29	10	15	15	0.04%	\$251.18	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 171,089.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,899.98	\$ 2,225.35	\$ 173,284.70
596.32	1,277.39	30/06/2017	30/06/2017	1	10	15	15	0.04%	\$251.20	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 320,879.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,692.94	\$ 6,041.17	\$ 327,459.98
0	1,277.39	01/07/2017	30/07/2017	30	10	15	15	0.04%	\$251.62	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 418,302.29	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 180.16	\$ 6,201.33	\$ 424,382.30
384.49	1,661.88	31/07/2017	31/07/2017	1	10	15	15	0.04%	\$251.63	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 418,302.29	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,806.08	\$ 11,007.41	\$ 429,309.69
387.56	2,049.44	01/08/2017	31/08/2017	30	10	15	15	0.04%	\$251.70	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 515,845.92	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 197.56	\$ 11,204.97	\$ 527,049.97
0	2,049.44	01/09/2017	29/09/2017	29	10	15	15	0.04%	\$251.80	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 516,056.92	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,731.59	\$ 16,936.55	\$ 532,993.47
391.85	2,441.30	30/09/2017	30/09/2017	1	10	15	15	0.04%	\$251.82	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 614,755.92	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 235.44	\$ 17,171.99	\$ 631,927.91
0	2,441.30	01/10/2017	04/10/2017	4	10	15	15	0.04%	\$251.86	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 614,870.66	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 941.94	\$ 18,113.93	\$ 632,812.60
237.872.49	240,313.79	05/10/2017	05/10/2017	1	10	15	15	0.04%	\$251.87	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60,528,771.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,181.48	\$ 41,295.41	\$ 60,570,066.67
0	240,313.79	06/10/2017	31/10/2017	26	10	15	15	0.04%	\$252.04	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60,569,504.45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 603,123.96	\$ 644,419.37	\$ 61,213,923.82
0	240,313.79	01/11/2017	30/11/2017	30	10	15	15	0.04%	\$252.12	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60,587,287.67	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 696,116.58	\$ 1,340,535.95	\$ 61,927,823.62
0	240,313.79	01/12/2017	31/12/2017	31	10	15	15	0.04%	\$252.38	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60,649,601.03	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 720,060.28	\$ 2,080,596.23	\$ 62,710,197.26
0	240,313.79	01/01/2018	31/01/2018	31	10	15	15	0.04%	\$253.09	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60,821,377.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 722,099.69	\$ 2,782,695.92	\$ 63,604,073.25
0	240,313.79	01/02/2018	28/02/2018	28	10	15	15	0.04%	\$254.30	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,111,027.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 655,325.14	\$ 3,438,021.07	\$ 64,549,048.60
0	240,313.79	01/03/2018	31/03/2018	31	10	15	15	0.04%	\$256.09	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,541,285.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 730,646.77	\$ 4,168,667.84	\$ 65,709,953.18
0	240,313.79	01/04/2018	30/04/2018	30	10	15	15	0.04%	\$257.27	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,826,393.63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 710,353.27	\$ 4,879,021.11	\$ 66,705,414.73
0	240,313.79	01/05/2018	31/05/2018	31	10	15	15	0.04%	\$258.19	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,047,338.12	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 736,654.87	\$ 5,615,675.97	\$ 67,663,014.10
0	240,313.79	01/06/2018	30/06/2018	30	10	15	15	0.04%	\$259.09	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,262,971.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 715,369.32	\$ 6,331,045.30	\$ 68,594,016.98
0	240,313.79	01/07/2018	31/07/2018	31	10	15	15	0.04%	\$259.61	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,388,992.24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 740,711.14	\$ 7,071,756.44	\$ 69,460,748.68
0	240,313.79	01/08/2018	31/08/2018	31	10	15	15	0.04%	\$259.63	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,392,332.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 740,750.80	\$ 7,812,507.24	\$ 70,204,839.84
0	240,313.79	01/09/2018	30/09/2018	30	10	15	15	0.04%	\$259.62	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,390,482.18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 716,834.35	\$ 8,529,341.59	\$ 70,919,823.78
0	240,313.79	01/10/2018	31/10/2018	31	10	15	15	0.04%	\$259.99	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,479,446.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 741,785.06	\$ 9,271,126.65	\$ 71,750,573.00
0	240,313.79	01/11/2018	30/11/2018	30	10	15	15	0.04%	\$260.35	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,565,310.46	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 718,843.04	\$ 9,989,969.69	\$ 72,555,280.16
0	240,313.79	01/12/2018	31/12/2018	31	10	15	15	0.04%	\$261.22	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,641,586.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 743,710.05	\$ 10,733,679.75	\$ 73,375,265.81
0	240,313.79	01/01/2019	31/01/2019	31	10	15	15	0.04%	\$261.22	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,774,936.18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 745,293.25	\$ 11,478,972.99	\$ 74,253,909.18
0	240,313.79	01/02/2019	28/02/2019	28	10	15	15	0.04%	\$262.33	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,040,843.39	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 676,019.56	\$ 12,154,992.55	\$ 75,195,835.94
0	240,313.79	01/03/2019	31/03/2019	31	10	15	15	0.04%	\$263.94	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,428,998.22	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 753,058.58	\$ 12,908,051.13	\$ 76,337,049.35
0	240,313.79	01/04/2019	30/04/2019	30	10	15	15	0.04%	\$265.24	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,740,276.67	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 732,342.79	\$ 13,640,393.92	\$ 77,380,670.60
0	240,313.79	01/05/2019	31/05/2019	31	10	15	15	0.04%	\$266.49	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,041,822.42	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 760,334.31	\$ 14,400,728.23	\$ 78,442,550.65
0	240,313.79	01/06/2019	04/06/2019	4	10	15	15	0.04%	\$266.66	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,083,080.26	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,170.83	\$ 14,498,899.06	\$ 78,581,959.32

UVRs		Pesos	
Saldo Capital	240,313.79	\$	64,083,060.26
Saldo Interés Plazo	7,882.08	\$	1,984,550.57
Saldo Interés Mora		\$	14,498,899.06
Total a pagar		\$	80,566,509.89

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 6 AGO 2019

Proceso No. 17 2017 - 1283

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, respecto de la liquidación del crédito, por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las fechas establecidas en la orden de pago, hasta junio 04 de 2019.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

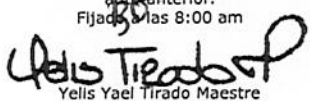
	UVR	
Total Capital	240.313,79	\$64.083.060,26
Intereses de plazo	7.882,08	\$1.984.550,57
Intereses de mora		
Hasta el 04/06/2019		<u>\$14.498.899,89</u>
Neto a pagar		\$80.566.509,89

En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 8 AGO 2019
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Rentas y Aduanas

BOGOTÁ, D. C. - 8 AGO 2019

Por medio de la presente se

Resuelve en consecuencia el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia, en el sentido de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia.

RESOLUCIÓN

Por la presente se declara que el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia, en el sentido de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia, es aplicable a los actos de la Administración Pública que impliquen la modificación de la estructura organizacional de la misma.

La presente resolución se dicta en Bogotá, D. C., a los 8 días del mes de agosto del año 2019, en virtud de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia.

CÓDIGO		
001	001	001
002	002	002
003	003	003
004	004	004
005	005	005
006	006	006
007	007	007
008	008	008
009	009	009
010	010	010
011	011	011
012	012	012
013	013	013
014	014	014
015	015	015
016	016	016
017	017	017
018	018	018
019	019	019
020	020	020
021	021	021
022	022	022
023	023	023
024	024	024
025	025	025
026	026	026
027	027	027
028	028	028
029	029	029
030	030	030
031	031	031
032	032	032
033	033	033
034	034	034
035	035	035
036	036	036
037	037	037
038	038	038
039	039	039
040	040	040
041	041	041
042	042	042
043	043	043
044	044	044
045	045	045
046	046	046
047	047	047
048	048	048
049	049	049
050	050	050
051	051	051
052	052	052
053	053	053
054	054	054
055	055	055
056	056	056
057	057	057
058	058	058
059	059	059
060	060	060
061	061	061
062	062	062
063	063	063
064	064	064
065	065	065
066	066	066
067	067	067
068	068	068
069	069	069
070	070	070
071	071	071
072	072	072
073	073	073
074	074	074
075	075	075
076	076	076
077	077	077
078	078	078
079	079	079
080	080	080
081	081	081
082	082	082
083	083	083
084	084	084
085	085	085
086	086	086
087	087	087
088	088	088
089	089	089
090	090	090
091	091	091
092	092	092
093	093	093
094	094	094
095	095	095
096	096	096
097	097	097
098	098	098
099	099	099
100	100	100

En consecuencia, se declara que el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia, en el sentido de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia, es aplicable a los actos de la Administración Pública que impliquen la modificación de la estructura organizacional de la misma.

En Bogotá, D. C., a los 8 días del mes de agosto del año 2019.

Por lo tanto, se declara que el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia, en el sentido de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución de la República de Colombia, es aplicable a los actos de la Administración Pública que impliquen la modificación de la estructura organizacional de la misma.

BOGOTÁ, D. C. - 8 AGO 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No.: 897962

Fecha: 22/08/2019

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ	C	53166856	50	NO
2	LEWYS SANCHEZ OLAYA	C	79959859	50	NO

Total de Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	13639	23/12/2015	BOGOTÁ D.C.	38	050C01933782

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 123 14B 70 TO 7 AP 1104 - Código postal: 110921

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):

Código de Sector Catastral

006525 32 37 007 11004

Cédula(s) Catastral(es):

006525323700711004

CHIP: AAA0249KBJH

Número Predial Nal: 110010165092500320037907110004

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total Área Terreno
20.56

Total Área construcción
50.7

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$85,793,000.00	2019
2	\$73,381,000.00	2018
3	\$74,856,000.00	2017
4	\$63,746,000.00	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: AA4D4D9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Certification Catalog

Washington, D.C. 20560
NBS Special Publication 900-1

This catalog lists the products and services available from the National Bureau of Standards for the certification of measurement systems. The products and services are listed in the following sections:

The products and services are listed in the following sections:

- 1. Calibration Services
- 2. Reference Materials
- 3. Measurement Systems
- 4. Test Methods
- 5. Training Courses
- 6. Consulting Services

Calibration Services		
Service	Reference	Price
Calibration of mass standards	1	\$100
Calibration of length standards	2	\$150
Calibration of time standards	3	\$200
Calibration of temperature standards	4	\$250

The products and services are listed in the following sections:

- 1. Calibration Services
- 2. Reference Materials
- 3. Measurement Systems
- 4. Test Methods
- 5. Training Courses
- 6. Consulting Services

The products and services are listed in the following sections:

- 1. Calibration Services
- 2. Reference Materials
- 3. Measurement Systems
- 4. Test Methods
- 5. Training Courses
- 6. Consulting Services

The products and services are listed in the following sections:

- 1. Calibration Services
- 2. Reference Materials
- 3. Measurement Systems
- 4. Test Methods
- 5. Training Courses
- 6. Consulting Services



Bogotá, Septiembre 20 de 2019

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
(Cobranzas)
Ciudad

Ref.: **CONCEPTO**

Identificación Titulares: 53166856 PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

Dirección: CRA 123 N° 14B – 70 TORRE 7 APTO 1104
CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ET 5

Respetados Señores:

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector, (Esta ocupado y No fue posible ingresar al inmueble), y documentos suministrados por ustedes.

MATRICULA INMOBILIARIA:		50C-1933782	
DESCRIPCION	AREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
Area Privada	50,70	\$ 2.500.000	\$ 126.750.000
			\$ -
GRAN TOTAL			\$ 126.750.000
VALOR TOTAL AJUSTADO :			\$ 126.750.000

(Ciento ventiseis millones setecientos cincuenta mil Pesos M/cte.)

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado y a título informativo.



CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ET 5

Bogotá D.C. Calle 145 A N° 15 – 69 Apto 503 Tel : 7977927 – 3106962426 avaluosmesadiaz@gmail.com

767

1. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report. It is a brief statement of the facts and figures, and is intended to give a general impression of the work done.

2. The second part of the report is a detailed account of the work done. It is a full and complete statement of the facts and figures, and is intended to give a detailed impression of the work done.

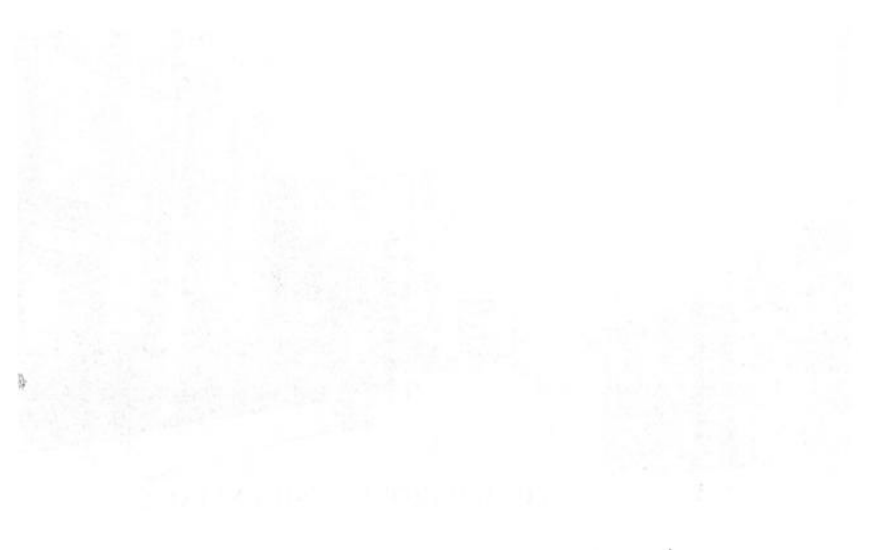
3. The third part of the report is a summary of the results of the work done. It is a brief statement of the facts and figures, and is intended to give a general impression of the results of the work done.

4. The fourth part of the report is a detailed account of the results of the work done. It is a full and complete statement of the facts and figures, and is intended to give a detailed impression of the results of the work done.

SUMMARY OF RESULTS	
1. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report. It is a brief statement of the facts and figures, and is intended to give a general impression of the work done.	2. The second part of the report is a detailed account of the work done. It is a full and complete statement of the facts and figures, and is intended to give a detailed impression of the work done.
3. The third part of the report is a summary of the results of the work done. It is a brief statement of the facts and figures, and is intended to give a general impression of the results of the work done.	4. The fourth part of the report is a detailed account of the results of the work done. It is a full and complete statement of the facts and figures, and is intended to give a detailed impression of the results of the work done.

5. The fifth part of the report is a summary of the conclusions of the work done. It is a brief statement of the facts and figures, and is intended to give a general impression of the conclusions of the work done.

6. The sixth part of the report is a detailed account of the conclusions of the work done. It is a full and complete statement of the facts and figures, and is intended to give a detailed impression of the conclusions of the work done.





FACHADA TORRE 7 APTO 1104



NOMENCLATURA EN SITIO

Atte,

Arq. Sandra Díaz de Mesa
Perito BCS
RAA AVAL 35468283

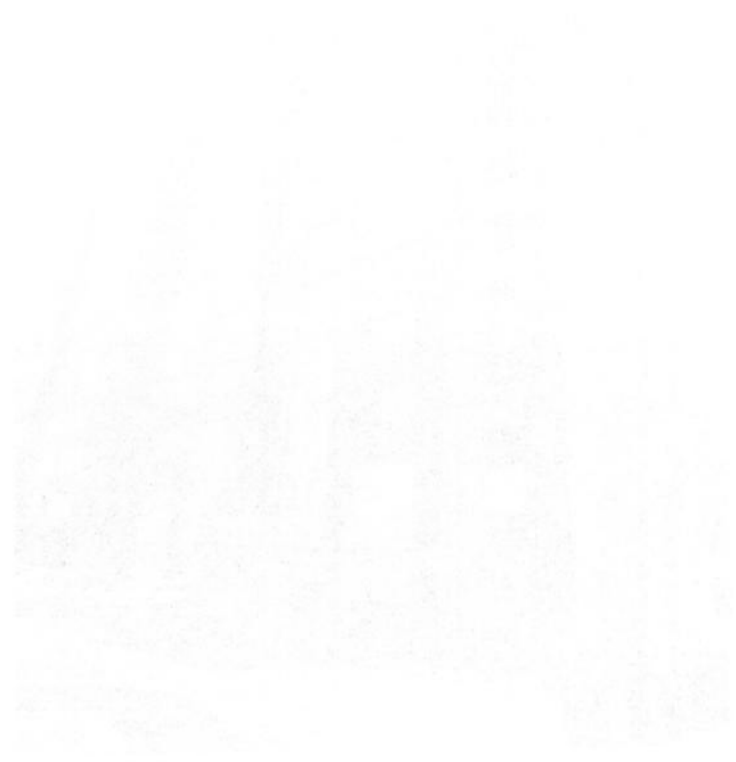


1 1 1 1

2/11

10/10

10/10



ANEXO MEMORIAS DE CALCULO

COMPARACION DE MERCADO								
DIRECCION Y TIPO	AREA	PRIVADA	NUMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VR M² SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN __%
CALLE 15 CRA 119A - SOLSTICIO APTO 5TO PISO	51,00		0	\$ 130.000.000,00	3116929018	20-sept-19	\$ 2.472.549,02	3,00
CALLE 15 CRA 119A - SOLSTICIO APTO 3ER PISO	51,00		0	\$ 140.000.000,00	3193883662	20-sept-19	\$ 2.662.745,10	3,00
CALLE 15 CRA 119A - SOLSTICIO 1 APTO 1ER PISO	51,00		0	\$ 135.000.000,00	3118330854	20-sept-19	\$ 2.567.647,06	3,00
CRA 123 CALLE 14B - SOLSTICIO 6 APTO PISO 10	52,40		0	\$ 150.000.000,00	3112804299	20-sept-19	\$ 2.776.717,56	3,00
AVALUO POR CONCEPTO DE FACHADA. NO SE PUDO INGRESAR AL INMUEBLE. OFERTAS DE INMUEBLES CON MEJORES ACABADOS QUE LOS DESCRITOS EN LA ESCRITURA SUMINISTRADA.								
						MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION
						\$ 2.619.915	130.217,93	4,97%
						\$2.489.696,75		

537

11.11.11

Date		Time		Location		Remarks	
11.11.11	10.00	10.15	10.30	10.45	11.00	11.15	11.30
11.11.11	11.45	12.00	12.15	12.30	12.45	13.00	13.15
11.11.11	13.30	13.45	14.00	14.15	14.30	14.45	15.00
11.11.11	15.15	15.30	15.45	16.00	16.15	16.30	16.45
11.11.11	16.45	17.00	17.15	17.30	17.45	18.00	18.15
11.11.11	18.30	18.45	19.00	19.15	19.30	19.45	20.00
11.11.11	20.15	20.30	20.45	21.00	21.15	21.30	21.45
11.11.11	21.45	22.00	22.15	22.30	22.45	23.00	23.15
11.11.11	23.30	23.45	24.00	24.15	24.30	24.45	25.00
11.11.11	25.15	25.30	25.45	26.00	26.15	26.30	26.45
11.11.11	26.45	27.00	27.15	27.30	27.45	28.00	28.15
11.11.11	28.30	28.45	29.00	29.15	29.30	29.45	30.00
11.11.11	30.15	30.30	30.45	31.00	31.15	31.30	31.45
11.11.11	31.45	32.00	32.15	32.30	32.45	33.00	33.15
11.11.11	33.30	33.45	34.00	34.15	34.30	34.45	35.00
11.11.11	35.15	35.30	35.45	36.00	36.15	36.30	36.45
11.11.11	36.45	37.00	37.15	37.30	37.45	38.00	38.15
11.11.11	38.30	38.45	39.00	39.15	39.30	39.45	40.00
11.11.11	40.15	40.30	40.45	41.00	41.15	41.30	41.45
11.11.11	41.45	42.00	42.15	42.30	42.45	43.00	43.15
11.11.11	43.30	43.45	44.00	44.15	44.30	44.45	45.00
11.11.11	45.15	45.30	45.45	46.00	46.15	46.30	46.45
11.11.11	46.45	47.00	47.15	47.30	47.45	48.00	48.15
11.11.11	48.30	48.45	49.00	49.15	49.30	49.45	50.00
11.11.11	50.15	50.30	50.45	51.00	51.15	51.30	51.45
11.11.11	51.45	52.00	52.15	52.30	52.45	53.00	53.15
11.11.11	53.30	53.45	54.00	54.15	54.30	54.45	55.00
11.11.11	55.15	55.30	55.45	56.00	56.15	56.30	56.45
11.11.11	56.45	57.00	57.15	57.30	57.45	58.00	58.15
11.11.11	58.30	58.45	59.00	59.15	59.30	59.45	60.00
11.11.11	60.15	60.30	60.45	61.00	61.15	61.30	61.45
11.11.11	61.45	62.00	62.15	62.30	62.45	63.00	63.15
11.11.11	63.30	63.45	64.00	64.15	64.30	64.45	65.00
11.11.11	65.15	65.30	65.45	66.00	66.15	66.30	66.45
11.11.11	66.45	67.00	67.15	67.30	67.45	68.00	68.15
11.11.11	68.30	68.45	69.00	69.15	69.30	69.45	70.00
11.11.11	70.15	70.30	70.45	71.00	71.15	71.30	71.45
11.11.11	71.45	72.00	72.15	72.30	72.45	73.00	73.15
11.11.11	73.30	73.45	74.00	74.15	74.30	74.45	75.00
11.11.11	75.15	75.30	75.45	76.00	76.15	76.30	76.45
11.11.11	76.45	77.00	77.15	77.30	77.45	78.00	78.15
11.11.11	78.30	78.45	79.00	79.15	79.30	79.45	80.00
11.11.11	80.15	80.30	80.45	81.00	81.15	81.30	81.45
11.11.11	81.45	82.00	82.15	82.30	82.45	83.00	83.15
11.11.11	83.30	83.45	84.00	84.15	84.30	84.45	85.00
11.11.11	85.15	85.30	85.45	86.00	86.15	86.30	86.45
11.11.11	86.45	87.00	87.15	87.30	87.45	88.00	88.15
11.11.11	88.30	88.45	89.00	89.15	89.30	89.45	90.00
11.11.11	90.15	90.30	90.45	91.00	91.15	91.30	91.45
11.11.11	91.45	92.00	92.15	92.30	92.45	93.00	93.15
11.11.11	93.30	93.45	94.00	94.15	94.30	94.45	95.00
11.11.11	95.15	95.30	95.45	96.00	96.15	96.30	96.45
11.11.11	96.45	97.00	97.15	97.30	97.45	98.00	98.15
11.11.11	98.30	98.45	99.00	99.15	99.30	99.45	100.00
11.11.11	100.15	100.30	100.45	101.00	101.15	101.30	101.45
11.11.11	101.45	102.00	102.15	102.30	102.45	103.00	103.15
11.11.11	103.30	103.45	104.00	104.15	104.30	104.45	105.00
11.11.11	105.15	105.30	105.45	106.00	106.15	106.30	106.45
11.11.11	106.45	107.00	107.15	107.30	107.45	108.00	108.15
11.11.11	108.30	108.45	109.00	109.15	109.30	109.45	110.00
11.11.11	110.15	110.30	110.45	111.00	111.15	111.30	111.45
11.11.11	111.45	112.00	112.15	112.30	112.45	113.00	113.15
11.11.11	113.30	113.45	114.00	114.15	114.30	114.45	115.00
11.11.11	115.15	115.30	115.45	116.00	116.15	116.30	116.45
11.11.11	116.45	117.00	117.15	117.30	117.45	118.00	118.15
11.11.11	118.30	118.45	119.00	119.15	119.30	119.45	120.00
11.11.11	120.15	120.30	120.45	121.00	121.15	121.30	121.45
11.11.11	121.45	122.00	122.15	122.30	122.45	123.00	123.15
11.11.11	123.30	123.45	124.00	124.15	124.30	124.45	125.00
11.11.11	125.15	125.30	125.45	126.00	126.15	126.30	126.45
11.11.11	126.45	127.00	127.15	127.30	127.45	128.00	128.15
11.11.11	128.30	128.45	129.00	129.15	129.30	129.45	130.00
11.11.11	130.15	130.30	130.45	131.00	131.15	131.30	131.45
11.11.11	131.45	132.00	132.15	132.30	132.45	133.00	133.15
11.11.11	133.30	133.45	134.00	134.15	134.30	134.45	135.00
11.11.11	135.15	135.30	135.45	136.00	136.15	136.30	136.45
11.11.11	136.45	137.00	137.15	137.30	137.45	138.00	138.15
11.11.11	138.30	138.45	139.00	139.15	139.30	139.45	140.00
11.11.11	140.15	140.30	140.45	141.00	141.15	141.30	141.45
11.11.11	141.45	142.00	142.15	142.30	142.45	143.00	143.15
11.11.11	143.30	143.45	144.00	144.15	144.30	144.45	145.00
11.11.11	145.15	145.30	145.45	146.00	146.15	146.30	146.45
11.11.11	146.45	147.00	147.15	147.30	147.45	148.00	148.15
11.11.11	148.30	148.45	149.00	149.15	149.30	149.45	150.00
11.11.11	150.15	150.30	150.45	151.00	151.15	151.30	151.45
11.11.11	151.45	152.00	152.15	152.30	152.45	153.00	153.15
11.11.11	153.30	153.45	154.00	154.15	154.30	154.45	155.00
11.11.11	155.15	155.30	155.45	156.00	156.15	156.30	156.45
11.11.11	156.45	157.00	157.15	157.30	157.45	158.00	158.15
11.11.11	158.30	158.45	159.00	159.15	159.30	159.45	160.00
11.11.11	160.15	160.30	160.45	161.00	161.15	161.30	161.45
11.11.11	161.45	162.00	162.15	162.30	162.45	163.00	163.15
11.11.11	163.30	163.45	164.00	164.15	164.30	164.45	165.00
11.11.11	165.15	165.30	165.45	166.00	166.15	166.30	166.45
11.11.11	166.45	167.00	167.15	167.30	167.45	168.00	168.15
11.11.11	168.30	168.45	169.00	169.15	169.30	169.45	170.00
11.11.11	170.15	170.30	170.45	171.00	171.15	171.30	171.45
11.11.11	171.45	172.00	172.15	172.30	172.45	173.00	173.15
11.11.11	173.30	173.45	174.00	174.15	174.30	174.45	175.00
11.11.11	175.15	175.30	175.45	176.00	176.15	176.30	176.45
11.11.11	176.45	177.00	177.15	177.30	177.45	178.00	178.15
11.11.11	178.30	178.45	179.00	179.15	179.30	179.45	180.00
11.11.11	180.15	180.30	180.45	181.00	181.15	181.30	181.45
11.11.11	181.45	182.00	182.15	182.30	182.45	183.00	183.15
11.11.11	183.30	183.45	184.00	184.15	184.30	184.45	185.00
11.11.11	185.15	185.30	185.45	186.00	186.15	186.30	186.45
11.11.11	186.45	187.00	187.15	187.30	187.45	188.00	188.15
11.11.11	188.30	188.45	189.00	189.15	189.30	189.45	190.00
11.11.11	190.15	190.30	190.45	191.00	191.15	191.30	191.45
11.11.11	191.45	192.00	192.15	192.30	192.45	193.00	193.15
11.11.11	193.30	193.45	194.00	194.15	194.30	194.45	195.00
11.11.11	195.15	195.30	195.45	196.00	196.15	196.30	196.45
11.11.11	196.45	197.00	197.15	197.30	197.45	198.00	198.15
11.11.11	198.30	198.45	199.00	199.15	199.30	199.45	200.00
11.11.11	200.15	200.30	200.45	201.00	201.15	201.30	201.45
11.11.11	201.45	202.00	202.15	202.30	202.45	203.00	203.15
11.11.11	203.30	203.45	204.00	204.15	204.30	204.45	205.00
11.11.11	205.15	205.30	205.45	206.00	206.15	206.30	206.45
11.11.11	206.45	207.00	207.15	207.30	207.45	208.00	208.15
11.11.11	208.30	208.45	209.00	209.15	209.30	209.45	210.00
11.11.11	210.15	210.30	210.45	211.00	211.15	211.30	211.45
11.11.11	211.45	212.00	212.15	212.30	212.45	213.00	213.15
11.11.11	213.30	213.45	214.00	214.15	214.30	214.45	215.00
11.11.11	215.15	215.30	215.45	216.00	216.15	216.30	216.45
11.11.11	216.45	217.00	217.15	217.30	217.45	218.00	218.15
11.11.11	218.30	218.45	219.00	219.15	219.30	219.45	220.00
11.11.11	220.15	220.30	220.45	221.00	221.15	221.30	221.45
11.11.11	221.45	222.00	222.15	222.30	222.45	223.00	223.15
11.11.11	223.30	223.45	224.00	224.15	224.30	224.45	225.00
11.11.11	225.15	225.30	225.45	226.00	226.15	226.30	226.45
11.11.11	226.45	227.00	227.15	227.30	227.45	228.00	228.15
11.11.11	228.30	228.45	229.00	229.15	229.30	229.45	230.00
11.11.11	230.15	230.30	230.45	231.00	231.15	231.30	231.45
11.11.11	231.45	232.00	232.15	232.30			



JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
GAMBOA TOVAR Y CIA
Abogados,

7971128
7971104
63942 1-OCT-19 14:18
9
HBL
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
L

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandados: **LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ**

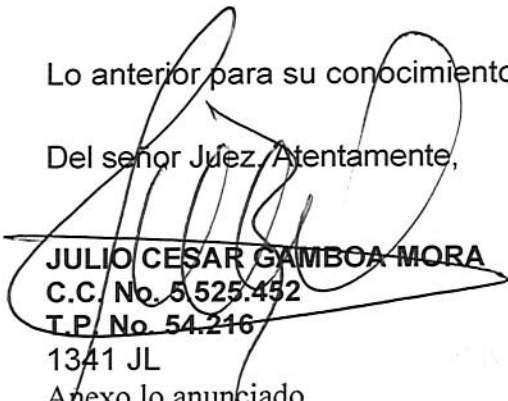
Asunto: Anexo Avalúo Comercial 2019

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar al Despacho, junto al avalúo catastral (1 Fol), un Avalúo Comercial del inmueble objeto de embargo (4 fols), el cual se identifica con la Matrícula inmobiliaria No. **50C-1933782**.

Lo anterior puesto que, a nuestra consideración, con el avalúo catastral al incrementarse en un 50% arroja un valor por encima de real por ende, sería difícil de rematar.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452
T.P. No. 54.216
1341 JL
Anexo lo anunciado

08 OCT 2019 14:30

OF. EJEC. CIVIL, RADICADO



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 OCT 2019

06

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Fontibón
R No. 2019-591-007494-2

2019-06-14 09:11 - Folios: 1 Anexos: 5 F
Destino: Área de Gestión Policial
Rem/D: CONSEJO SUPERIOR DE LA JU



Despacho Comisorio N° 2400

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo con Garantía Real No. 11001-40-03-017-2017-01283-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL contra PAOLA ANDREA ALARCÓN LÓPEZ y LEWYS SÁNCHEZ OLAYA Juzgado 009 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 017 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 2 de febrero de 2018 y 1 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1933782, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 2 de febrero de 2018 y 1 de junio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JULIO CESAR GAMBOA MORA, identificado(a) con C.C. 5.525.452 y T.P. 54.216 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 17

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Abogado Julio Gamboa.

318 291 7232

BSC
M1341



2 9
130

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

RAD. 11001400301720170128300

Como quiera que la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de cautela se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado adosado obrante a folios 76 Y 77 (anotación Nro. 11), allegado por la parte actora, este Despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1933782 de propiedad de los ejecutados.

Para la diligencia se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1933782, conforme consta en el certificado de tradición y libertad allegado, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 20.000.000 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA17-10832 de fecha treinta (30) de octubre de 2017. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 004 de hoy

05 FEB 2018

La secretaria,

CATHY EDÍAZ PÉREZ



Alcaldía Local de Fontibón
R No. 2018-591-009842-2
2018-07-11 08:30 - Folios: 1 Anexos: 4
Destino: Área de Gestión Policial
Rem/D: JUZGADO DIECISIETE (17) C



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., - 1 JUN 2018

Proceso No. 17 2017 - 1283

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, donde solicita se comisione al Consejo de Justicia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, así mismo allega la liquidación del crédito, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución a dejarla en traslado y ordenará la comisión a la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad al mandato del artículo 38 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares PCSJC17-10 Y PCSJC17-37 del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura

Así mismo, el artículo 5º del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 98 de la ley 1806 de 2016 y el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, disponen que los Alcaldes Locales son autoridades de Policía dentro de su territorio de jurisdicción y que a ellos les compete el deber de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, así como el desarrollo de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las funciones que en ellos se delegue.

En ese sentido, debe advertirse que las diligencias de secuestro, como en el presente caso, no constituyen una actividad propiamente jurisdiccional, sino que se reduce a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada, esto es, constituyen diligencias simplemente administrativas, motivo por

LOR DE LA UVR

1
38

MORA

VALOR INTERESES

\$ 8.964.999,24

PESOS

\$ 61.134.776,38

\$ 8.964.999,24

\$ 627.429,43

\$ 2.025.746,18

\$ 70.832,9429

\$ 72.823.784

de Ejecución

ABR 2018 Bogotá

(2)

9CS
M/341

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

17/2017-1283

el cual las funciones que se les encomiendan al Alcalde Local con ocasión de la comisión emitida por este Despacho, son propias de su cargo y no pueden ser desconocidas por este servidos público, por ser disposiciones que emanan de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

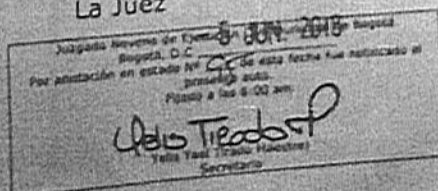
RESUELVE

- 1.- **ORDÉNESE** comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva para la diligencia de secuestro que viene ordenada en auto del 2 de febrero de 2018 (fl. 81), por las razones expuestas en este proveído.
- 2.- **Dejar sin valor ni efecto** jurídico el despacho comisorio 016.
- 3.- **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fls 88 a 90 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



Y.E.P.

132 X 10

SNR

SISTEMA NACIONAL
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180124886610231349

Nro Matrícula: 50C-1933782

Página 1

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 11:20:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 16-04-2015 RADICACIÓN: 2015-27643 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0249KBH COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1104 T 7 CON AREA DE 50.70 M2 CON COEFICIENTE DE 0.23 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2532 DE FECHA 20-03-2015 EN NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 9 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SOLISTICIO VIS NIT 830.053.812-2 ANTES OWEN LONDONO Y CIA S EN C. ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA ESCRITURA 3708 DEL 02-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA .REGISTRADA AL FOLIO 1907620 . ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 8626, DEL 18-11- DEL 2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 01-02- DEL 2012 AL FOLIO 1835541. QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PATRIMONIO AUTONOMO DE OWEN LONDO/O Y CIA S. EN C., DE INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 3867 DE 29-12-1995 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21-03-1996 AL FOLIO 50C-1424477; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3412 DE 2-09-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0280107. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76 NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE ANTONIO UMAA POR SENTENCIA DE 12-11-75 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 123 14B 70 TO 7 AP 1104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 123 #14 B-70 APARTAMENTO 1104 T 7 "CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5" P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1907620

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-39659

ESCRITURA 3708 del 02-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLISTICIO VIS NIT 830.053.812-2 NIT.830.053.812-2 (ANTES OWEN LOMDO/O Y CIA S EN C.)

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-2014 Radicación: 2014-98691

Doc: ESCRITURA 10488 del 12-11-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS NIT.830053812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180124886610231349

Nro Matrícula: 50C-1933782

Página 2

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 11:20:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-2015 Radicación: 2015-27643

Doc: ESCRITURA 2532 del 20-03-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$86,987,250

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

NIT.830053812-2

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION
DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SNR

SECRETARÍA DE
NOTARIADO
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180124886610231349

Nro Matrícula: 50C-1933782

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 11:20:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3,260,395

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0943 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

NIT.830053812-2

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-102023

Doc: OFICIO 3008 del 20-11-2017 JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2017-1283

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180124886610231349

Nro Matrícula: 50C-1933782

Pagina 4

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 11:20:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-21922 Fecha: 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-3946 Fecha: 28-03-2016

EN PERSONAS INFORMACION CORREGIDA VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL90 C2016-3946

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-42617

FECHA: 24-01-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANTEH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
E. S. D.

Ref. **SUSTITUCIÓN DE PODER**

Despacho Comisorio No. ~~000~~ 2400

Juzgado de Origen: Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá

Juzgado Actual: Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 201701283
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandado: LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.525.452 expedida en Toledo (N. de S.), Abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 54.216 del C.S.J., por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido por BANCO CAJA SOCIAL S.A.; a la Doctora **PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.570.070 de Bogotá D. C., domiciliada y residente en ésta ciudad, portadora de la T.P. No. 300.393 del C.S.J., con el fin de que realice la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la Carrera 123 No. 14B-70, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1933782.

Mi sustituto está facultado para realizar las diligencias que sean necesarias tendientes al cumplimiento de la sustitución y se encuentra revestido de las facultades que confiere el mandato de conformidad con los Artículos 75 y 77 del C.G.P.

De usted Señor Juez, Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C. S. J.

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 5525452

T.P. No. 54216 Bogotá D.C.

Presentado en el Centro de Servicios:

Yvette Vivian Arenas Beltrán

Acepto:

PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ
C.C. No. 1.014.570.070 de Bogotá D. C.
T.P. No. 300.393 del C.S.J

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 101457070

T.P. No. 300393 Bogotá D.C.

Presentado en el Centro de Servicios:

Yvette Vivian Arenas Beltrán

El documento fue presentado personalmente al
Comité de Presidencia Personal
Laboral y de Familia



En la ciudad de San José, Costa Rica, a los _____ de _____ de _____.

Firma: _____
Nombre: _____

El documento fue presentado personalmente al
Comité de Presidencia Personal
Laboral y de Familia



En la ciudad de San José, Costa Rica, a los _____ de _____ de _____.

Firma: _____
Nombre: _____

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO****CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 190808109322461556****Nro Matrícula: 50C-1933782**

Pagina 1

Impreso el 8 de Agosto de 2019 a las 05:55:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 16-04-2015 RADICACIÓN: 2015-27643 CON: ESCRITURA DE: 06-04-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0249KBJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 1104 T 7 CON AREA DE 50.70 M2 CON COEFICIENTE DE 0.23 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2532 DE FECHA 20-03-2015 EN NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8-PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA.S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SOLISTICIO VIS NIT 830.053.812-2 ANTES OWEN LONDONO Y CIA S EN C. ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA ESCRITURA 3708 DEL 02-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA .REGISTRADA AL FOLIO 1907620 . ESTA EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 8626, DEL 18-11- DEL 2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 01-02- DEL 2012 AL FOLIO 1835541. QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PATRIMONIO AUTONOMO DE OWEN LONDO/O Y CIA S EN C. DE INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESTANCIA LTDA. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 3867 DE 29-12-1995 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21-03-1996 AL FOLIO 50C-1424477; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LONDO/O LONDO/O Y CIA S EN C. POR ESCRITURA 3412 DE 2-09-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0280107. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LEONIDAS LONDO/O LONDO/O POR ESCRITURA 8119 DE 31-12-76 NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE ANTONIO UMA/A POR SENTENCIA DE 12-11-75 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 123 14B 70 TO 7 AP 1104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 123 #14 B-70 APARTAMENTO 1104 T 7 "CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5" P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1907620

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-39659

Doc: ESCRITURA 3708 del 02-05-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLISTICIO VIS NIT 830.053.812-2 NIT.830.053.812-2 (ANTES OWEN LOMDO/O Y CIA S EN C.) X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-2014 Radicación: 2014-98681

Doc: ESCRITURA 10488 del 12-11-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLISTICIO VIS NIT.830053812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.**NIT# 8909039388**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190808109322461556

Nro Matrícula: 50C-1933782

Pagina 2

Impreso el 8 de Agosto de 2019 a las 05:55:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-2015 Radicación: 2015-27643

Doc: ESCRITURA 2532 del 20-03-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$86,987,250

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS NIT.830053812-2

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION
DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190808109322461556

Nro Matrícula: 50C-1933782

Pagina 3

Impreso el 8 de Agosto de 2019 a las 05:55:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

DE: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-02-2016 Radicación: 2016-10233

Doc: ESCRITURA 13639 del 23-12-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$3,260,395

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANACELACION HIPOTECA RESPEXCTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO 1642-0667 SOLSTICIO VIS

NIT.830053812-2

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-102023

Doc: OFICIO 3008 del 20-11-2017 JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2017-1283

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190808109322461556

Nro Matrícula: 50C-1933782

Página 4

Impreso el 8 de Agosto de 2019 a las 05:55:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ALARCON LOPEZ PAOLA ANDREA

CC# 53166856 X

A: SANCHEZ OLAYA LEWYS

CC# 79959859 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-21922 Fecha: 03-11-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-3946 Fecha: 28-03-2016
EN PERSONAS INFORMACION CORREGIDA VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL90 C2016-3946

===== La guarda de la fe pública =====
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-521012

FECHA: 08-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO: 20195910074942
COMISORIO No. 2400
JUZGADO: NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283-00
Bogotá, D.C., julio veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

Por ser competencia de este Despacho en consecuencia, se DISPONE:

- PRIMERO.** - AVOCAR conocimiento de las diligencias.
SEGUNDO. - Señálese fecha para cumplir con la comisión conferida para el día 09 de agosto de 2019 a la hora de las 8:00. a.m.
TERCERO. - Cumplido lo anterior devuélvase el Despacho Comisorio al comitente previas las desanotaciones respectivas.

CUMPLASE. -


JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: William Alfonso Orjuela – Abogado Comisiones Civiles
Elaboró: Sooner Lorena Daza Jiménez – Auxiliar Administrativo
Revisó y Aprobó: Ana María Nossa – Abogado Especializado Despacho 

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 04
Vigencia:
12 de marzo de 2019

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

BOGOTÁ D.C.
EN LA FECHA FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR MEDIANTE
ESTADO No. 05 DE FECHA:
FIRMA 24 JUL 2019 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20195910074942

2400

NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA:

SECUESTRO DE INMUEBLE

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283-00

DEMANDANTE:

BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO:

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y
OTRO

En Bogotá, D. C. a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la Doctora **PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.251070**, portadora de la tarjeta profesional **300.393** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la **calle 94 No. 15-32y** contacto telefónico **32246756795**, quien actúa como apoderado de la parte actora. El Despacho deja constancia que el secuestre designado por el comitente, no se hizo presente, en consecuencia, en su reemplazo designa como secuestre la firma **DELEGACIONES LEGALES S.A.S, NIT. 900911633-6** quien recibe notificaciones en la Calle 20 N° 5 – 24 Bloque 7 Apartamento 204 SOACHA CENTRO, Tel. 3013609779, quien se encuentra habilitado en la lista de auxiliares de la Justicia, se hace presente **WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.714.439 quien es autorizado y acepta la designación del cargo y promete cumplir bien y fielmente los deberes del mismo; para el efecto adjunta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y carta de autorización. Acto seguido nos dirigimos a la **xxx.**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí, somos atendidos por una persona del sexo masculino quien manifiesta ser menor de edad y estar solo. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte actora, quien manifiesta: "comedidamente solicito al despacho suspenda la presente diligencia y se fije nueva fecha y hora para su continuación, así mismo, solicito se de aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso y se oficie al Instituto colombiano de Bienestar Familiar y a la fuerza pública para que presten apoyo a la diligencia". El Despacho teniendo lo anterior, suspende la presente diligencia para continuarla el día **martes 20 de agosto de 2019 a la hora de las 08:00 a.m.**, de la misma manera, se ordena fijar aviso de acuerdo con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso; así mismo, oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Comando de Policía. El despacho deja constancia que la apoderada sustituta le reconoce los gastos de asistencia al señor secuestre en la suma de \$50.000 los cuales son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suspende y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.



Señor
COMANDANTE NOVENA ESTACION DE POLICIA
Carrera 98 N°16 B 50
Ciudad.

Referencia: APOYO DILIGENCIA
Radicado 20195910074942
Comisorio. 2400 juzgado noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Dando cumplimiento al auto de fecha 09 de agosto de 2019, proferido por este Despacho, comedidamente solicito se disponga de personal adscrito a ese comando, para que preste apoyo al personal de la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** que se llevará a cabo el día 20 de agosto de 2019 a la hora de las 08:00 A.M. en el inmueble ubicado en la **Carrera 123 No 14 B – 70 Torre 7 Apartamento 1104**, diligencia programada dentro del Despacho comisorio de la referencia.

Cordialmente,

SOONER LORENA DAZA
AUXILIAR COMISIONES CIVILES

Juliana Lopez
1016098909

LA ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

AVISA A:

**PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y DEMAS OCUPANTES
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 123 No 14 B – 70
TORRE 7 APARTAMENTO 1104**

Que dentro del Despacho comisorio No 2400 se dictó auto que en su encabezamiento y parte resolutive dice: **RADICADO:** 20195910074942.....COMISORIO No. 2400.....JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C..... PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283-00.....DLIGENCIA SECUESTRO DE INMUEBLE Ubicado en la CARRERA 123 No 14 B – 70 TORRE 7 APARTAMENTO 1104 Bogotá, D.C..... **DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL.....**DEMANDADO:** PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y OTRO.....Bogotá, D.C. **PRIMERO.** – SEÑALAR NUEVA fecha para continuar con la diligencia de ENTREGA DE INMUEBLE, para el día 20 de agosto de 2019 a la hora de las 8:00 a.m..... **SEGUNDO.** – OFICIESE al comando de la Novena Estación de Policía, a fin de que presten apoyo al Despacho en la diligencia.....**TERCERO.** - OFICIESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.....**CUARTO.** – NOTIFIQUESE mediante aviso a los ocupantes del predio Art. 292 C.G. del P..... CUMPLIDO lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen...**QUINTO.** - háganse las desanotaciones respectivas. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** - **FIRMADO** alcaldesa local de Fontibón


**AUXILIAR DESPACHOS COMISORIOS.
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON.**

*Juliana Lopez
1216098909*
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 04
Vigencia:
12 de marzo de 2019

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CALLE 23 D # 100 - 35

Ciudad.

Referencia:

APOYO DILIGENCIA

Radicado

20195910074942

Comisorio.

2400 del Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Dando cumplimiento al auto de fecha 09 de agosto de 2019, proferido por este Despacho, comedidamente solicito se disponga de personal adscrito, para que preste apoyo al personal de la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** que se llevará a cabo el día 20 de agosto de 2019 a la hora de las 10:00 A.M. en el inmueble ubicado en la **Carrera 123 No 14 B – 70 Torre 7 Apartamento 1104**, diligencia programada dentro del Despacho comisorio de la referencia. Por lo anterior solicito que el personal se haga presente en la sede antigua de la Alcaldía Local De Fontibón oficina Despachos Comisorios

Cordialmente,



SOONER LORENA DAZA
Auxiliar Administrativo ALF.

Juliana Lopez
1016098909

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 04
Vigencia:
12 de marzo de 2019

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Approved: the Joint Civil Service
Commission
February 19, 1964



100-100000-1000
100-100000-1000
100-100000-1000

100-100000-1000

100-100000-1000
100-100000-1000
100-100000-1000
100-100000-1000
100-100000-1000





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

CONTINUA DILIGENCIA

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No
JUZGADO No.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

20195910074942
2400
NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
SECUESTRO DE INMUEBLE
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283-00
BANCO CAJA SOCIAL
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y OTRO

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local de Fontibón


PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ
Apoderado(a) de la parte actora.

WILLIAM FLOREZ
Secuestre

Quien atiende la diligencia.

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado ALF.


LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo ALF

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
E. S. D.

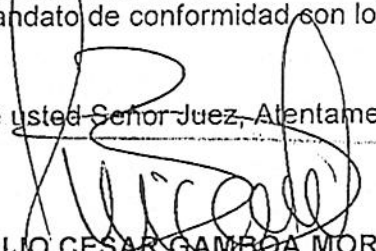
Ref. SUSTITUCIÓN DE PODER

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 2400
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandado: PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ y LEWYS
SANCHEZ OLAYA

JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.525.452 expedida en Toledo (N. de S.), Abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 54.216 del C.S.J., por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido por BANCO CAJA SOCIAL S.A.; a la Doctora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.835 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la T.P. No. 135.174 del C.S.J., con el fin de que realice la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la Carrera 123 No. 14B-70 TO 7 AP 1104 CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 PH, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1933782.

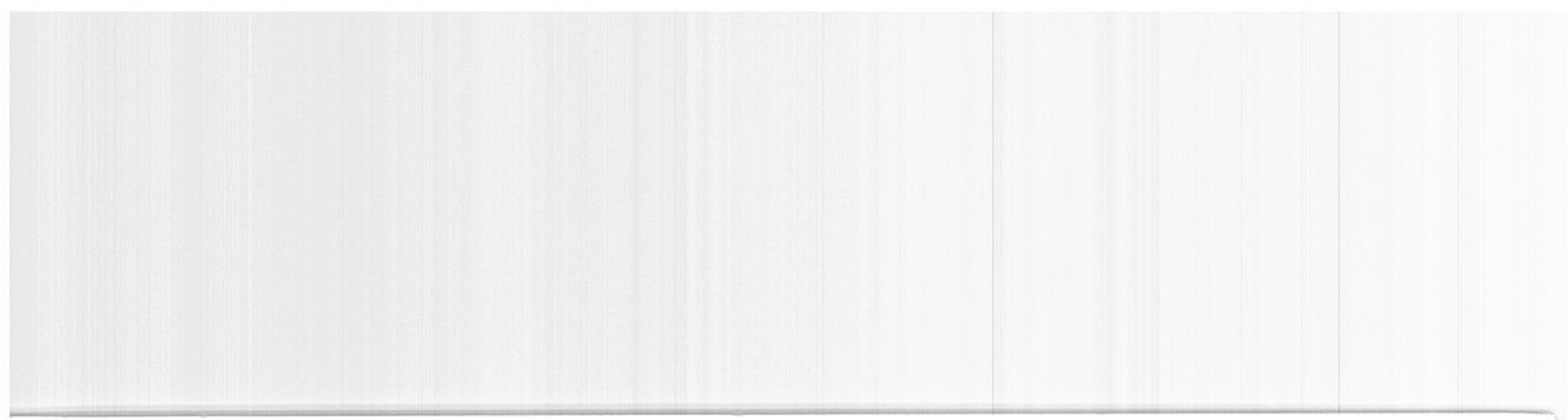
Mi sustituto está facultado para realizar las diligencias que sean necesarias tendientes al cumplimiento de la sustitución y se encuentra revestido de las facultades que confiere el mandato de conformidad con los Artículos 75 y 77 del C.G.P.

De usted Señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C. S. J.

Acepto:


DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR
52.268.835 de Bogotá
T.P. No. 135.174 del C.S.J



...

...

...





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20195910074942

2400

NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SECUESTRO DE INMUEBLE
EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283-00
BANCO CAJA SOCIAL
PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y
OTRO

En Bogotá, D. C. a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la Doctora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.251070**, portadora de la tarjeta profesional **300.393** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la **calle 94 No. 15-32** y contacto telefónico **32246756795**, quien presenta poder de sustitución conferido por el Doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA** quien es apoderado de la parte actora. El despacho procede a reconocer personería jurídica a la apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido. El Despacho deja constancia que el secuestre designado por el comitente, no se hizo presente, en consecuencia, en su reemplazo designa como secuestre la firma **DELEGACIONES LEGALES S.A.S, NIT. 900911633-6** quien recibe notificaciones en la Calle 20 N° 5 – 24 Bloque 7 Apartamento 204 SOACHA CENTRO, Tel. 3013609779, quien se encuentra habilitado en la lista de auxiliares de la Justicia, se hace presente **CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE** identificado con cedula de ciudadanía No 79.539.606, quien es autorizado y acepta la designación del cargo y promete cumplir bien y fielmente los deberes del mismo; para el efecto adjunta certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y carta de autorización. Acto seguido nos dirigimos a la **CARRERA 123 No 14 B – 70 TORRE 7 APARTAMENTO 1104 CONJUNTO SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 5 P.H.**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí somos atendidos por el señor **LEWYS SANCHES OLAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No **79.959.859** quien nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: “yo soy el esposo de **PAOLA ANDREA**, pero hace casi tres años ella se fue y me dejo los dos niños a los cuales he tenido que criar, yo quiero hacer un acuerdo de pago lo que pasa es que la situación laboral a sido muy difícil, yo tengo conocimiento de esa deuda ella es la titular del predio y yo soy el codeudor”. Acto seguido el Despacho procede a verificar linderos e identificar el bien objeto de cautela así: por el **NORTE/** linda con apartamento de la torre contigua; por el **SUR/** linda con apartamento 1101; por el **ORIENTE/** linda con vacío que da a zona común peatonal; por el **OCCIDENTE/** linda con áreas comunes y ascensor; por el **NADIR/** linda con apartamento 1004; por el **CENIT/** linda con apartamento 1204; se trata de un bien inmueble apartamento al cual se accede a través de puerta metálica de color blanco con figuras en alto relieve rectangulares y cuadradas; encontramos sala comedor con piso en cemento, paredes estucadas y pintadas una de ellas en ladrillo, techo en rustico pintado; cocina con piso en cemento, paredes estucadas y pintadas una de ellas con ladrillo a la vista, techo en rustico pintado; tres habitaciones una de ellas con baño con piso en concreto; un baño social con todos sus accesorios; cuenta con los servicios de agua; luz y gas natural; en general el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada sustituta de la parte actora, quien manifiesta: “comedidamente solicito al despacho declare

1929

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/10/01 BY 1043
1043

1043

1043



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

47
146

legalmente secuestrado el inmueble antes identificado y alinderado y del mismo haga entrega en forma real y material al señor secuestre". El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente para llevar acabo la diligencia, que somos atendidos por uno de los demandados, que no existe oposición legal valedera que resolver, declara legalmente secuestrado el inmueble antes identificado y alinderado cuya matrícula inmobiliaria es **50C-1933782** y del mismo hace entrega en forma real y material al señor secuestre quien manifiesta: "recibo en forma real y material el inmueble antes identificado y secuestrado por el despacho y procedo a constituir contrato de depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia por ser uno de los demandados y solicito al despacho se le hagan las advertencias de ley". El despacho deja constancia que los honorarios fijados por el comitente al secuestre en la suma de \$270.000 son cancelados mediante presentación de cuenta de cobro en la CALLE 94 No 15 – 32 OFICINA 508. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se termina y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

142

CONTINUA DILIGENCIA

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No
JUZGADO No.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

20195910074942

2400

NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

SECUESTRO DE INMUEBLE

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-01283-00

BANCO CAJA SOCIAL

PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ Y OTRO



JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local de Fontibón



DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR
Apoderado(a) de la parte actora.



WILLIAM FLOREZ
Secuestre



Quien atiende la diligencia.



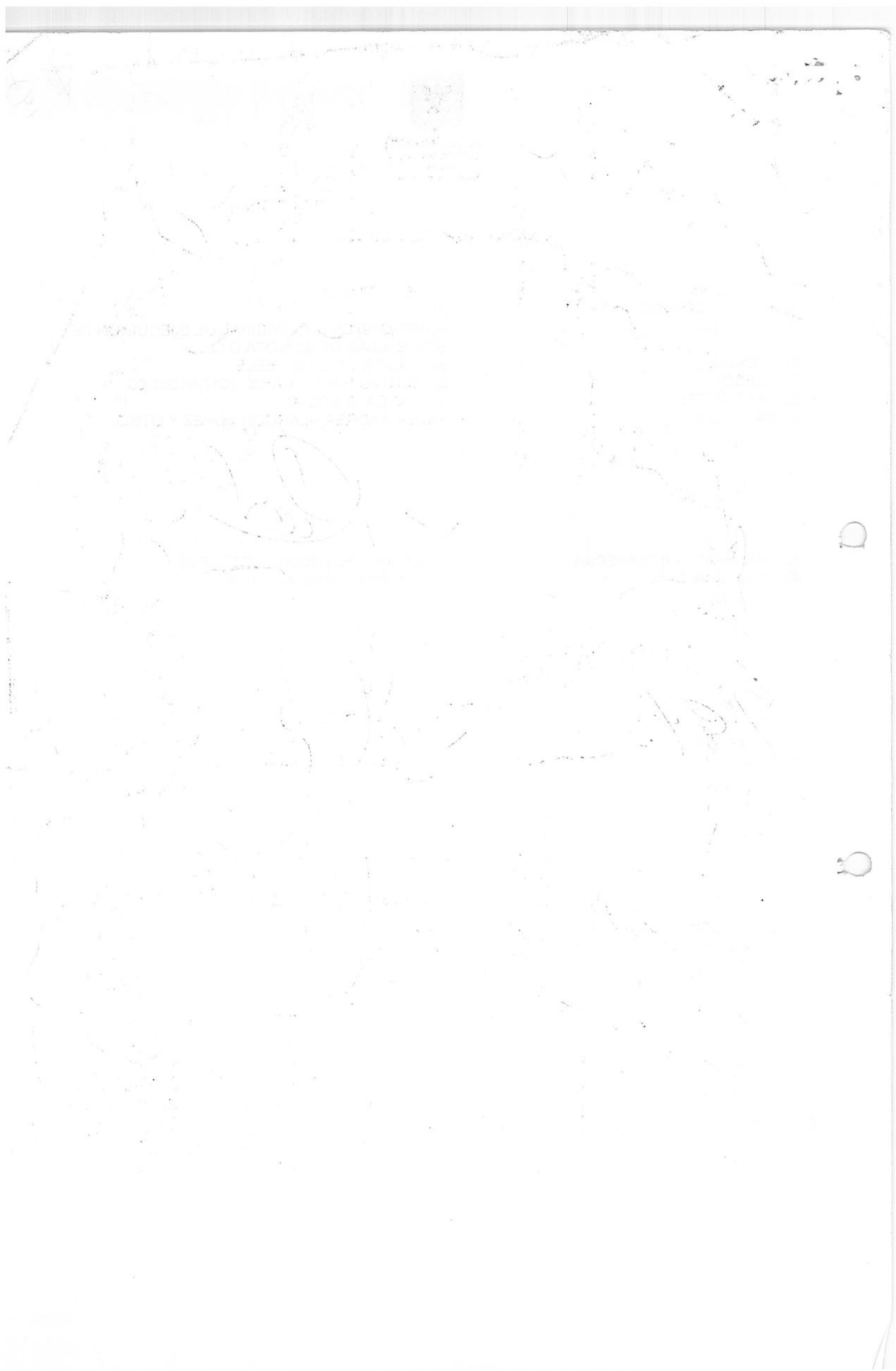
WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado ALF.



LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195930269641

Fecha: 24-09-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(593)

Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

D.C.

CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 1

Ciudad

Asunto:

Referencia: REMISION DESPACHO COMISORIO 2400

Radicado: 20195910074942

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

29260 9-OCT-'19 11:22

Saludo:

Anexo al presente remito Despacho Comisorio de la referencia en 18 folios útiles, debidamente diligenciado.

Cordialmente,

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón

alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 18 folios

Proyectó: William Alfonso Orjuela – Abogado Comisiones Civiles
Elaboró: Sooner Lorena Daza Jiménez – Auxiliar Administrativo
Revisó y Aprobó: Ana Maria Nossa – Abogado Especializado Despacho

OF. EJEC. CIVIL MPR.

83588 8-OCT-19 11:55

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

16 OCT 2019

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

6 NOV. 2019

Proceso No. 17 2017 - 1283

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, el cual allega junto al avalúo catastral un avalúo comercial del inmueble cautelado, dado que, a consideración con el avalúo catastral arroja un valor por encima del real, de otro lado, La alcaldía Local de Fontibón acredita el despacho comisorio 2400 debidamente diligenciado.

Como quiera que el avalúo comercial no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., no se tendrá en cuenta y se procederá a dejar en traslado el valúo catastral acreditado de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 ibídem, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

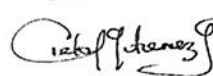
1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del bien mueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de \$128.689.500; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 2400, debidamente diligenciado, allegado por la Alcaldía Local de Fontibón.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Juliette Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

1911

THE

THE

THE

THE

THE

THE

THE



150

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
818 91.9	

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-1283
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

40093 5-FEB-'20 8:26

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito al Despacho se sirva **DAR TRAMITE** al avalúo presentado mediante memorial del 1 de octubre de 2019 y del que se dio traslado el pasado 7 de noviembre de 2019.

Téngase en cuenta que según el art. 42 de C.G.P es deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso.

Cordialmente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1341 JL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

06 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez n.º _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Mari</i>
U	<i>de</i>
RADICADO	
<i>2018 01 09</i>	

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-1283
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

40093 5-FEB-20 8:26

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito al Despacho se sirva **DAR TRAMITE** al avalúo presentado mediante memorial del 1 de octubre de 2019 y del que se dio traslado el pasado 7 de noviembre de 2019.

Téngase en cuenta que según el art. 42 de C.G.P es deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso.

Cordialmente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1341 JL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

06 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 MAR 2020

Proceso No. 17 2017 - 1283

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, donde solicita al Despacho dar trámite al avalúo que se dejó en traslado con auto del 7 de noviembre de 2019, dado que es deber del Juez dirigir el proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

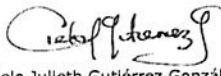
RESUELVE

Se deja en conocimiento que la aprobación del avalúo no está prevista en norma procesal ni sustancial alguna, de tal manera que su firmeza tiene lugar a partir del vencimiento del término de traslado o de la resolución de las observaciones; **por lo que es deber del memorialista realizar las peticiones correspondientes al trámite procesal.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 12 MAR 2020 Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

RADICACION MEMORIAL SOLICITANDO FECHA DE REMATE - JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - RADICADO: 201-1283

JURIDICO GAMBOA TOVAR <asisjuridico@gamboatovar.com>

Mié 7/10/2020 6:42 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

SOLICITANDO FECHA DE REMATE_.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto lo enunciado

Gracias,

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ

Gamboa Tovar y Cia S en C

Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509

Pbx: 6215035 - 6215047 Ext. 102



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

ORIGEN: JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-01283

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: LEWYS SANCHEZ OLAYA Y PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ

ASUNTO: FECHA DE REMATE.

Como apoderado de la parte actora, solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble objeto de hipoteca, dentro de la presente litis.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art. 448 del C.G.P y en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 capitulo 5 articulo 14, el cual toma medidas para llevar a cabo las audiencias de remate.

Del señor Juez Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N de S)

T. P. No. 54.216 del C. S. de la J.

N1341 JL

DE EJ. CIV. MUN. RADICAR2

18354 13-001-728 16:31

ANGELICA LUGO	<i>Angela</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
4774-128-9	

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

Correo electrónico: juridico@gamboatovar.com



02

16 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

[Handwritten signature]

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

No. Cuadernos: _____ Folios: _____

Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

<u>BANCO CAJA SOCIAL S.A</u>	<u>860.007.335-4</u>
No. _____	No. CC o Nit. _____
1° Apellido _____	2° Apellido _____

Dirección Notificación: CARRERA 7° N° 77- 65 Teléfono(s): 3257100

Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

APODERADO

<u>JULIO CESAR</u>	<u>GAMBOA</u>	<u>MORA</u>	<u>5.525.452</u>	<u>54.216</u>
Nombres(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC	No. T.P.

Dirección Notificación: CLL 94 N° 15 – 32 OFI 508 EDIF. PORTAL DE LA 94 PH
Teléfono(s): 6215035

Dirección Electrónica: juridico@gamboatovar.com.

DEMANDADO(S)

<u>PAOLA ANDREA ALARCON LOPEZ</u>	<u>C.C. 53.166.856</u>
Nombres(s)	C.C.
1° Apellido _____	2° Apellido _____

<u>LEWYS SANCHEZ OLAYA</u>	<u>C.C. 79.959.859</u>
Nombres(s)	C.C.
1° Apellido _____	2° Apellido _____

Firma del Apoderado

21341